



Ilustre
Colegio de
la Abogacía
de Bizkaia
Bizkaiko
Abokatuen
Elkargo
Ohoretsua

**Boletín
Informativo**

**Informazio
Agerkaria**

291

2020ko
abendua
Diciembre
2020




Adiós 2020 Agur



MUTUALIDAD
ABOGACÍA

Ahorrar con disponibilidad, sin renunciar a una buena rentabilidad, es posible



 **3%
rentabilidad
a cuenta¹**

La situación actual implica pensar muy bien dónde invertir tus ahorros. La Mutuality dispone una modalidad que cumple todos los requisitos para ayudarte a constituir una red de seguridad: el Sistema de Ahorro Flexible (SVA) del Plan Universal.

 **Disponible
desde primer
momento²**

**Tu futuro, en buenas manos.
Contrata tu SVA en:
mutualidadabogacia.com**

1. Para el trimestre actual. Al cierre de 2019, la Rentabilidad del Plan Universal se situaba en un 3,78% (rentabilidades pasadas no implican rentabilidades futuras).

2. Durante el primer año solo se podrá rescatar el saldo acumulado correspondiente a las portaciones de ahorro realizadas. Durante el 2º año hasta el 97,5% del total del saldo acumulado y durante el tercero hasta el 99%. A partir del tercer año se podrá rescatar hasta el 100% del fondo acumulado. Se requiere un periodo mínimo de 30 días desde la fecha de efecto del cobro de la última aportación para el rescate de la misma.

Editorial Editoriala

En el final de un año que, nos ha conmocionado, asustado, que ha resultado complejo, difícil por la experiencia nunca antes vivida de una pandemia, con todo el dolor, sufrimiento que aún lleva consigo, con pérdida de vidas humanas, con la vivencia de un confinamiento, la paralización de toda actividad administrativa y judicial que tuvimos que conocer al tiempo que mantuvimos la honrosa dignidad de nuestra profesión como servidores esenciales para la sociedad, el equipo de edición de El BOLETÍN, sin embargo, quiere realizar un brindis por la vida, por los tiempos que llegan y por un futuro que deseamos más amable y agradecer a todos los colaboradores, articulistas, anunciantes y, sobre todo, lectores, vuestro interés y fidelidad y comunicaros que durante el próximo año, intentaremos, en todo caso, seguir informando, recogiendo la actualidad, los conocimientos y las reflexiones que desinteresadamente compartan con nosotros miembros de nuestro colectivo tratando de ofrecer, así mismo, una plataforma de cultura y entretenimiento con esfuerzo y el mayor de los afectos.

FELIZ 2021

Al DECANO Carlos Fuentenebro, a todos los MIEMBROS DE LA JUNTA Javier Santafé, Patricia Bárcena, Ramón Lasagabaster, Ana Palacio, Aitzol Asla, Ana Bermejo, Antonio Tena, Ana Luz Uña, Angel Martín, Yayone Altuna, Maite Morillo, Gorka Vidondo, Javi Muguruza, a nuestro GERENTE Alberto Seco, a los compañeros de La E.P.J, Biblioteca, Decanato, Tribunal Arbitral, Administración, Consejería, Limpieza, empleados de los distintos Partidos Judiciales, a los ponentes de cursos y jornadas y las COMISIONES y GRUPOS DE ESTUDIO que han colaborado a lo largo del 2020 con sus artículos

A los COLABORADORES: Marta Gallardo Sahagún, Fernando Vallina Estrada, Beñat Molina Arrea, Maialen de Francisco Orueta, Arrate Izagirre Alonso, Alejandro José Ávalos Morales, Marina Gascón Milian, Alberto Santos Estévez Villar, Julia López Domínguez, Valvanera Campos Sáenz de Santa María, Óscar García LLaneza y Claudia Somovilla Ruiz, Nerea Lamikiz García, Miguel Ángel González Cuevas y Rubén de los Bueis Castañares.

A todos los que, durante el presente año nos han enviando, desinteresadamente, artículos brillantes y de gran interés: Aner Uriarte, Borja Saenz, Marcos Pocornell, María Urcelay, Pedro Fernández, Carlos Ais, Daniel Loscertales, Yayone Altuna, María González Lacabex y Antonio Perdices.

GRACIAS, Y FELIZ 2021

Urte amaieran gaude, hunkitu egin gaituen urte amaieran; urte honek ikaratu eta izutu egin gaitu; konplexua eta zaila izan da pandemiaren esperientziagatik, oraindik ere berekin daraman oinaze eta sufrimendu guztiarekin, konfinamendu baten bizipenarekin giza bizitzaren galera-ekin, ezagutu behar izan genuen jardura administratibo eta judicial ororen gelditzearekin; baina aldi berean gure lanbidearen duintasun zintzoari eutsi genion, gizartearentzako funtsezko zerbitzari gisa. Horrenbestez, AGERKARIA izena duen aldizkari honetako taldeak brindis bat egin nahi du bizitzaren, datozen denboren eta etorkizun atsegino baten omenez, eta eskerrak eman nahi dizkiegulako kolaboratzaile, artikulugile, iragarle eta, batez ere, irakurleei, zuen interes eta leialtasunagatik, eta jakinarazi nahi dizuegu, nolahi ere, datorren urtean informazioa ematen eta albisteak jasotzen jarraituko dugula, baita gure lankideek gurekin partekatzen dituzten ezagutza eta gogoeta desinteresatuak biltzen, azken batean, kultura- eta entretenimendu-plataforma bat eskainiz, gure ahalegin eta estimuarekin.

2021 ZORIONTSUA

Carlos Fuentenebro DEKANOARI, Javi Santafé, Patricia Bárcena, Ramón Lasagabaster, Ana Palacio, Aitzol Asla, Ana Bermejo, Antonio Tena, Ana Luz Uña, Angel Martín, Yayone Altuna, Maite Morillo, Gorka Vidondo eta Javi Muguruza BATZARKIDEEI, Alberto Seco GERENTEARI, Eskolako, Liburutegiko, Dekanotzako, Arbitrajeko Epaimahaiko, Administrazio, Atezaiztako, Garbiketako eta Epai Barrutietako lankideei, ikastaroetako eta jardunaldietako hizlarietara eta 2020an zehar aldizkarian parte hartu duten BATZORDE eta IKASKETA-TALDEEI.

LANKIDEEI: Marta Gallardo Sahagún, Fernando Vallina Estrada, Beñat Molina Arrea, Maialen de Francisco Orueta, Arrate Izagirre Alonso, Alejandro José Ávalos Morales, Marina Gascón Milian, Alberto Santos Estevez Villar, Julia López Domínguez, Valvanera Campos Sáenz de Santa María, Óscar García LLaneza eta Claudia Somovilla Ruiz, Nerea Lamikiz García, Miguel Ángel González Cuevas eta Rubén de los Bueis Castañares.

Aurten, interes handiko artikulua distiratsiak bidali dizkiguten guztiei: Aner Uriarte, Borja Saenz, Marcos Pocornell, María Urcelay, Pedro Fernández, Carlos Ais, Daniel Loscertales, Yayone Altuna, María González Lacabex y Antonio Perdices.

ESKERRIK ASKO, ETA 2021 ZORIONTSUA!



Del 6 de febrero al 30 de abril de 2020

Jose Enrique Urrutia Capeau



Ilustre
Colegio de
la Abogacía
de Bizkaia
Bizkaiko
Abokatu
Elkargo
Ohoretsua

**Boletín
Informativo**
Informazio
Agerkaria

Consejo Editorial
Argitalpen Batzordea
Decano/ Dekanoa:
Carlos Fuentenebro
Zabala
Ana Bermejo Arteagabeitia
Antonio Tena Núñez

Consejo de Redacción
Erredakzio Batzordea
Beatriz Barquín Torre
Ignacio Alonso Errasti

Colaboradores
Laguntzaileak
César Gallastegi Aranzabal
Maialen Larizgoitia
Jorge Maqueta Andrés
Eduardo Ranedo Fernández
Idoia Manzarraga Zamalloa

Depósito Legal
Legezko Gordailua
2.069 / 1987

6

Noticias breves
Berri laburrak

13

Colegio
Elkargoa

14

**Artículo de
opinión**
Iritzi artikulua

21

Información
Informazioa

El anteproyecto de la Ley de
Enjuiciamiento Criminal

Aprobado el Anteproyecto
de la Ley de medidas de efi-
ciencia procesal del servicio
público de justicia

26

Comisiones
Komisioak

30

Jurisprudencia
Jurisprudentzia

42

**Resumen
jornadas**
Jardunaldiak

46

Jornadas
Jardunaldiak

52

Navidad
Gabonak

56

Biblioteca
Liburutegia

60

**Novedades
Legislativas**
Legegintza
berrikuntzak

64

**Suplemento
cultural**
Kultur eranskina

BJKNK justiziaren kalitateari IX. sariak ebatzi ditu

Botere Judizialaren Kontseilu Nagusiak ebatzi egin ditu Justiziaren Kalitateari IX. Sariak, "Justizia eraginkorrena" modalitatean honako hauei eman zaizkienak: Alacanteko Administrazioarekiko Auzien 2. epaitegia, Kanaria Handiko Las Palmaseko Lan Arloko 3., 7. eta 10. epaitegiak eta Justizia Ministerioko Teknologia Berrien Zuzendariorde Nagusia. "Justizia gardenena" kategorian Gironako Probintzia Koordinaziorako Idazkaritza eta Madrilgo Abokatuen Elkargoa saritu dituzte. Eta "Justizia eskuragarriena" kategorian Sabadell eta Las Palmas Kanaria Handiko barruti judizialak epaitegi dekanok eta Andaluziako Juntako Turismo, Birsorkuntza, Justizia eta Toki Administrazio Sailak jaso dute saria.

Justiziaren Kalitateari emandako Sariak organo eta bulego judizialak eta Justizia Administrazioarekin zerikusia duten beste erakunde batzuek zerbitzu publikoaren kalitatea hobetzeko eta kudeaketa-jardunbide egokien bidez herritarren beharrak asetzeko egiten duten lana aitortzen dute.

Epaimahaia aho batez eman ditu sariak, eta honako hauek izan dira epaimahaikideak: Gerardo Martínez Tristán eta Juan Martínez Moya, Estatuko Fiskaltza Nagusiari Laguntzeko Unitateko Raúl Martínez Moreno fiskala, Justizia Zerbitzu Publikoaren Berrikuntza eta Kalitaterako Idazkaritza Nagusiko Javier Casado Román, Espainiako Abokatuaren Kontseilu Nagusiko presidente Victoria Ortega, Juan Carlos Esturvez -Prokurvez Elkargoko presidentea eta Ricardo Gabaldon, Graduatuaren Kontseiluko presidentea.



El CGPJ incorpora a su base de jurisprudencia resoluciones en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual

Este formato posibilita a las personas con discapacidad intelectual la plena comprensión de las decisiones que les afectan dictadas en los procedimientos

La base de datos de acceso público del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), el órgano técnico del Consejo General del Poder Judicial encargado de la difusión de la jurisprudencia, permite desde finales de noviembre la consulta de resoluciones judiciales en formato de lectura fácil.

Este formato posibilita a las personas con discapacidad intelectual la plena comprensión de las decisiones que les afectan dictadas en los procedimientos en los que sean parte, al adaptarlas a un lenguaje comprensible para ellas.

La iniciativa, que se enmarca en el convenio de colaboración suscrito el 24 de octubre de 2018 entre el CGPJ y la organización Plena Inclusión España, arranca con 23 sentencias dictadas por jueces y juezas de Primera Instancia del Principado de Asturias en materia de modificación de la capacidad. El fondo se ampliará próximamente con resoluciones dictadas en otras Comunidades Autónomas como Madrid o La Rioja.

Anuncios

ESTIMADOS COMPAÑEROS:
Despacho de abogados sito en Alameda de Mazarredo, 7-3º derecha de Bilbao ofrece, a quien pueda interesar, la colección de los tomos encuadernados de Jurisprudencia y Legislación Aranzadi, así como Diccionario de Legislación y Apéndice, Nuevo Diccionario de Legislación. Si alguien estuviese interesado en ellos no tiene más que avisar y pasar a recogerlos, sin otro cargo que el traslado de los mismos.
Teléfono 94.424.57.37

LA ABOGACÍA PRESENTA UN DECÁLOGO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN PANDEMIAS

Como colofón al VII Congreso de Derechos Humanos de la Fundación Abogacía, que se ha celebrado el 9 y 10 de diciembre, se presentó el "Decálogo de la Abogacía Española para la protección de los derechos humanos en pandemias", un documento elaborado por un panel de expertos compuesto por figuras académicas, del derecho y de organizaciones de la sociedad civil, que analizan aspectos como la regulación legal de la gestión de pandemias, la protección de grupos vulnerables, el acceso a medicamentos y vacunas, las características del modelo sanitario, el uso de tecnología, el derecho a la información y la libertad de expresión o la cooperación internacional y la protección del medioambiente.

El decálogo tiene como objetivo ofrecer un análisis y una guía para gestionar las pandemias desde el punto de vista de los derechos humanos y "tocar los puntos fundamentales que se pueden ver afectados en la gestión de una pandemia", según señaló su coordinadora, Francisca Saquilillo Pérez del Arco, presidenta de Movimiento por la Paz y Premio Derechos Humanos de la Abogacía en 2015, que fue la encargada de presentar el documento junto con algunos de los autores.

Os adjuntamos el enlace desde el que podéis consultar el decálogo: <https://www.abogacia.es/site/conferencia-anual-de-la-abogacia-2020/decalogo/>

La UE adopta un régimen global de sanciones de derechos humanos

Por primera vez, la UE cuenta con un marco que le permitirá dirigirse a personas, entidades y organismos, involucrados o asociados con violaciones y abusos graves de los derechos humanos en todo el mundo

El Consejo de la UE ha adoptado una decisión y un Reglamento por el que se establece un régimen global de sanciones de derechos humanos. Por primera vez, la UE cuenta con un marco que le permitirá dirigirse a personas, entidades y organismos, incluidos actores estatales y no estatales, responsables, involucrados o asociados con violaciones y abusos graves de los derechos humanos en todo el mundo.

Estas medidas restrictivas establecerán una prohibición de viaje que se aplicará a las personas y la congelación de los fondos que se aplicarán tanto a las personas como a las entidades. Además, las personas y entidades de la UE tendrán prohibido poner fondos a disposición de las personas y entidades sancionadas, ya sea directa o indirectamente. El marco para las medidas restrictivas específicas se aplicará a actos como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y otras violaciones o abusos graves de los derechos humanos (por ejemplo, tortura, esclavitud, ejecuciones extrajudiciales, arrestos o detenciones arbitrarias).

Otras violaciones o abusos de los derechos humanos también pueden estar comprendidos en el ámbito del régimen de sanciones cuando esas violaciones o abusos sean generalizados, sistemáticos o sean motivo de grave preocupación en lo que respecta a los objetivos de la política exterior y de seguridad común establecidos en el Tratado (artículo 21 TUE). Corresponderá al Consejo, a propuesta de un Estado miembro o del Alto Representante de la UE para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, establecer, revisar y modificar la lista de sanciones.

Esta decisión hace hincapié en que la promoción y protección de los derechos humanos sigue siendo la piedra angular y una de las prioridades de la acción exterior de la UE y refleja la determinación de la UE de abordar las violaciones y abusos graves de los derechos humanos.



SOLUCIONES INTEGRALES DE
GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE,
FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



selzur
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43
email: administracion@selzur.com
www.selzur.com

CGPJ, Justicia y CC.AA. prorrogan el plan de especialización de Juzgados en cláusulas abusivas

Se dará por finalizada la especialización en las provincias de Ávila, Soria, Segovia, Lugo, Ourense, Huesca, Teruel y La Rioja debido a la escasa pendencia de asuntos

El Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas mostraron el pasado 2 de diciembre su acuerdo respecto de la necesidad de prorrogar en su práctica totalidad el plan de especialización de Juzgados en materia de cláusulas abusivas teniendo en cuenta las concretas necesidades de cada territorio y de cada órgano judicial, así como la evolución del volumen de entrada y resolución de asuntos, variables sobre las que se ha hecho un seguimiento específico durante el presente año. Representantes de las citadas instituciones mantuvieron un encuentro telemático que fue presidido por el presidente del Tribunal Supremo y del órgano de gobierno de los jueces, Carlos Lesmes.

El plan de especialización de Juzgados en cláusulas abusivas se puso en marcha el 1 de junio de 2017 con el objeto de hacer frente a la gran cantidad de demandas presentadas en relación, entre otros asuntos, con cláusulas suelo, vencimiento anticipado, intereses moratorios, gastos de formalización de hipoteca o hipotecas multidivisa, a los que se han sumado en fechas más recientes los relativos al IRPH.

Los representantes de las distintas instituciones analizaron los datos estadísticos del último año, que muestran, de una parte, el descenso progresivo y constante de la litigiosidad, incluso teniendo en cuenta las demandas referidas al IRPH; y, de otra, el progresivo aumento de la capacidad de resolución de los órganos especializados. También pudieron constatar cómo, pese a la paralización de la actividad judicial durante los meses más duros de la crisis sanitaria causada por el COVID-19, la situación de los Juzgados especializados ha vuelto a niveles similares, o incluso algo mejores, que los de diciembre de 2019, circunstancia que mereció una valoración muy positiva.

Durante el encuentro, el vocal del CGPJ y coordinador del plan de especialización Gerardo Martínez Tristán puso en conocimiento de todos los asistentes el acuerdo con el que, el pasado mes de junio, la Comisión Permanente redefinió los objetivos que debían alcanzar los Juzgados y secciones de Audiencias Provinciales reforzados, medida que tuvo como resultado un aumento de la tasa de resolución de dichos órganos.

Asimismo, Martínez Tristán expuso la posición favorable del CGPJ a mantener la especialización de los órganos judiciales incluso cuando las cifras indiquen una situación normalizada. De hecho, la concentración de los asuntos proporciona a las resoluciones judiciales una uniformidad que redundará en una mayor seguridad jurídica.

Finalización del plan en siete provincias

Teniendo en cuenta la evolución de los datos estadísticos y los informes elaborados por cada Tribunal Superior de Justicia, los asistentes a la reunión mostraron su acuerdo en aprobar la prórroga del plan de especialización de los Juzgados durante el año 2021, con alguna modificación. Así, por primera vez, se dará por finalizada la especialización en las pro-

vincias de Ávila, Soria, Segovia, Lugo, Ourense, Huesca, Teruel y La Rioja debido a la escasa pendencia de asuntos y a la mínima entrada de nuevas demandas que se ha producido durante el tercer trimestre del año. Tampoco se prorrogará el plan de especialización en Zaragoza pues, a juicio del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, los asuntos pendientes podrán ser resueltos manteniendo las medidas de apoyo vigentes y los de nuevo ingreso podrán ser asumidos por la totalidad de los juzgados de primera instancia de la provincia.

En las provincias de Albacete, Guadalajara, Cuenca, Toledo y Girona, el plan de especialización se prorrogará durante seis meses (del 1 de enero al 30 de junio de 2021) de modo que los órganos judiciales afectados conocerán de este tipo de asuntos de manera exclusiva pero no excluyente, según determine en cada caso la respectiva Sala de Gobierno del TSJ. Semestral será también la renovación del plan de especialización en las provincias de Castellón y Cantabria, aunque en ambos casos los juzgados afectados conocerán de este tipo de asuntos de forma exclusiva y excluyente.

En cuanto a las medidas de refuerzo en los órganos especializados, durante la reunión se consideró que deben mantenerse siempre que la pendencia y el volumen de entrada de asuntos lo aconsejen. Durante 2020, los Juzgados de cláusulas abusivas se han visto reforzados por más de 100 jueces y magistrados, entre comisionados con o sin relevación de funciones, jueces de adscripción territorial en funciones de refuerzo y jueces sustitutos adscritos en funciones de refuerzo.

Con el fin de buscar una mayor eficacia, se ha considerado oportuno modificar algunos planes de refuerzo, tal y como ha ocurrido en el Juzgado de Primera Instancia número 50 de Barcelona, en el que 10 comisiones de servicio sin relevación de funciones han sustituido a tres con relevación de funciones.

También se ha estimado pertinente mantener las medidas de refuerzo en las secciones de las Audiencias Provinciales que conocen de este tipo de asuntos y que tienen una importante bolsa de asuntos pendientes al tiempo que reciben un elevado número de nuevos asuntos. En 2020, tales medidas han consistido en más de 40 magistrados de refuerzo en comisión de servicio sin relevación de funciones.

Además de Martínez Tristán, participaron en la reunión los vocales del órgano de gobierno de los jueces Álvaro Cuesta, Mar Cabrejas, Rafael Mozo, José Antonio Ballester, Juan Martínez Moya, Pilar Sepúlveda, Juan Manuel Fernández y Nuria Díaz Abad. Por vía telemática lo hicieron los representantes del Ministerio de Justicia -el secretario general para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, Borja Vargues; y el subsecretario de Justicia, José Miguel Bueno- y de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Madrid, Navarra, País Vasco, La Rioja y Comunidad Valenciana.

El Consejo General convoca los 'I Premios Igualdad Abogacía'

El galardón se entregará el 5 de marzo, coincidiendo con las celebraciones del Día Internacional de la Mujer

Con el propósito de reconocer públicamente la labor de quienes, relacionados con el ejercicio de la Abogacía, trabajan para erradicar la discriminación por razón de sexo o género y para avanzar hacia la igualdad plena, real y efectiva, entre mujeres y hombres, el Consejo General de la Abogacía Española ha convocado la primera edición de los 'Premios Derechos de Igualdad Abogacía'.

Adquiere así el compromiso de dar el reconocimiento público y la difusión que las personas o entidades galardonadas se merecen, sirviendo de ejemplo para hacer efectiva la igualdad en la sociedad actual.

Podrá concurrir a este certamen cualquier persona física viva o fallecida, o jurídica, o entidad, que trabaje en este ámbito, sirviendo de ejemplo para hacer efectiva la igualdad en la sociedad actual. Las distinciones no podrán ser otorgadas a representantes políticos, para quienes la promoción del derecho a la igualdad constituye un deber de su oficio.

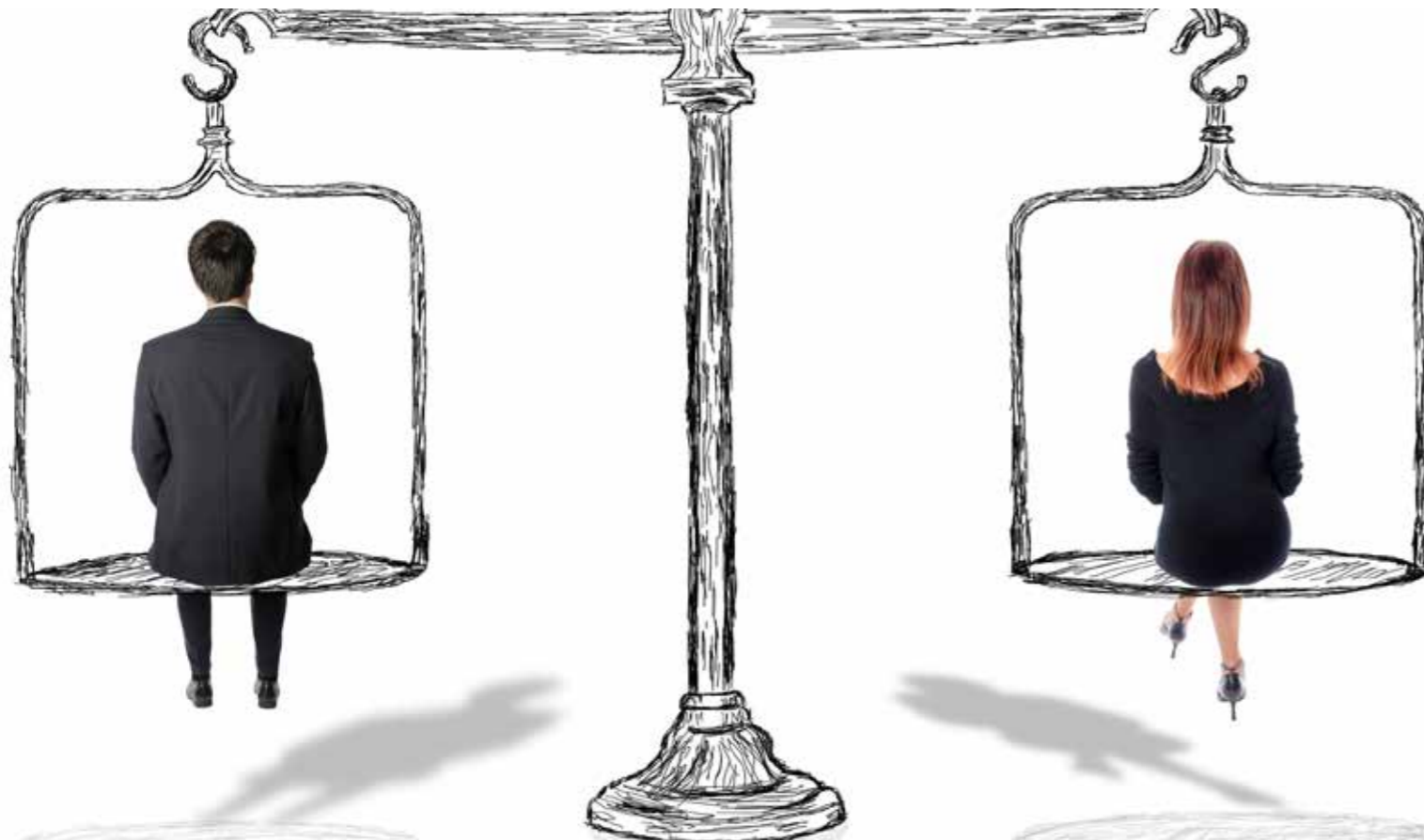
Los premios, que tendrán una periodicidad anual, se entregarán públicamente en el mes de marzo, coincidiendo con el Día Internacional de la Mujer, centrándose las celebraciones este año en el Consejo el viernes, 5 de marzo. El plazo de presentación de candidaturas de esta primera edición abarca desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021.

Los candidatos pueden ser propuestos por cualquier Colegio de la Abogacía, consejero o consejera de la Abogacía, así como cualquier institución, entidad u organismo relacionado con la Abogacía, abogado o abogada ejerciente, que comparta los objetivos que animan la institución de estos premios.

El jurado estará compuesto por seis personas, respetando la paridad entre ambos sexos, relevantes en el ámbito jurídico, institucional, social y comprometidas con los objetivos del galardón. Son miembros natos del jurado, la presidenta del Consejo, Victoria Ortega y de su Comisión de Igualdad, Marga Cerro, junto con Augusto José Pérez Cépeda, decano del Colegio de A Coruña, elegido por sorteo entre los 83 decanos y decanas.

Las candidaturas podrán presentarse de forma telemática a la Presidencia del Consejo, a través del mail presidencia@abogacia.es, que, previo informe de la Comisión de Igualdad, podrá requerir la ampliación de la información facilitada a los efectos de dilucidar qué personas o entidades merecen ser propuestas para el galardón.

Podéis descargar las bases a través del siguiente enlace <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2020/12/BASES-PREMIO-IGUALDAD-ABOGACIA.pdf>



MISA EN MEMORIA

Tal y como os informamos vía mail, el pasado 18 de diciembre se celebró en la Iglesia de San Vicente a las 12:30 horas la tradicional misa en memoria de los compañeros fallecidos desde finales de 2019 hasta noviembre de 2020.



Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia
Bizkaiko Abokatuen Elkargo Ohoretsua

MISA EN MEMORIA DE LOS COLEGIADOS/AS FALLECIDOS DURANTE EL AÑO 2020

D. José María Buerba Arena	30-11-2019	D. Jesús Jaime Alonso Niño	13-05-2020
D. Francisco Javier Latorre Arraibi	01-01-2020	D. Gorka Ezcurdia Susaeta	24-06-2020
D. José María Arezana Iturbe	10-02-2020	D. Francisco Gerardo García Moreno	13-07-2020
Dña. María Begoña Inchausti Uriarte	10-02-2020	Dña. Irune Ondarza Zubieta	08-09-2020
D. Luis Fernando Galdós Tobalina	22-02-2020	D. Pedro Jesús García Romera	14-09-2020
D. Jaime Bernar Castellanos	05-04-2020	D. José Miguel González-Pinto López	01-11-2020
Dña. Maite Lorenzo Gómez	07-04-2020	Dña. Carmen Alcalá Duarte	28-11-2020
D. Fernando Meana Green	09-04-2020	Dña. Lucía Urbaneja Riego	29-11-2020
D. Iñaki Ormaetxe Etxebarria	21-04-2020		

Análisis del Convenio para la asistencia jurídica gratuita inmediata a personas víctimas de delitos de violencia sobre la mujer, delitos de violencia intrafamiliar y delitos contra la libertad sexual en la Comunidad Autónoma del País Vasco

Antonio J. Perdices Mañas
Abogado



Introducción

El Convenio que pasamos a analizar no es solo un texto o guía para el uso diario en el ejercicio de nuestra profesión, es un exquisito manual que materializa y concreta el Estatuto de la Víctima e implica a todas las instituciones que tienen que facilitar ayuda legal a cualquier víctima de modo que, removiendo los obstáculos que puedan impedir el acceso a la defensa y ejercicio de sus derechos y libertades en pie de igualdad, alcance una tutela judicial efectiva plena.

El Convenio, suscrito el 12/03/2020 con efectos desde el día 01/01/2020, completa y sustituye los dos anteriores que, además de la normativa de producción autonómica, estatal o internacional, tenían su apoyo práctico en el "I Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales" (18/10/2001), los protocolos sociales para Araba, Bizkaia y Gipuzkoa (2007) y el "II Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato" (03/02/2009). Como consta en la extensa exposición del Convenio, que incluye aspectos de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, además de la toma en consideración de la normativa europea derivada del "Programa de Estocolmo" (para alcanzar unos estándares mínimos comunes en la protección de derechos procesales fundamentales en los procedimientos penales, del que, por lo que respecta a estas notas, destacamos la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima), el actual convenio toma en consideración los "Objetivos del Milenio" y la "Agenda 2030", así como las propuestas derivadas de la revisión del "Programa Conjunto Global sobre Servicios Esenciales para las Mujeres y las Niñas sometidas a Violencia, de la ONU, y la mejora del sistema de atención de la CAPV" que, bajo el auspicio de EMAKUNDE, se viene desarrollando desde 2017, junto con el Convenio de Estambul (2011), así como el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género de 2017, o dos documentos, pendientes de aprobación, que pondrán el colofón a una respuesta integral transversal, como son el "VIII Plan para la igualdad de mujeres y hombres en la CAE" para la legislatura 2020-2023 y el "III Acuerdo interinstitucional del País Vasco".

Así en el apartado IV de la Exposición contempla:

"IV.- El Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco y los Colegios de la Abogacía, a través del Consejo Vasco de la Abogacía, son conscientes de que todas las formas de violencia sobre la mujer, la violencia doméstica y los actos contra la libertad y la indemnidad sexual, impiden el libre avance y desarrollo de nuestra sociedad. Deseando fomentar la igualdad de toda la ciudadanía y contribuir a remover los obstáculos que impidan a las personas víctimas de dichos delitos el pleno goce de los derechos y libertades, paliando, en la medida de lo posible, dentro del ámbito de este Convenio, los efectos de los delitos, y conocedores de las dificultades de prueba que entraña la verificación de los mismos, las partes firmantes se comprometen a facilitar la orientación, el apoyo y la ayuda legal que permita a las personas víctimas el acceso a la Administración de Justicia, destinando para ello medios humanos, materiales y económicos."

Igualmente, a efectos de justificación e interpretación, el Convenio contiene una extensa exposición de motivos que incluye tablas estadísticas en las que puede observarse la progresión en la demanda del servicio, pasando de 751 asistencias letradas en el año 2003, a 4.637 en el año 2019, de las cuales 4.223 asistencias se prestaron a mujeres (94,07%) y 414 asistencias tuvieron como destinatarios hombres (8,93%).

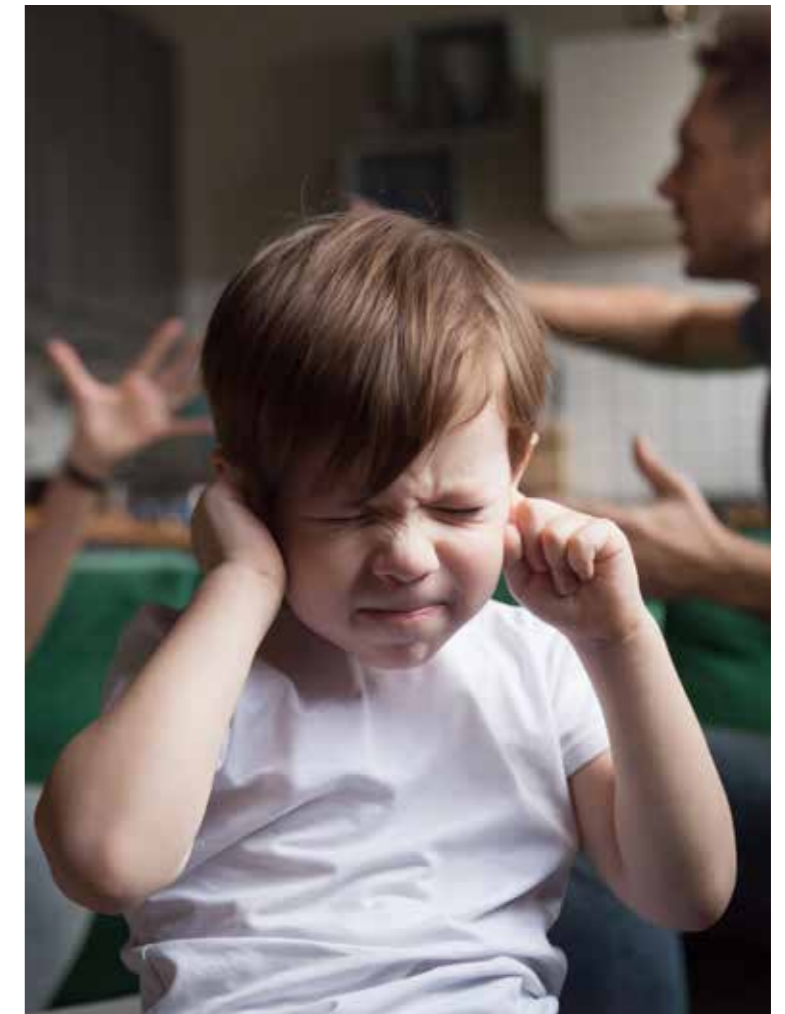
En un ordenamiento jurídico en continuo avance es imprescindible que la ciudadanía sepa cómo canalizar la defensa de las libertades y los derechos fundamentales. Una víctima informada es libre para elegir y aceptar las consecuencias de su elección. Por ello, una información técnica previa, inmediata y gratuita, que permita a la víctima entender cómo van a ponerse en marcha los resortes de la administración de justicia le va a proteger de la victimización secundaria, a la vez que le permitirán comprender qué se espera de ella para la resolución del conflicto. Imaginad la importancia que ha cobrado esta explicación previa tras la interpretación del artículo 416 LECr realizada por el Tribunal Supremo en la sentencia 2493/2020, de 10/07/2020. Esta información inicial se completa con el derecho a la información de forma continuada, el derecho a la participación activa en el proceso, el derecho a la reparación, incluida la simbólica, el derecho a la asistencia integral y el derecho a la protección en toda su extensión. Todos ellos quedan subsumidos en el Convenio.

Por otro lado, también desde el primer momento, pone a disposición de las instituciones intervinientes, cuerpos policiales, Ministerio Fiscal u Órganos judiciales, la posibilidad de facilitar esa información, protección y acompañamiento técnico y especializado, sin comprometer su independencia. Téngase presente que en una situación de crisis como la que enfrenta a la víctima al sistema judicial es fundamental escuchar a la víctima y que se sienta escuchada, para poder facilitarle la información suficiente del camino que va a iniciar. La mera entrega de un documento enunciando una relación de derechos no es considerada, ni por la doctrina victimológica ni por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, como una verdadera información, toda vez que el lenguaje jurídico suele resultar complejo, impidiendo comprender el alcance sustantivo y procesal de cada una de sus decisiones que, como no podía ser de otro modo, podrán variar a la vez que sus necesidades.

En definitiva, al poner en el centro de la intervención a la persona que ha sido victimizada, el Convenio le facilita un instrumento hábil para la defensa de sus intereses desde el primer momento en que entra en contacto con el sistema de investigación o instrucción.

Características

Con el objeto de proteger y defender a las víctimas, a la vez que se deslegitiman socialmente los tipos de violencia que contempla, el Convenio incluye medidas para el Acceso a la Justicia y para la Asistencia Jurídica Gratuita, en formulación similar a la que contempla el artículo 11 del Nuevo Estatuto del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, concretando aquellos aspectos que serán gratuitos en cualquier caso, con independencia de la capacidad económica de la persona afectada.



Se trata de un Servicio de guardia y un Servicio de asistencia jurídica específicos, independiente de los existentes, voluntario, cubierto por profesionales en continua formación especializada y obligatoria en la materia, en términos similares a los previstos en el artículo 32 del Decreto 135/2018, de AJG.

Funciona 24 horas al día, de forma presencial, salvo fuerza mayor (p.ej. medidas sanitarias), para el asesoramiento y la orientación jurídica inicial, inmediata y continuada durante el seguimiento de todos los procedimientos judiciales que se derivaren de los hechos que dan lugar a su intervención con una determinada víctima, manteniendo la unidad de defensa letrada, en la medida de lo posible.

La organización del servicio de guardia y la confección del Reglamento de organización de los turnos de oficio es competencia de cada uno de los Colegios afectados (apartado quinto/art. 34.4º D. 135/2018), sin perjuicio de las facultades de control del cumplimiento de los objetivos del Convenio y de los citados Reglamentos, que corresponden al Gobierno Vasco. Además, para que las víctimas puedan acceder a un servicio multidisciplinar e interdisciplinar que complete este recurso, se les facilitará información de la existencia de los Servicios de Cooperación con la Justicia existentes (Servicio de Atención a la Víctima, Servicio de Justicia Restaurativa o Servicio Vasco de Gestión de Penas).

Todo ello ha supuesto un incremento del número de profesionales de guardia y una actualización de la compensación económica por las mismas, así como de gastos de gestión.

Ámbito objetivo (apartado primero)

El objeto del Convenio es prestar atención a las personas que manifiesten haber sido víctimas de alguno de los siguientes delitos, incluso en los casos en que legalmente quepa la autodefensa:

- "Violencia sobre la mujer", entendiéndola como una violación de los derechos humanos contra una mujer de la que resulte o pueda tener como resultado daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada;

- "Violencia intrafamiliar", entendiéndola como todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar;

- "Contra la libertad sexual", entendiéndolos conforme a la tipificación del Título VIII del Código Penal ..."

Ámbito subjetivo (apartado segundo)

Podrá acceder a las prestaciones reconocidas en este Convenio cualquier persona que, en la Comunidad Autónoma del País Vasco, haya sufrido un delito de los señalados en el apartado primero, independientemente de sus ingresos, sea o no residente en la misma.

Contenido gratuito (apartado tercero)

La gratuidad de la asistencia jurídica especializada para cualquiera de las víctimas de los delitos propios de este Convenio, comprenderá:

- El asesoramiento presencial previo a la interposición de una denuncia y, en su caso, de la solicitud de una Orden de Protección, adaptado el mismo a las circunstancias personales de la víctima, a la naturaleza del delito y a los daños y perjuicios sufridos,
- La asistencia en la formulación de la denuncia, así como, en su caso, la solicitud de la Orden de Protección,
- La comparecencia para la Orden de Protección o cualquier otra diligencia judicial que se produzca durante la tramitación del proceso,
- Los recursos que resulte procedente formular, impugnar o rebatir durante su tramitación,
- Cualquier otro acto procesal que precise una intervención, real y efectiva, de una Letrada o un Letrado, hasta la terminación del proceso.

De conformidad con la normativa vigente sobre Asistencia Jurídica Gratuita, y a los efectos de poder acreditarse el reconocimiento de los beneficios contemplados en la misma, la Letrada o el Letrado interviniente tramitará, con la colaboración activa de la víctima, la documentación y el formulario previstos en el Anexo II del Decreto 153/2018, de Asistencia Jurídica Gratuita. Como puede observarse, este apartado ha supuesto una ampliación del contenido de su artículo 29.3º y el ámbito de intervención previsto en el artículo 2.g) de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita, en lo que podríamos denominar "artículo 2.g) autonómico".

Acceso al Servicio de guardia (apartado cuarto)

El acceso al servicio de guardia de veinticuatro horas se realizará por medio del teléfono habilitado al efecto y se activará en respuesta a las solicitudes formuladas desde autoridades policiales, fiscales o judiciales, o desde el Servicio de Atención a la Víctima.

Difusión del Convenio

De todo lo anterior se realizará la oportuna divulgación por las partes firmantes, cosa que no se ha podido realizar hasta la fecha por las circunstancias especiales que se desencadenaron dos días después del acto formal de firma.

Profesionales	Formación especializada, inicial y continua (idem art. 32 D. 135/2018)
Ámbito	Mujer u Hombre Delitos • Violencia de género (definición Pacto de Estado) • Violencia intrafamiliar • Libertad e indemnidad sexual Procedimientos que deriven de aquellos
Guardia y turno	24 horas Presencial, salvo fuerza mayor Asesoramiento y orientación inicial, inmediata y continuada Unidad de defensa en procesos derivados
Gratuidad "ope legis" ANEXO II	a) Asesoramiento presencial previo a la interposición de denuncia adaptando el mismo a las circunstancias personales de la víctima, a la naturaleza del delito y a los daños y perjuicios sufridos. b) Asistencia en la formulación de la denuncia y, en su caso, la solicitud de Orden de Protección. c) Comparecencia para la Orden de Protección o cualquier otra diligencia judicial que se produzca durante la tramitación del proceso. d) Recursos que resulte procedente formular, impugnar o rebatir durante su tramitación. e) Cualquier otro acto procesal que precise una intervención, real y efectiva, de una Letrada o un Letrado, hasta la terminación del proceso.

¿A FAVOR O EN CONTRA DE LA TASA TOBIN? ¿REALMENTE ESTAMOS SIGUIENDO LA PROPUESTA DE LA UNIÓN EUROPEA?

MARINA GASCÓN MILIAN



La tasa Tobin, es un impuesto a las transacciones financieras, ideada en 1971 por James Tobin, a quien debe su nombre. Esta tasa, fue propuesta por el economista estadounidense y Premio Nobel, a raíz del crecimiento de los mercados financieros y de la economía especulativa que se dio en los años ochenta.

Tobin buscaba amortiguar las fluctuaciones en los tipos de cambio, aplicando un impuesto cada vez que un cambio de moneda se diese entre dos agentes. Evitando a su vez, ataques especulativos contra monedas en el mercado de divisas.

Hace diez años aproximadamente, la Unión Europea propuso la aplicación de la Tasa Tobin a sus miembros, de modo que se gravase el 0,1% de las operaciones de compra de acciones y el 0,01% de la de productos de alto riesgo con componentes especulativos.

Desde el proyecto inicial, hasta el último facilitado por Bruselas el pasado diciembre, han variado muchos aspectos. Entre ellos, cabe destacar que se ha perdido principalmente el objetivo de aplicar esta tributación a los instrumentos financieros de riesgo elevado, puesto que a día de hoy solo quiere aplicarse a mercados regulados o inversiones transnacionales.

Actualmente se propone el recargo del 0,2% en las adquisiciones de acciones sobre compañías que operen en uno de los países que participen en la iniciativa, cuyo valor de capitalización en los mercados exceda de 1.000 millones de Euros.

Dichos cambios, han causado que solamente nueve de los veintisiete Estados que conforman la Unión Europea, sigan siendo partidarios en la instauración del Impuesto. Estos países son: Bélgica, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Portugal, Eslovaquia, Eslovenia y España.

El último en retirarse del programa ha sido Austria, tras haber dado un comunicado el Ministro de Finanzas del País, Gernot Blümel, transmitiendo que

“la propuesta dañaría la actividad económica del Estado, por ofrecer un gran margen de maniobra a los movimientos especulativos”.

Uno de los hechos que confirma la veracidad de la alegación de Blümel contra la Tasa, es la ausencia en el pacto de socios como Holanda, Luxemburgo o Irlanda... Estados miembros con economías ventajosas al capital exterior por la benevolencia de sus impuestos, y los cuales protagonizan fugas tributarias, por lo que facilitarían la maniobra de los movimientos especulativos.

Otro factor que refleja los problemas económicos que puede conllevar la instauración del impuesto, es la experiencia con la que la propia Unión Europea cuenta. Tal vivencia sucedió en Suecia, cuando en 1984, la Tasa Tobin fue fijada en el 0,5% de cada compra y venta de un activo financiero (al adquirir una acción de bolsa, esta costaba un 1% añadido, por el pago de las dos transacciones, compra y venta). El primer día de aplicación, la bolsa sueca cayó más del 2%, tras ello, llegó a alcanzar una caída de más del 5% en el primer mes.

El gobierno sueco tenía previsto recaudar 1.500 millones de coronas suecas al año, pero recaudó menos de 52 millones de media anual, lo que hizo que el impuesto fuera abolido.

Tras la anterior explicación, cabe añadir que el Consejo de Ministros de España, aprobó el pasado jueves 30 de julio, en sesión extraordinaria por motivo del Coronavirus, los anteproyectos de Ley para la creación de los nuevos impuestos a determinados servicios digitales y a las transacciones financieras.

A pesar de que se muestra como una tasa que será pagada por grandes empresas, cuyo fin es obtener ingresos públicos para destinarlos a financiar las pensiones y el sistema de protección de la Seguridad Social, la situación estatal no es tan idílica. Solo podría llegar a fomentar un sistema financiero estable, en caso de que tal medida se adoptara por igual en todo el margen de la Unión Europea.

El resultado de no instaurar la tasa en todos los Estados miembros, y de gravar la compra de acciones españolas con un nuevo impuesto, conducirá a que las compras de acciones de inversores tanto nacionales como internacionales, se dirijan a otros países como los mencionados con anterioridad, Irlanda, Rumania, Luxemburgo... etc., por ser benevolentes respecto a sus impuestos. Este hecho colocará al mercado español en una situación competitiva peor dentro de un único mercado, el de la Unión Europea. Perder inversiones en sociedades cotizadas cuya capitalización bursátil es superior a 1.000 millones de Euros, no es favorecedor para ninguna economía, puesto que suelen ser empresas que permiten aumentar la producción y el empleo estatal, lo que conlleva al desarrollo.

Pese a todos estos inconvenientes, el Gobierno de España tiene la expectativa de obtener con la Tasa Tobin una cantidad estimada de 850 millones de Euros anuales. Esperemos que sea posible su recaudación y no tenga que repetirse una situación similar a la descrita en Suecia años atrás.

La propuesta dañaría la actividad económica del Estado, por ofrecer un gran margen de maniobra a los movimientos especulativos

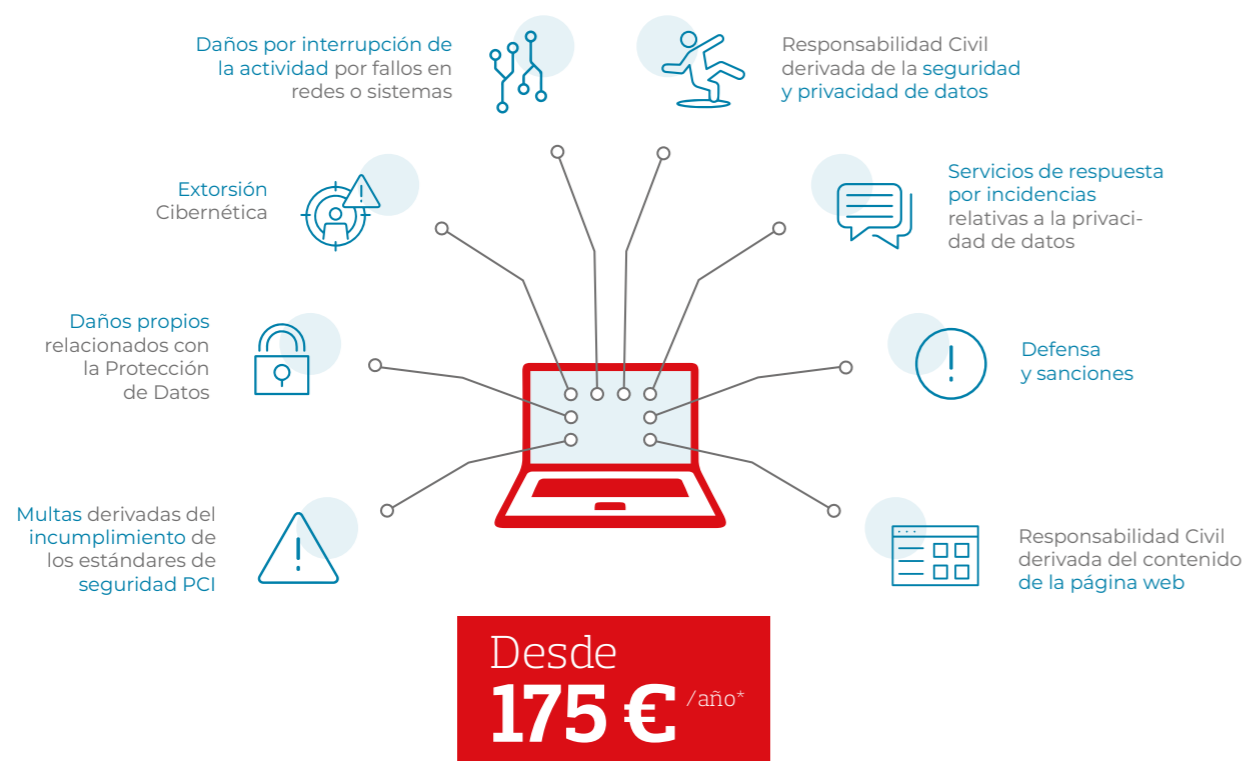


Protege tu despacho
frente a las consecuencias de los ciber-ataques

Los ataques cibernéticos son cada vez más frecuentes y los sufren todo tipo de personas y organizaciones. Frente a esta situación Aon ha diseñado un seguro de Ciber Riesgo para los colegiados del Ilustre el Colegio de la Abogacía de Bizkaia.

Su objetivo es hacer frente a las consecuencias de una reclamación derivada de un ciber-ataque contra los sistemas de información, ordenadores o archivos digitales de un despacho o bufete (sustracción de información, robo de identidad, pérdida de acceso, borrado de datos, extorsión, phishing, ...).

Todas las coberturas para garantizar
tu protección:



Infórmate sin compromiso.

☎ 94 424 79 32 - 94 424 52 11 ✉ abogadosaon.bizkaia@aon.es 🌐 www.aon.es/site/icabizkaia

*Seguro sujeto a normas de contratación.
Aon Gil y Carvajal S.A.U. Correduría de Seguros, con domicilio social en Madrid, Edificio Torre Rioja, calle Rosario Pino, nº 14-16, C.P. 28020. C.I.F. A-28109247. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 15.321, Folio 133, M-19.857. Inscrita en el Registro Especial de Mediadores de Seguros y Corredores de Reaseguros de la Dirección General de Seguros con la clave J-107 (Correduría de Seguros) y RJ-0033 (Correduría de Reaseguros). Capacidad financiera y Seguro de Responsabilidad Civil concertado según lo previsto en la Ley 26/2006, de 17 de Julio.

EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

La reforma introduce tres figuras nuevas, la del fiscal investigador, la del Juez de Garantías y la del juez de la Audiencia Preliminar

Como ya conoceréis la mayoría de vosotros, el pasado 24 de noviembre de 2020 el Consejo de Ministros aprobó el nuevo Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Desconocemos todavía las modificaciones que sufrirá el texto o si finalmente será aprobado, pero queremos ofrecer un amplio resumen de las novedades que incluye, que son de amplio calado, para que os vayáis familiarizando con la nueva redacción.

1- OBJETIVOS

Según el Gobierno el anteproyecto supone la transformación integral del proceso penal y se basa en dos principios: la coherencia institucional y la armonización con el derecho de la UE, así, se ha puesto en valor que el nuevo modelo de proceso penal potencia la figura del juez y de los fiscales constitucionales.

La reforma introduce tres figuras nuevas, la del fiscal investigador, la del Juez de Garantías y la del juez de la Audiencia Preliminar. Con la inclusión de estas figuras se pretende conseguir que se distingan nitidamente en el proceso las funciones de investigación, la tutela de los derechos de los investigados y la decisión sobre la conveniencia de abrir juicio oral y qué pruebas son válidas. Se regulan también las nuevas técnicas de investigación contra el crimen, como son la prueba científica, el tratamiento automatizado de datos y las búsquedas inteligentes, las investigaciones encubiertas en entornos digitales o la denuncia telemática, así como la mejora de la regulación del ADN. Se reconoce un estatuto propio para las víctimas que contempla un amplio catálogo de medidas para evitar la revictimización e incorpora la justicia restaurativa a la norma procesal.

En la misma línea, la nueva ley contempla nuevos mecanismos de protección para menores y personas con discapacidad.

2- FASES DEL PROCEDIMIENTO PENAL

Según la nueva redacción el procedimiento penal quedará dividido en tres grandes etapas:

a) Investigación

Sin duda la novedad más importante de esta reforma, por los cambios que implica, es que la instrucción de los procedimientos penales se llevará a cabo por el Ministerio Fiscal. Esto supondrá que su aprobación obligará a reformar el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, tal y como prevé la Disposición Adicional Segunda del Anteproyecto, que da un plazo de un año para dicha modificación.

Como hemos indicado los fiscales serán ahora quienes dirijan la investigación y la desarrollarán "sin estar sometido en modo alguno a la tutela del Juez" que se convertirá en el Juez de Garantías quien actúa como un tercero imparcial.

Las funciones básicas de este **Juez de Garantías**, de nueva creación, son: autorizar medidas que suponen injerencia en derechos fundamentales, asegurar el derecho de la parte investigada a que se practiquen las diligencias



relevantes que interesen a su derecho de defensa y controlar, entre otras cuestiones, la dilación indebida del procedimiento y del secreto de las actuaciones, así como la práctica de las diligencias esenciales que hayan sido indebidamente denegadas y las de aseguramiento de las fuentes de prueba personal que estén en riesgo.

El juez de garantías también atiende las impugnaciones de decisiones del fiscal y, de las resoluciones de este juez solo son recurribles los autos de sobreseimiento y las que resuelven sobre las medidas cautelares.

Especial mención merece que, tal y como hemos indicado, el juez de garantías es el que controla las dilaciones indebidas, otorgando la posibilidad de denunciar ante dicho organismo cuando nos encontremos ante dilaciones injustificadas. Ello supone terminar en la práctica con el actual sistema de plazos máximos de instrucción.

La investigación se cierra con la acusación del fiscal y las acusaciones particulares y se pasará entonces a la fase intermedia.

b) Juicio de acusación

Esta fase estará a cargo de la nueva figura del juez de Audiencia Preliminar; que una vez reciba los escritos de acusación y defensa decidirá si procede o no la apertura del juicio oral, en cuyo desarrollo no intervendría en ningún caso, y qué pruebas son válidas y cuáles constituyen "prueba ilícita".

En caso de que el juez estime que la acción penal contra el acusado no está suficientemente fundada, "el sobreseimiento que dicte tendrá siempre pleno efecto de cosa juzgada".

En esta fase intermedia lo que se hace es examinar los cargos definitivamente formulados y ver la licitud de los elementos que los sustentan. Se admite que la defensa pueda limitarse a presentar la calificación provisional y la proposición de prueba, sin necesidad de formular impugnación alguna de la tesis acusatoria, y en ese supuesto se podrá pasar directamente a juicio oral. En cuanto al acusado, en este juicio de acusación podrá obtener un pronunciamiento seguro sobre la responsabilidad que se le atribuye en los hechos punibles.

El juez en esta fase resolverá además las diligencias que considere relevantes pedidas por la defensa que, a pesar de haber sido propuestas en la investigación, no se hayan practicado.

c) Juicio Oral

Se llevará a cabo por el Juez o Tribunal de Enjuiciamiento quien juzgará y dictará sentencia.

Las novedades más destacables en esta fase son que antes de pronunciarse sobre la admisión de la prueba, la ley prevé un trámite de audiencia en el cual las partes podrán impugnar la prueba propuesta por las demás partes, recusar a los peritos del Ministerio Fiscal o tachar a los demás peritos y, sobre todo, que **la declaración del acusado ya no tendrá lugar al inicio de la vista** ya que podrá llevarse a cabo en el turno de prueba de su defensa.

3- LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS

Después de la sentencia, la fase de su ejecución estará encomendada al Juez de Ejecución ya que se configura este trámite como un "procedimiento separado y con entidad propia", independiente al proceso principal.

Las acusaciones particulares deberán volver a comparecer en esta fase de ejecución. Puede comparecer también en la ejecutoria la víctima que no se personó en el proceso penal.

4- PARTES INTERVINIENTES

a) El estatuto de la persona encausada

Otra de las novedades es la introducción del término "encausada" como denominación genérica de la persona sometida al procedimiento en cualquiera de sus fases, aunque podrá hablarse de investigada cuando sea la sometida a investigación, acusada como aquella frente a la que se ha ejercido la acción penal y finalmente la condenada o penada.

Se crea también un "estatuto de la persona encausada", encabezado con el deber de objetividad que alcanza a todas las autoridades que intervienen en el procedimiento penal, y que recoge los derechos del encausado a conocer los cargos y la acusación, a acceder a las actuaciones –salvo declaración de secreto– y a participar activamente en el proceso.

b) El estatuto de la víctima y régimen de la acusación particular

Para personarse como acusación particular en el procedimiento de investigación y en las actuaciones posteriores bastará con la condición subjetiva de persona ofendida o directamente perjudicada.





Se mantienen los procedimientos urgentes, pero se distingue entre juicios rápidos e inmediatos

En cuanto a la forma de personación será suficiente con un escrito en el que se manifieste la voluntad de personación mediante la designación de letrado y, en su caso, de procurador.

Si no se admite la personación particular por parte de la Fiscalía dicha decisión será recurrible ante el Juez de Garantías.

c) La acción popular

Se regula la acusación popular como vía de participación ciudadana en la administración de justicia y se excluye de esta fórmula a partidos y sindicatos para evitar que se instrumentalicen los procesos.

5- DETENCIÓN PREVENTIVA Y PRISIÓN PROVISIONAL

Se crea una segunda forma de detención preventiva “más leve”, con una duración máxima de 24 horas frente a las 72 actuales, destinada a facilitar las actuaciones procesales que requieran la presencia del arrestado, así como una figura policial encargada de velar por el respeto a los derechos de la persona detenida.

Con respecto a la prisión provisional, se introducen también importantes novedades, entre las que destacan “un control de oficio imperativo, de periodicidad trimestral y a cargo del órgano judicial”, y la creación de una comisión nacional de seguimiento de la prisión provisional.

La nueva LeCrim presta especial atención al “conflicto que puede llegar a producirse entre la salvaguarda de los fines legítimos de la prisión provisional y el derecho fundamental al mantenimiento en el ejercicio del cargo público representativo” y por ello se contempla un cese automático del ejercicio en el cargo público para investigados por delitos de rebelión y terrorismo.

Por último, reseñar que se arbitra un cauce específico para solicitar la **indemnización derivada de la prisión provisional** cuando el procedimiento finalice con **sentencia absolutoria**. Esta indemnización ha de ser reclamada expresamente una vez firme el pronunciamiento absolutorio.

6- PROCEDIMIENTOS URGENTES

Se mantienen los procedimientos urgentes, pero se distingue entre juicios rápidos e inmediatos.

Los juicios rápidos serán señalados por el Juez de la Audiencia Preliminar en un plazo de 15 días, tras comprobar que el fiscal ha realizado una instrucción completa.

Sin embargo, los juicios inmediatos serán señalados en un plazo máximo de 72 horas por el Tribunal de Instancia, en funciones de guardia. Los juicios inmediatos, según el anteproyecto, son aquellos que versan sobre delitos que se caracterizan por su “baja penalidad”, como los delitos contra la seguridad vial, la negativa a someterse a la prueba de alcoholemia, hurtos y daños.

7- INFORMACIÓN A LA OPINIÓN PÚBLICA

El anteproyecto otorga al Ministerio Público el control de la información que trasciende sobre los procesos penales en fase de instrucción, para limitarla a “lo esencial desde el punto de vista del interés informativo” y evitar así un “grave atentado” a la presunción de inocencia.

Y hasta aquí el resumen, como siempre, os iremos informando puntualmente de las variaciones del texto y de su aprobación definitiva, si es que se produce.

APROBADO EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE EFICIENCIA PROCESAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

El abogado habrá de acompañar a la demanda el documento que acredite haberse intentado la actividad negocial previa a la vía judicial como requisito de procedibilidad

Y siguiendo con la vorágine de cambios legislativos el pasado 15 de diciembre fue aprobado en el seno del Consejo de Ministros, impulsado por el Ministerio de Justicia, el anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia.

Os destacamos las medidas más relevantes del anteproyecto:

MASC

El primero de los tres ejes en los que está basado el Anteproyecto, es el de los medios adecuados de solución de controversias (MASC).

El Anteproyecto regula la implantación de los MASC en los asuntos civiles y mercantiles, sin perjuicio de que en el futuro puedan extenderse a otros ámbitos. Para potenciar de manera decidida su utilización, se ha establecido que **habrá de acompañarse a la demanda el documento que acredite haberse intentado la actividad negocial previa a la vía judicial como requisito de procedibilidad**.

Los MASC que podrán utilizar las partes, se establecen en un catálogo amplio que favorece la libre elección de los mismos. En ese sentido se contempla: la actividad negocial, la conciliación privada, la oferta vinculante confidencial, la opinión del experto independiente, la mediación, así como cualesquiera otros procedimientos previstos en la legislación especial (particularmente en materia de consumo).

Una de las grandes novedades es que **la validez que tendrá el acuerdo alcanzado a través del MASC es exactamente el mismo que si es resuelto por un juez**.

El acuerdo alcanzado tendrá el valor de cosa juzgada para las partes, no pudiendo presentar demanda con igual objeto. Para que tenga valor de título ejecutivo, el acuerdo habrá de ser elevado a escritura pública o bien homologado judicialmente cuando proceda.

REFORMA DE LAS LEYES PROCESALES

El segundo eje es el de la reforma de leyes procesales, una iniciativa que afecta a todos los órdenes jurisdiccionales.

Entre otras medidas, se van a potenciar **las sentencias orales** en determina-

Incluye medios adecuados de solución de controversias (MASC) que tienen como objetivo recuperar la capacidad negociadora de las partes

dos procedimientos como medida de agilización que puede usar el juez, de manera voluntaria, en atención a las concretas circunstancias del proceso.

Del mismo modo, **se amplía el ámbito del juicio verbal**, más rápido y ágil que el juicio ordinario y sin pérdida de garantías y se modifica en lo necesario su regulación. Se eleva su cuantía y se introducen nuevos procedimientos que podrán tramitarse por sus reglas.

Por otro lado, se introduce **el procedimiento testigo** y la extensión de efectos para una gestión ágil y eficaz de la litigación en masa en materia de condiciones generales de la contratación, regulándose unos requisitos muy medidos que habrán de concurrir para la posible utilización de ambas técnicas.

Finalmente, **se modifica de manera muy relevante el recurso de casación civil**, dándole después de 20 años desde la entrada en vigor de la Ley de Enjuiciamiento Civil el tratamiento que reclama su naturaleza de recurso extraordinario.

REFORMAS PROCESALES PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL

El último eje clave es el que se refiere a la transformación digital. Este avance evitará desplazamientos a las sedes judiciales, reduciendo los costes económicos, ambientales y territoriales. Y permitirá que toda la tramitación sea mucho más ágil. En este eje de reformas se generalizará la celebración de vistas y declaraciones por videoconferencia. Del mismo modo, se impulsará un Registro electrónico de apoderamientos *apud acta*, que permitirá el otorgamiento telemático.

Atrapados en el procedimiento: Los animales en la Ley de Enjuiciamiento Criminal

*María González Lacabex
Grupo de Estudio de Derecho Animal*

Tras la reciente aprobación del anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal en el Consejo de Ministros, mucho va a escribirse (y debatirse) sobre la revisión de la norma procesal, que anticipa importantes cambios en la forma de entender el procedimiento penal, concretamente en lo relativo a la instrucción y a las funciones a desempeñar por el Ministerio Fiscal y el Juez durante la fase de investigación, entre otros aspectos.

Desde la perspectiva del Derecho de los Animales tampoco esta reforma ha resultado indiferente. Todo lo contrario, se revela como una oportunidad para incorporar determinados ajustes al proceso penal que le doten de las necesarias garantías en aquellos supuestos en los que existen animales implicados. En este sentido, podemos decir que la práctica procesal ha puesto de manifiesto un desajuste entre el Derecho Penal sustantivo y el adjetivo, que es preciso solventar.

Desde que en 1995 el maltrato animal fuera incorporado en el Código Penal como falta, sus sucesivas reformas han conllevado una evolución hacia un cada vez mayor reproche penal de las conductas violentas contra los animales, individualmente considerados. En la actualidad los artículos 337 y 337 bis tipifican como delito el maltrato, la explotación sexual y el abandono de los animales. El bien jurídico protegido por estos tipos penales es la vida y la integridad del animal, a partir de su consideración de ser con capacidad de sentir. El Código Penal ha acogido así la constatación científica sobre esa 'sintiencia' de los animales no humanos (reconocida en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) y, en consecuencia, nuestro deber de protegerles frente a la crueldad y el sufrimiento innecesario. Junto a la profusa normativa administrativa existente sobre la materia, el Código Penal se ha adelantado en ese sentido incluso al Código Civil, que aún madura una anunciada reforma para incorporar la consideración expresa de los animales como 'seres dotados de sensibilidad'.

Sin embargo, dicha evolución en el Código Penal no ha ido acompañada de los correspondientes cambios en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Ese paso de considerar los animales como simples bienes o cosas, a seres que pueden sufrir, cuya vida e integridad (física y psicológica) se trata de proteger, no se ha dado en la LECrim y esto en la práctica conlleva dificultades para hacer efectiva la protección prevista en la norma sustantiva. Un ejemplo de estas dificultades son las que se plantean con el decomiso de animales. La casuística es tan sencilla de explicar como problemática en la práctica.

Desde la perspectiva del Derecho de los Animales tampoco esta reforma ha resultado indiferente





El decomiso de animales en procedimientos por hechos cometidos contra ellos puede ser adoptado como medida cautelar en virtud del artículo 339 CP, con la finalidad de ponerlos a salvo, de protegerlos. Sin embargo, a partir de ahí, qué sucede con estos animales una vez retirados de la posesión de su responsable y presunto maltratador es algo que ni el Código Penal ni la Ley de Enjuiciamiento Criminal resuelven.

En este contexto, nos encontramos con animales que pueden pasar años encerrados en el centro en el que han sido recogidos, a la espera de que una sentencia resuelva sobre su destino, sin la posibilidad de ser entregados definitivamente a terceros que podrían asumir la responsabilidad de su cuidado ("adoptados"). Animales doblemente perjudicados, esta vez por el encierro, la falta de socialización, el estrés... que además los hará más difícilmente adoptables llegado el momento. A lo anterior han de añadirse los gastos asociados a su mantenimiento, que incrementarán extraordinariamente la cuantía de la responsabilidad civil (y con ello, la viabilidad de su abono en caso de condena), sobre todo cuando han sido decomisados un número importante de individuos, o estos pertenecen a especies de gran tamaño, con necesidades que llevan aparejado un gran coste económico.

Piénsese, por otro lado, en aquellos animales decomisados sobre cuyo propietario recae una condena por delito de maltrato o explotación sexual con inhabilitación para la tenencia de animales durante un tiempo determinado (artículo 337 CP). Dicha inhabilitación no impide necesariamente que el animal durante ese tiempo pueda ser cedido por su propietario a un tercero para, a continuación, una vez cumplida la condena, ser devuelto al primero. Recordemos: a quien lo maltrató.

Asimismo, durante el proceso puede conocerse la existencia de otros animales que mantiene en su posesión el investigado por delito del artículo 337 CP, sobre los que no se ha cometido la conducta prevista en dicho precepto, pero que bien podrían encontrarse en riesgo, incluso de "desaparecer" durante el transcurso del procedimiento. Y cuyo destino será igualmente incierto en caso de recaer condena con inhabilitación especial para su tenencia.

Cierto es que la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal ya recoge una regulación específica sobre el decomiso, e incluso dispone la figura de la realización anticipada de 'efectos judiciales' que en este caso permitiría preservar la presunción de inocencia con un pronunciamiento judicial previo a la sentencia. Disponemos de instrumentos jurídicos, sí, pero estos no están pensados para animales, sino para cosas. Las cosas no comen, no sienten frío ni calor, no enferman, no se estresan, no padecen. En qué condiciones se ejecute un decomiso de animales, quién será responsable de su custodia -y cuidado- hasta que se decida sobre su destino, y más aún, cuál habrá de ser dicho destino, son cuestiones sin prever, y que no pueden ser resueltas aplicando las mismas reglas que para los bienes inertes. Es preciso que esas reglas específicas existan y que sean plenamente coherentes con el bien jurídico cuya salvaguarda legitima el decomiso, que no puede ser otro que garantizar la protección y bienestar de los animales.

Lo expuesto no es ajeno a operadores jurídicos con conocimiento y experiencia en la materia. En el trámite de consulta pública previa sobre el anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal, el pasado mes de noviembre la asociación INTERcids, Operadores jurídicos por los animales (de la que este Grupo de Estudio de Derecho Animal es entidad colaboradora) presentó al Ministerio de Justicia propuestas de reforma, con aportaciones dirigidas a dar solución a algunos de los principales problemas detectados en la práctica en la investigación y enjuiciamiento de los delitos contra los animales. Entre ellos, el de su decomiso.

A través de INTERcids, miembros de la judicatura, fiscalía, abogacía, procura, fuerzas y cuerpos de seguridad... implicados en procedimientos penales por delitos contra animales coinciden en señalar la existencia (entre otras) de una problemática específica en relación con el decomiso en estos casos y la necesidad de realizar ciertas modificaciones en la LECrim. Modificaciones muy simples en su planteamiento, pero que supondrían una mejora sustancial en los procedimientos con animales implicados, solventando los problemas identificados con todas las garantías para el proceso, y para los animales.

EL TSJPV RECONOCE EL DERECHO DE UNA MADRE SOLTERA A DISFRUTAR DE 24 SEMANAS DE PERMISO POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE SU HIJO

La madre solicitó al Instituto Nacional de Seguridad Social ocho semanas adicionales que habrían correspondido a la baja paternal

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en la sentencia 396/2020, de 6 de octubre, ha reconocido el derecho de una madre soltera a disfrutar de 24 semanas de permiso por nacimiento y cuidado de hijo, al sumar a las 16 semanas de baja maternal las ocho que, en su día, habrían correspondido al padre.

El Tribunal ha estimado la pretensión de la demandante, quien tras disfrutar del permiso de maternidad solicitó al Instituto Nacional de Seguridad Social ocho semanas adicionales que habrían correspondido a la baja paternal.

El INSS denegó la petición, la mujer recurrió y el TSJPV ha reconocido su derecho a disfrutar de esas otras ocho semanas del permiso paternal, al tiempo que ha condenado al INSS y la Tesorería General de la Seguridad Social a abonar la prestación correspondiente.

La sentencia ha sido recurrida en casación

INTERPRETACIÓN DEL DESPIDO COLECTIVO SEGÚN LA NORMATIVA EUROPEA APLICABLE

El TJUE ha dictado sentencia en el asunto C-300/19, Marclean Technologies, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Barcelona.

Una trabajadora comenzó a trabajar para la empresa Marclean Technologies, en octubre de 2016. El 28 de mayo de 2018 la trabajadora fue declarada en situación de incapacidad temporal y fue despedida el 31 de mayo de 2018. Marclean Technologies reconoció la improcedencia del despido y la trabajadora percibió la indemnización que, según la empresa, corresponde en los casos en que el despido se declare improcedente judicialmente. El 11 de junio de 2018, la trabajadora presentó demanda por despido contra Marclean Technologies ante el Juzgado de lo Social n.º 3 de Barcelona, solicitando que fuera declarado nulo o, con carácter subsidiario, improcedente.

Entre el 31 de mayo y el 14 de agosto de 2018, cesaron en la empresa un total de siete personas (cuatro por causas no imputables a la persona del trabajador, dos por cese voluntario y una por finalización del contrato temporal). A continuación, el 15 de agosto de 2018, causaron baja en la empresa otras veintinueve personas. Ese mismo día, Marclean Technologies puso fin totalmente a su actividad comercial.

Mediante auto de 6 de febrero de 2019, el Juzgado declaró que habían sido despedidos entre 30 y 35 trabajadores, lo cual podría calificarse de «despido colectivo» en el sentido de la Directiva 98/59/CE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos. No obstante, en la medida en que tuvieron lugar con posterioridad al despido de la trabajadora, el Juzgado duda de si pueden tenerse en cuenta para determinar si se ha producido ese «despido colectivo». Ello se debe a que, según dicho Juzgado, a raíz de una sentencia del Tribunal Supremo de 11 de enero de 2017, la jurisprudencia nacional interpreta el Estatuto de los Trabajadores (artículo 51.1) en el sentido de que a efectos de determinar la existencia de un despido colectivo solamente se tienen en cuenta las extinciones de contrato que hayan tenido lugar en los 90 días anteriores a la fecha del despido individual objeto de enjuiciamiento.





IMQ ABOGADOS

Puestos a elegir,
mejor asegurar tu salud con
la mayor red sanitaria de Euskadi.

Elige IMQ.

IMQ Oro, nuestra cobertura más completa desde	10% DTO. en 2019	Sin copagos excepto psicoterapia	Seguro de accidentes para el titular desde 4,82 €/mes*.
---	----------------------------	--	---

Y si lo prefieres, **IMQ Activa desde 23,76 €/mes**

Consultar condiciones de contratación

Oferta exclusiva para nuevos clientes miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco cónyuges e hijos menores de 16 años. Ver condiciones generales de las pólizas.
* Es necesaria la contratación del seguro de accidentes en modalidad básica, módulo 2 para el titular de la póliza. Prezos 2019 sin impuestos aplicados RPS: 17/17.



944 28 46 04 | 94 607 48 56
atencioncomercial@imq.es | imq.es

EL TRIBUNAL SUPREMO RECONOCE EL DERECHO AL OLVIDO DE BÚSQUEDAS EN INTERNET REALIZADAS CON LOS DOS APELLIDOS DE LA PERSONA AFECTADA

El TJUE declara en su sentencia que la Directiva 98/59/CE debe interpretarse en el sentido de que, a efectos de apreciar si un despido individual impugnado forma parte de un despido colectivo, el período de referencia para determinar la existencia de un despido colectivo ha de calcularse computando todo período de 30 o de 90 días consecutivos en el que haya tenido lugar ese despido individual y durante el cual se haya producido el mayor número de despidos efectuados por el empresario por uno o varios motivos no inherentes a la persona de los trabajadores.

El TJUE considera que ninguno de los dos métodos empleados en España según el Juzgado para determinar si hay despido colectivo cuando se impugna un despido individual (el que computa como período de referencia exclusivamente el período anterior a ese despido o, en caso de fraude, únicamente el período posterior al mismo) son conformes con la Directiva, pues esta no menciona ningún límite temporal exclusivamente anterior o posterior al despido individual impugnado para calcular el número de despidos que se han producido. Además, esos dos métodos podrían impedir o dificultar la consecución de la finalidad de la Directiva, que es reforzar la protección de los trabajadores en caso de despidos colectivos. En efecto, limitar el período de referencia podría restringir los derechos de los trabajadores afectados, puesto que no podrían computarse los despidos producidos dentro de un período de 30 o de 90 días, fuera de ese período anterior o posterior, aun cuando la totalidad de los despidos hubiera superado el número requerido por la Directiva.

El TJUE observa, además, que el único método que resulta conforme con la finalidad de la Directiva y que respeta su efecto útil consiste en tomar como período de referencia todo período de 30 o de 90 días en el que se haya producido el despido individual impugnado. Subraya que la plena eficacia de la Directiva se vería limitada si se interpretara en el sentido de que los tribunales nacionales no pueden computar los despidos que tengan lugar antes o después de la fecha del despido individual impugnado a efectos de determinar si existe o no un despido colectivo. Por lo tanto, procede examinar el período que cubra el despido individual impugnado y durante el cual se haya producido el mayor número de despidos efectuados por el empresario por uno o varios motivos no inherentes a la persona de los trabajadores.

El único método que resulta conforme con la finalidad de la Directiva y que respeta su efecto útil consiste en tomar como período de referencia todo período de 30 o de 90 días en el que se haya producido el despido individual impugnado

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que reconoce el derecho de poder eliminar de un motor de búsqueda en internet contenidos localizados a partir de los dos apellidos de la persona afectada, siempre que esa información menoscabe el derecho al honor, a la intimidad, o a la propia imagen del interesado, carezca de interés público y pueda considerarse obsoleta.

El tribunal fija como doctrina que el ejercicio del derecho de oposición, rectificación o cancelación del tratamiento de datos, y, en su caso, del derecho al olvido, reconocido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con lo dispuesto en el artículo 18 del citado texto legal, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, “faculta a la persona interesada a exigir del gestor de un motor de búsqueda que elimine de la lista de resultados, obtenida como consecuencia de una búsqueda efectuada tanto a partir de su nombre completo o de sus dos apellidos, vínculos a páginas webs, publicados legalmente por terceros, que contengan datos e informaciones veraces, relativos a su persona, cuando la difusión de dicha información, relativa a su persona, menoscabe el derecho al honor, a la intimidad, o a la propia imagen del interesado, y carezca de interés público, y pueda considerarse, por el transcurso del tiempo, obsoleta, en los términos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo”.

La Sala aborda el caso planteado por una persona que había solicitado a Microsoft Corporation, gestor del buscador Bing, la desindexación de las Urls para las búsquedas realizadas no solo por su nombre completo, sino también por sus dos apellidos. Microsoft Corporation accedió a la primera petición, pero rechazó la segunda basándose en que los dos apellidos no constituyen identificador inequívoco de una persona. La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) tampoco accedió a su reclamación en relación con los dos apellidos, ya que de acuerdo con la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se refiere a las búsquedas efectuadas en un

buscador a partir del nombre de la persona. La Audiencia Nacional confirmó la resolución de la AEPD al considerar que, conforme a la normativa del Registro Civil, las personas son designadas por su nombre y apellidos.

El Tribunal Supremo anula esta sentencia al estimar el recurso de casación del interesado, en el que alegaba la vulneración del artículo 6.4 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

La Sala sostiene que “no resulta coherente, con esa doctrina jurisprudencial, reconocer el derecho al olvido cuando la búsqueda se efectúe a partir del nombre (completo) de una persona y negarlo cuando se efectúa sólo a partir de los dos apellidos de esa persona, pues ello implica no tener en cuenta uno de los principios generales del Derecho de la Unión Europea, que propugna la interpretación uniforme en todos los Estados miembros de la normativa comunitaria europea. No resulta por tanto razonable que la aplicación de la Directiva 95/46/CE esté condicionada, en estos términos, por las diversas legislaciones internas reguladoras del Registro Civil, que determinan cuáles son los elementos identificativos del nombre y el estado civil de los ciudadanos de sus respectivos Estados”.

Señala que teniendo en cuenta la naturaleza del derecho al olvido, que se reconoce como derecho fundamental en el marco garantista de las libertades informáticas, no cabe interpretar de forma “tan restrictiva” la referencia al tratamiento de datos de carácter personal relativos al nombre de la «persona afectada», en el sentido de que operaría sólo en las búsquedas efectuadas a partir del nombre de pila y los dos apellidos de la persona, invocando, para ello, la legislación reguladora del Registro Civil, porque supondría contravenir el espíritu y la finalidad tuitiva de la normativa de la Unión Europea, así como la normativa nacional de protección de datos de carácter personal, que no permiten distinguir, a estos efectos, que la búsqueda se efectúe con base en los apellidos de la persona afectada o en el nombre y los dos apellidos de la citada persona.

Destacados jurisprudencia

Por tanto, la Sala considera que el criterio mantenido en la sentencia impugnada carece de apoyo en la normativa reguladora de la protección de datos personales de la Unión Europea y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, pues “supondría restringir, injustificadamente, el derecho, del que es titular la persona afectada, de exigir al gestor de un motor de búsqueda la eliminación de la lista de resultados, obtenida como consecuencia de una búsqueda realizada a partir del nombre con el que se le identifica ordinariamente en la esfera privada o pública, vinculados a páginas webs, que contienen datos e informaciones relativos a su persona, debido a que estos datos e informaciones pueden perjudicarle o desea que se olviden, en determinadas circunstancias, transcurrido un lapso de tiempo que revela su obsolescencia, con la finalidad de salvaguardar su derecho al honor, a la intimidad, así como el derecho a preservar su propia imagen reputacional”.

Por último, añade que debe significarse que el Tribunal de instancia no podía ignorar el alcance y significado del tratamiento de datos de carácter personal, en este supuesto, que permite acceder a cualquier usuario de internet a contenidos referidos a diversos aspectos de la vida privada del reclamante, que, potencialmente, puede considerarse una injerencia ilegítima en el derecho a la privacidad, por referirse a datos de carácter privado, sin ninguna transcendencia pública, que carecen de actualidad, como así ha sido reconocido por la propia Agencia Española de Protección de Datos, respecto de las búsquedas realizadas a partir del nombre y los dos apellidos del reclamante.

“En estos casos –prosigue la sentencia–, la convivencia no solo es imposible e indeseable, sino que ha de evitarse a toda costa, por lo que, si se exige y se impone como requisito, no se alcanzaría la finalidad primordial y principal de proteger a la víctima de la violencia de género. Y ha de recordarse que la convivencia se rompe, no exactamente por la libre voluntad de la mujer que forma parte de la unión de hecho, sino porque la violencia ejercida sobre esta última hace imposible la convivencia”.

El alto tribunal subraya además que “si las mujeres separadas y divorciadas víctimas de violencia de género pueden acceder a la pensión de viudedad, lo mismo debe poder suceder con las mujeres que forman uniones de hecho y que son igualmente víctimas de violencia de género”. El artículo 174.2 de la LGSS señala el derecho a la pensión de viudedad a las mujeres que, no siendo acreedoras de pensión compensatoria, puedan acreditar que eran víctimas de violencia de género en el momento de la separación o divorcio. En relación a las parejas de hecho, el TS insiste en que “la concurrencia de violencia de género debe eximir del cumplimiento de determinados requisitos que, no solo carecen de sentido cuando existe aquella violencia (en nuestro caso, la exigencia de la convivencia en el momento del fallecimiento a pesar de que la convivencia haya debido y tenido que cesar por la violencia ejercida contra la mujer), sino que exigir esa convivencia en tales circunstancias de violencia es radicalmente incompatible con la protección de la mujer víctima de malos tratos”.

La Sala considera plenamente compatible la afirmación de la sentencia recurrida de que no puede exigirse a la solicitante de la pensión de viudedad de parejas de hecho víctima de violencia de género «que para tener derecho a la pensión de viudedad debió haber mantenido la convivencia a pesar de los malos tratos de los que era objeto cuando la finalidad perseguida por el legislador ha sido siempre, y sobre todo a partir de la Ley Orgánica 1/2004, la de actuar contra todas las situaciones de violencia de género, bien en el matrimonio o entre quienes están unidos por una relación de afectividad similar.»



I. FISCAL

Claudia Somovilla Ruiz

LA SUBROGACIÓN DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO EN LA EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL EN EL IRPF. (STS (SALA TERCERA), 1239/2020, DE 1 DE OCTUBRE DE 2020, REC. 1056/2019)

El Tribunal Supremo estima el recurso de casación de la parte recurrente estableciendo que no resultará preciso emplear la totalidad del dinero obtenido de la venta de una anterior vivienda para la aplicación de la exención en el IRPF por reinversión en vivienda habitual, será suficiente con aplicar el dinero tomado a préstamo de un tercero, ya sea directamente o bien como consecuencia de una subrogación en un préstamo previamente contratado por el transmitente del bien inmueble.

Lo que se sostiene en cuestión en el auto de admisión es determinar el alcance de la “reinversión” en la adquisición de una nueva vivienda habitual. El Abogado del Estado reconoce que, ya que ni en normas tributarias, ni en otras ramas del ordenamiento jurídico, se establece de manera determinada el concepto de “reinversión”, se debe acudir a su sentido usual, vinculándolo con la actividad económica de las empresas o personas que desarrollan actividades económicas.

Determina que la reinversión en vivienda habitual sería el empleo o la colocación de un caudal de la venta de una vivienda en la adquisición de otra vivienda. Solamente reinvertirá en la adquisición de una vivienda habitual aquel que gasta los fondos que haya obtenido por la venta de la primera vivienda, sobre la que es objeto la transmisión, en la adquisición de una segunda vivienda, sobre la que se materializa la reinversión. En cambio, si la parte de la adquisición de la nueva vivienda se produce con la financiación ajena, la parte que la entidad bancaria ha financiado no constituirá reinversión. Ni el artículo 36 LIRPF, ni el artículo 39 RIRPF contemplan que se deba entender por “reinversión” solamente el importe desembolsado sin considerar el importe de la financiación ajena.

La Sala comparte el criterio de la parte recurrente, y concluye estableciendo que se deberá entender por reinversión aquel acto negocial jurídico económico, dándose la realidad de este y cumpliéndose con los periodos establecidos por ley y siempre con independencia de los pagos monetarios del crédito/préstamos/deuda hipotecaria asumida en la nueva adquisición. Entiende que no debe existir una correlación financiera entre la cantidad obtenida por la venta de la vivienda enajenada y la cantidad reinvertida en la nueva vivienda, así como que no debe considerarse el importe de la financiación ajena solicitada para la compra de la nueva vivienda habitual como cuantía equivalente al importe obtenido por la venta de la vivienda transmitida.

NO ES LEGÍTIMA LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE ENTRADA Y REGISTRO EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE BASADA EN FINES PROSPECTIVOS, ESTADÍSTICOS O INDEFINIDOS. (STS (SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO), 1231/2020, DE 1 DE OCTUBRE DE 2020, REC. 2966/2019)

El Supremo se ha encargado de precisar los requisitos que se deben cumplir para que la autorización judicial de entrada y registro en un domicilio constitucionalmente protegido, a efectos tributarios, pueda considerarse necesaria y proporcionada, a la vista de los datos suministrados en su solicitud por la Agencia Tributaria.

La Sala resuelve estableciendo dos requisitos, por un lado, que la entrada y registro en el domicilio sea el único medio apto para obtener el fin legítimo perseguido por la Administración que, deberá ser la obtención de unos datos imprescindibles que no puedan conseguirse de otro modo menos agresivo y, por otro lado, la autorización de entrada debe ser útil para la actuación inspectora, necesaria y proporcionada en el sentido estricto.

Establece que no es admisible una autorización de entrada con fines meramente prospectivos, estadísticos o indefinidos, la sentencia subraya "para el hallazgo de datos que se ignoran, y sin identificar con precisión qué información concreta se pretende obtener". Es decir, no proceden las entradas para averiguar qué es lo que tiene el comprobado.

En el mismo sentido, se pronuncia respecto a las autorizaciones de entrada sobre bases de datos o informaciones generales o indefinidos procedentes de estadísticas, cálculos o, en general, de la comparación de la situación sujeta del titular del domicilio con la de otros indeterminados contribuyentes o grupos de estos, o con la media de sectores de actividad en todo el territorio nacional, sin especificación o segmentación detallada alguna que avale la seriedad de tales fuentes.



II.- MERCANTIL

Óscar García Llana

EL SUPREMO SE PRONUNCIA SOBRE EL CONFLICTO DE INTERÉS QUE PUEDE PRODUCIRSE EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE UNA SOCIEDAD, Y EN QUÉ MEDIDA EL DEBER DE LEALTAD DE LOS ADMINISTRADORES ACTÚA COMO LÍMITE (STS 3794/2020 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. ECLI: ES: TS: 2020:3794)

Como ya es sabido, el conflicto de interés que puede tener lugar en el Órgano de Administración de una mercantil, se puede traducir en la práctica en aquella acción que realice un Administrador aprovechando su condición y en su propio beneficio personal, ya sea de manera directa o indirecta. En este sentido, constituye el conflicto de interés, dentro de la esfera de responsabilidad de los administradores, un núcleo de máxima importancia para la protección del interés social.

En el pronunciamiento objeto de comentario se analiza un supuesto en el que tres mercantiles suscriben un pacto de accionistas, siendo todas las partes de este negocio jurídico participantes en el capital social la misma sociedad, mediante el que aceptan la forma de designar a los seis integrantes del Órgano de Administración de ésta última. Concretamente, acordaban un sistema de representación proporcional según el cual al socio minoritario le correspondería designar a dos Administradores.

Durante una Junta General de la sociedad participada por todas las mercantiles que suscribieron el pacto de accionistas, el accionista mayoritario propuso y votó a favor de ejercitar la acción social contra los dos Administradores que había designado el socio minoritario atendiendo a su derecho de representación proporcional, alegando que su presencia en el Órgano de Administración provocaba conflicto de interés. El acuerdo se aprobó, en tanto que con el voto favorable del socio mayoritario se comprendía la mayoría exigida para que el acuerdo se adoptase, lo que implicó el cese de los Administradores y la negación a que los minoritarios pudieran realizar nuevos nombramientos. Frente a esta situación los socios minoritarios esgrimieron que no se respetaba con esta decisión el sistema de representación proporcional pactado y que, además, no concurría conflicto de interés alguno.

El Tribunal Supremo concluye afirmando que sí concurría conflicto de interés en la figura de los Administradores nombrados por el socio

minoritario, en tanto que se enfrentaban al cumplimiento de dos deberes que eran incompatibles entre sí. Argumenta su postura alegando que los Administradores designados por el sistema de representación proporcional por el socio minoritario, debían votar acuerdos del Consejo de Administración en los que existía un conflicto entre la sociedad y el socio que la había designado y en la cual ostentaban cargos directos. En este caso concreto, el conflicto de interés se circunscribía a que por un lado se debían liquidar las relaciones contractuales mantenidas por la sociedad participada y el socio minoritario participante, y, por otro lado, se debían fijar las deudas de este contra aquella. Ello provocaba que estos administradores debían optar por actuar en interés de la sociedad de la que eran administradores y respecto de la cual tenían un deber de lealtad, o hacerlo en interés de la sociedad que les designó administradores por el sistema de representación proporcional y de la que eran también administradores o altos cargos directivos.

A mayor abundancia, en este caso el conflicto no habría sido únicamente potencial, sino efectivo. Puesto que los administradores del participante minoritario votaron en contra de la liquidación de esos negocios jurídicos que tenían ambas sociedades, incluso llegaron a abstenerse y a votar en contra de la formulación de cuentas anuales de la sociedad participada que contenían los créditos anteriormente mencionados.

Óbice de lo expuesto, el Tribunal Supremo entiende que los Administradores se situaron en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad, ante el conflicto sociedad-minoritario. Y que, además, fueron desleales y por ello incurrieron en una causa que legitima su cese, así como que el derecho del minoritario a designar Administradores según el sistema referido decaiga ante el riesgo de infracción del deber de lealtad por el conflicto estructural con los intereses de la sociedad.

III.- CIVIL

Julia López Domínguez

LEGITIMACIÓN DE LOS COPROPIETARIOS DE PARTICIPACIONES SOCIALES PARA RECLAMAR EL PAGO DEL DIVIDENDO APROBADO POR LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD (STS, SALA PRIMERA, DE LO CIVIL, 601/2020, DE 12 DE NOVIEMBRE)

La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, 601/2020, de 12 de noviembre, versa sobre el siguiente supuesto: en un primer momento, los socios iniciales, propietarios de la totalidad de participaciones que componían el capital social de una mercantil, llevan a cabo una donación de las participaciones sociales por terceras partes indivisas a favor de sus tres hijos. Dicha cotitularidad fue objeto de modificación posteriormente por una transmisión hereditaria de una tercera parte indivisa de la totalidad de las participaciones existentes y por otra donación ulterior de otra tercera parte. Asimismo, la titular de una tercera parte indivisa de la totalidad de las participaciones reclama una serie de cantidades derivadas del reparto de dividendos acontecidos en años anteriores y aprobadas en sendas juntas generales.

Una vez determinada la controversia objeto de pronunciamiento por el Tribunal Supremo, nos situamos en el marco de una comunidad ordinaria, proindiviso o romana del artículo 392 del Código Civil, de cuya estructura organizativa, designación de representante común o título de constitución formal, no tenemos constancia alguna. Esto nos lleva a la siguiente premisa: ni existe un ente dotado de personalidad jurídica, plena o limitada, ni estamos en presencia de un patrimonio autónomo con un titular transitoriamente indeterminado -como podría ser el caso de las herencias yacentes-.

En este punto, conviene hacer una breve pausa para matizar que, de conformidad con criterios jurisprudenciales que anteceden al analizado en el presente, los beneficios generados no forman parte del patrimonio del socio mientras no se declare el derecho del titular de las acciones o participaciones sociales a percibir dividendos en su condición de socio, lo que únicamente acontece cuando la sociedad acuerda la conversión de ese derecho abstracto en un derecho concreto de crédito. A tal efecto, la cuestión controvertida radica en determinar si procede reconocer la condición de socios a los copropietarios en régimen de proindiviso de las participaciones sociales o si la misma corresponde a la comunidad de propietarios, en cuyo caso la reclamación del pago de los dividendos, como forma de ejercicio de los derechos del socio, debería ser encauzada a través del representante que la comunidad debe designar.

Como es sabido, el artículo 90 de la Ley de Sociedades de Capital prescribe que las participaciones sociales son partes indivisibles del capital social. Este principio de indivisibilidad ha sido interpretado como expresivo de dos reglas distintas: (i) una participación social o una acción no puede fraccionarse en otras de menor valor nominal por decisión de su titular, tampoco en los casos de copropiedad y (ii) el precepto refleja la idea de la inescindibilidad de disociación de los derechos que conforman la posición jurídica del socio, sin perjuicio de la posibilidad de constituir derechos reales y sus efectos sobre el ejercicio de alguna de sus facultades.

Sin embargo, señala el Tribunal Supremo que ninguno de los aspectos que comportan el principio de indivisibilidad citado implica que la con-

La cuestión controvertida radica en determinar si procede reconocer la condición de socios a los copropietarios en régimen de proindiviso de las participaciones sociales o si la misma corresponde a la comunidad de propietarios

dición de socio la ostente la comunidad de los partícipes, con la correspondiente exigencia de la actuación del representante común para el ejercicio de los derechos sociales. La Sala considera que la inescindibilidad de los derechos del socio es predicable de los derechos que al socio correspondan como tal, vinculados a la relación jurídica societaria, pero no a aquellos otros respecto de los cuales el socio actúa y puede ejercitar frente a la sociedad como "tercero", entre los que figura el derecho a exigir el pago del dividendo ya aprobado.

Por otro lado, la Ley de Sociedades de Capital, en su artículo 126, exige la designación de una persona para el ejercicio de los derechos del socio en caso de copropiedad sobre una o varias acciones o participaciones sociales y establece un régimen de responsabilidad solidaria de los copropietarios de las participaciones o acciones respecto de las obligaciones que deriven de la condición de socio. Por consiguiente, este artículo atiende más a que los eventuales conflictos que surjan en el proceso interno de toma de decisiones en el seno de la comunidad se desenvuelvan en sus relaciones internas, sin que emerjan a sus relaciones externas con la sociedad, con el consiguiente entorpecimiento que ello supondría.

No obstante, el Alto Tribunal entiende que esa "unificación subjetiva" del "ejercicio" de los derechos del socio no supone configurar también unitariamente la titularidad de la propia participación o paquete de participaciones, desplazando como sujeto activo en la relación de dominio a los comuneros o partícipes por la comunidad misma, convirtiendo a esta en centro de imputación de todos los derechos y obligaciones derivados de la condición de socio en la relación societaria.

A este respecto, y por resultar particularmente relevante en el debate de la presente controversia, la Sala recalca el hecho de que el sistema de responsabilidad solidaria que se desprende del artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital alude a la condición de "socios" y presupone que la misma corresponde a aquellos copropietarios a los que impone tal responsabilidad, pues esa solidaridad únicamente tiene sentido cuando en el lado pasivo del vínculo obligatorio hay más de un sujeto.

A tenor de lo expuesto, abunda en la conclusión anterior el hecho de que el sujeto designado conforme al precepto traído a colación, sin ser un representante voluntario, responde a una relación de mandato, dotada de un régimen especial y no asimilable a un representante orgánico. Y en tal relación de mandato, el principal o dominus negotii no es la comunidad, sino los copropietarios de las participaciones -a diferencia de la comunidad hereditaria de tipo germánico donde esta última ostenta la condición de socio de la compañía y no los coherederos-.

Y así ratifica el Tribunal Supremo que, como razonó acertadamente la Sentencia de la Audiencia Provincial objeto del presente recurso de casación, la condición de socios de los copropietarios de las participaciones sociales deriva en el derecho al efectivo cobro por razón de los dividendos aprobados.



IV.- PENAL

*Maialen de Francisco Orueta y Beñat
Molina Arrea*

¿LA CAZA CON MÉTODO “PARANY / LIGA” ES UN DELITO CONTRA LA FAUNA O UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA? (STS N.º 562/2020, DE 30 DE OCTUBRE 2020)

Esta cuestión medioambiental ha sido resuelta de forma reciente mediante la sentencia del Tribunal Supremo N.º 562/2020, de 30 de octubre 2020, n.º de recurso 2689/2019 y ECLI: ES:TS:2020:3572.

Resumen de los hechos

El objeto de este pleito se encuentra en discernir sobre si el método “parany” o “liga” se encuentra dentro del tipo penal del art. 336 CP tras la modificación sufrida por la LO 5/2010, de 22 de Junio.

El supuesto de hecho en que nos encontramos es de tres amigos que empleaban para cazar jilgueros el método “parany” o “liga”, que consiste en colocar varillas de esparto impregnadas con una sustancia pegajosa y reclamos dentro de las jaulas; ellos se encontraban en las inmediaciones observando el proceso, pero dicho objetivo fue frustrado al ser sorprendidos en el acto por la Guardia Civil.

Fundamentos de derecho

Antes de analizar si dicho comportamiento es o no subsumible en el actual precepto del art. 336 C.P, se debe destacar que este método ya está prohibido en el ámbito administrativo, en este supuesto mediante la Ordenanza de la Comunidad Autónoma de Madrid. Pero desde la perspectiva comunitaria, mediante la directiva de 2008, se exige que haya una mayor protección a la biodiversidad, indicando que es necesario armonizar el Derecho penal. Ante esta exigencia se agravan las penas y así como se añaden nuevos supuestos mediante la LO 5/2010, de 22 de Junio. Quedando la redacción de este precepto de esta forma: “El que, sin estar legalmente autorizado, emplee para la caza o pesca veneno, medios explosivos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna, será castigado con la pena de prisión de cuatro meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses y, en cualquier caso, la de inhabilitación especial para profesión u oficio e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho a cazar o pescar por tiempo de uno a tres años. Si el daño causado fuera de notoria importancia, se impondrá la pena de prisión antes mencionada en su mitad superior”.

Ante esta nueva redacción se pone en duda si se debe incluir este método de caza dentro del precepto o no. Algunas audiencias provinciales indican que se encuentran dentro del tipo penal y otros que no. Pero el criterio que aplica el TS es el siguiente:

a) El espacio temporal, sólo se aplica a aquellos actos que han tenido lugar tras la entrada en vigor de la norma por el principio de irretroactividad.

b) Es un delito de mera actividad y de peligro hipotético, es decir, es suficiente que la actuación antijurídica sea idónea para la puesta en peligro del bien jurídico, no siendo necesaria la materialización de dicho peligro. En este precepto el bien jurídico que se protege es la biodiversidad, se pretende preservar la variedad de los organismos vivos. Y la actividad que se menciona en el presente precepto es una lista abierta, por la cual únicamente caben aquellos actos que puedan ser lesivos, es decir, destructivos para la biodiversidad.

c) No toda caza “no selectiva” implica que sea idóneo para la destrucción de la “riqueza” de las especies, ya que algunos de ellos no arrasan con su actuación otras especies. Por lo que no se pueden equiparar todos los métodos no selectivos con el veneno, explosivos u otros instrumentos similares que si tienen efecto destructivo sobre este bien jurídico y de carecer control de los efectos que se puede desplegar.

d) El derecho penal se aplica de forma subsidiaria al derecho administrativo, por existir ya normativa administrativa que regula los métodos permitidos para la caza, y que únicamente puede intervenir el derecho penal en aquellos supuestos que exista el plus de idoneidad de riesgo destructivo para el bien jurídico que se pretende proteger.

Conclusión

Por todo ello podemos indicar que a pesar de la evolución de la sociedad hacia una mayor protección y cuidado de la biodiversidad se debe seguir estudiando caso por caso para poder afirmar que pueda haber injerencia del derecho penal en estos actos. Siendo claro que únicamente puede intervenir en los supuestos que suponga un mayor riesgo para la fauna, pero en el presente supuesto no se encuentra dentro del tipo penal del art. 336, debido a que toda la actuación de los tres amigos es tendente a mantener con vida a los jilgueros, y únicamente han empleado un método prohibido, pero sin la existencia de un riesgo relevante que afectase a otras especies. Sin embargo, ello no impide que este hecho no pueda ser sancionado por otra vía, en este caso será una sanción administrativa. Quedando así el derecho penal para aquellos supuestos de cinegética y pesca que, si suponga una idoneidad de puesta en peligro de la biodiversidad, esto es conforme a la exigencias comunitarias de armonización de normativa de derecho penal en este ámbito de protección medioambiental.

V.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Marta Gallardo Sahagún

¿RESULTA O NO PROCEDENTE LA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS PROCESALES EN LOS CASOS EN LOS QUE SE PRODUZCA EL ALLANAMIENTO ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO PARA CONTESTAR A LA DEMANDA? STS 3950/2020 DE 30 DE NOVIEMBRE

El recurso de casación es interpuesto por Iberdrola Generación S.A contra la sentencia de la Audiencia Nacional, en la que además de estimar el recurso interpuesto por la Sociedad, exime a la Administración del pago de las costas procesales.

Esta decisión la toma en base a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) y el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC). Además, completa su argumentación con el apoyo jurisprudencial del auto del Tribunal Supremo de 11 de abril de 2013 en el que se rechaza la condena en costas porque, una vez que se produce el allanamiento, ninguna de las partes ha visto rechazadas todas sus pretensiones, siendo este el requisito fundamental para que se proceda a la condena en costas.

La recurrente considera que la aplicación supletoria del artículo 395 de la LEC es improcedente, por lo que únicamente habría que estar a lo dispuesto en los artículos 75 y 139.1 de la LJCA, donde se determina la aplicación del principio del vencimiento objetivo incluso cuando se produce el allanamiento en este momento procesal, además añade una amplia lista de sentencias del Tribunal Supremo que han seguido este criterio.

La Administración alega en su contestación que no es hasta julio de 2019 cuando se produce un cambio jurisprudencial que considera aplicable lo dispuesto en el precepto 139.1 de la LJCA, siendo de aplicación en años anteriores el artículo 395 de la LEC, por lo que en el momento en el que se dictó la sentencia recurrida (junio de 2019) se rechazaba la condena en costas en estas circunstancias. Además, considera que la recurrente no ha hecho mención alguna sobre los hechos, el derecho aplicable o las circunstancias del proceso que pudieron condicionar el criterio subjetivo del juzgador de instancia.

Frente a estas argumentaciones de las dos partes, el Pleno no corrobora lo expresado por la parte recurrida, y niega que en julio de 2019 se produjese un cambio jurisprudencial, sino que hasta esta fecha los fallos del Pleno respecto a esta cuestión habían sido dispares, no existiendo una unanimidad respecto a ninguna de las dos posibilidades, hasta julio del 2019 cuando se unificó el criterio de la Sala.

Una vez hecha esta aclaración, resuelve la cuestión casacional planteada de si tras la reforma del artículo 139.1 de la LJCA por la Ley de medidas de agilización procesal (37/2011 de 10 de octubre) se deberán de imponer o no las costas procesales causadas a la Administración demandada que se allanó durante el plazo de contestación a la demanda.

Resuelve que **se deberán imponer las costas a la Administración demandada**, por lo que corresponderá aplicar la regla objetiva de vencimiento del nuevo artículo 139 de la LJCA. No obstante, permite que se aplique el criterio subjetivo del juzgador, quien podrá además aplicar los apartados 3 y 4 del artículo 139 de la LJCA.

Resumen jornadas

I. EL ARTE DE LA NEGOCIACIÓN EN EL SECTOR JURÍDICO- Basado en el método Harvard.

Nerea Lamikiz

Las habilidades negociadoras juegan un papel fundamental en los profesionales jurídicos

La negociación es un mecanismo intrínseco al ser humano. Negociamos con nuestros padres, con nuestros hijos, con nuestras parejas... ¿Cine o teatro? ¿Vacaciones en el monte o en la playa? Negociamos incluso sin darnos cuenta de que lo estamos haciendo.

En este sentido, y como no podía ser de otra forma, las habilidades negociadoras juegan un papel fundamental en los profesionales jurídicos, en especial en los Abogados y Abogadas. Podemos incluso afirmar que se trata de una de las cualidades más relevantes, o por lo menos, de las más valiosas para un Letrado. Sin embargo, y a pesar de ello, para ser un buen negociador hace falta formación y mucha práctica.

Precisamente para formarnos en esta materia surge en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia la propuesta del curso "el arte de la negociación en el sector jurídico" de la mano de los ponentes Christian Lamm y Asier López de Gereño. El curso tuvo lugar telemáticamente en cuatro jornadas, los días 5, 6, 12 y 13 de noviembre de 2020.

El mismo comienza con dos interrogantes que no dejan indiferente a ninguno de los asistentes: ¿para qué negocian los abogados? ¿Cuál es la misión del abogado? Pues bien; dos posibilidades: para defender los derechos de nuestros clientes o para defender los intereses de los mismos. A priori, puede parecer que se trata del mismo concepto, pero cada una de las mencionadas posibilidades conlleva una negociación diferente.

La primera y probablemente la más conocida se basa en una negociación competitiva, en la cual "lo que uno lo gana lo pierde el otro". La segunda, en cambio, se lleva a cabo a través de una negociación estratégica: ¿Cómo conseguir que ambas partes salgan satisfechas independientemente del resultado obtenido? Para ello resulta imprescindible emplear la negociación colaborativa basada en el método Harvard, a través del cual con la negociación se pretende crear valor: "que todas las partes ganen con la negociación". En palabras coloquiales, lo que pretende el método Harvard es "agrandar el pastel". Quizás esto choque con nuestra percepción competitiva -que convendrá dejar de lado- del "ganar o perder", frente al "ganar-ganar" que debe ser primordial en la defensa de los intereses de un cliente.

Empleando este método conseguiremos que la contraparte tenga interés en la negociación porque crea que tiene opciones de encontrar algo que necesita. Asimismo, para llegar a un buen acuerdo hay que tener en cuenta la calidad de las comunicaciones: la buena relación con la contraparte es esencial. Todo ello nos lleva a una negociación estratégica. La negociación requiere tiempo y planificación y por ello, el método Harvard sugiere seguir los siguientes pasos: analizar la situación, crear valor y preparar la ronda de comunicaciones. En particular, este método resalta por considerar la preparación de la estrategia como fundamental, en la cual hemos de preguntarnos qué podemos ofrecer a la contraparte que satisfaga tanto sus intereses como los nuestros.

Además, la última jornada finalizó con un ejercicio real en el que los asistentes pusieron en práctica la negociación estratégica para llegar a un acuerdo de la forma más fácil, rápida y beneficiosa para las dos partes. Con este ejercicio los asistentes pudieron ver cómo el mencionado "agrandar el pastel" que tan utópico suena, se puede alcanzar si se enfoca el asunto desde una perspectiva estratégica.

Todo ello y más claves negociadoras -que no conviene desvelar para futuros asistentes al curso- despertó en el público una gran curiosidad por la negociación colaborativa, que concluyó con preguntas de varios asistentes sobre cuándo será el próximo curso o si habrá una segunda parte.

En definitiva, el curso ha sido una excelente oportunidad para ahondar en la negociación y sus métodos. No obstante, esto no quiere decir que la negociación sea siempre la vía más beneficiosa para el cliente, simplemente que si así lo es, tengamos claro qué herramientas usar y sobre todo cómo usarlas en aras a alcanzar un acuerdo que signifique "ganar-ganar" para ambas partes.

La principal y más importante conclusión que pudimos extraer del curso fue que la planificación y preparación son la base para una negociación exitosa. Hay que elaborar un plan estratégico y seguir sus pasos.

Tras las cuatro enriquecedoras jornadas, ahora tan solo queda poner en práctica los conocimientos adquiridos en el día a día de la profesión. Interesantísimo curso con aprendizaje muy útil.



II. CÓMO COMPRAR UNA EMPRESA. Claves para operaciones de éxito.

Rubén de los Bueis y Nerea Lamikiz

El 26 de noviembre de 2020 tuvo lugar una interesante jornada en formato webinar sobre las “Claves para operaciones de éxito en la compraventa de empresas” de la mano de los ponentes Guillermo Pampín, Beatriz Ibarro y Adán Pérez, todos ellos integrantes de la firma NORGESTION, en la que, turnándose la palabra, y con Dabid Etxebarria como mediador, brindaron a los asistentes una visión panorámica de los aspectos más relevantes que se han tener en cuenta a la hora de llevar a cabo esta clase de operaciones corporativas.

La jornada comenzó con la intervención de Guillermo Pampín describiendo la evolución que a nivel global han tenido las operaciones de fusiones y adquisiciones (M&A o mergers and acquisitions en inglés) en la última década. Tal y como afirmó el ponente, tras una década de mercados alcistas, la actividad de fusiones y adquisiciones se paró bruscamente en la primavera de 2020 debido al cese de la actividad empresarial en todo el mundo por culpa de la crisis provocada por la COVID-19. No obstante, se ha de tener presente -y así lo matizó Guillermo Pampín- que desde principios de octubre de este año el número de transacciones cerradas en España ha ido incrementándose progresivamente, y ello, por tres razones fundamentales; la disrupción tecnológica, los fondos activistas y el apetito de las entidades de private equity.

Una vez analizada la situación actual de las operaciones de M&A, el ponente continuó analizando brevemente las distintas razones que pueden justificar la consecución de la compraventa de una empresa, y ello, tanto desde la perspectiva del comprador como del vendedor.

Desde el punto de vista del comprador, la motivación puede responder, entre otras razones, a la ganancia de una mayor cuota de mercado, lo que permite diluir el peso de los costes de estructura y ganar en rentabilidad, o a la posibilidad de acceder a nuevos mercados ya sean nacionales o internacionales, captando de esta forma una importante cartera de clientes que en condiciones normales se tardaría años en generar. Además, no se ha de obviar que estas operaciones suelen generar ciertas sinergias productivas o comerciales que pueden materializarse en la consecución de nuevos canales de distribución para sus productos o servicios, o nuevos productos o servicios para sus canales actuales.

Asimismo, la ampliación de la gama de producto por esta vía evita los costes y plazos vinculados al desarrollo con recursos propios, pero la adquisición de una nueva tecnología, puede ahorrar años de desarrollo y proporcionar a la empresa una ventaja competitiva.

Por otro lado, la adquisición de una empresa puede responder también a la intención del comprador de llevar a cabo lo que se conoce como “integración vertical”, consistente en internalizar una o varias fases del proceso de diseño, producción o comercialización que anteriormente no se realizaban por la propia empresa, que permite captar negocios inducidos por la propia actividad de la empresa, que hasta ese momento estaban en manos de terceros. Sin embargo, en ocasiones la motivación de adquirir una empresa reside pura y simplemente en la oportunidad de diversificar los riesgos de la actividad empresarial.

Desde el punto de vista del vendedor, la motivación que subyace puede ser, a su vez, de muy diversa índole. La adquisición de la empresa por sucesión familiar, los conflictos accionariales, la sensación de “tocar cumbre” o la falta de liquidez son solo algunos de las razones de fondo que pueden motivar la compraventa de la empresa.

Tras esta primera intervención de la mano de Guillermo Pampín, tomó el testigo Beatriz Ibarro, que procedió a explicar las distintas fases que integran un proceso “estándar” de compraventa de una empresa desde el punto de vista del comprador, completando su explicación con ejemplos prácticos que ayudaron a los asistentes a alcanzar una mejor comprensión de dicho proceso.



Se abordaron por tanto los hitos más relevantes de un proceso de estas características, comenzando desde la preparación de la lista de inversores o empresas objetivo (conocida comúnmente como long/short list), pasando por la elaboración de la nota ciega (también denominada teaser), el acuerdo de confidencialidad, el memorándum, la carta de proceso, las ofertas no vinculantes, la due diligence, las ofertas vinculantes y finalmente, los contratos.

Tras ello, tomó la palabra Adán Pérez para profundizar en la Due Diligence, con la que se pretende analizar el riesgo de la operación para el comprador. La misma, consiste en una exhaustiva investigación de las diferentes áreas del negocio que se quiere adquirir, al objeto de conocerlo con mayor profundidad. El ponente, explicó las razones por las cuales conviene llevar a cabo las Due Diligence. Con ellas se pretende reducir el riesgo de la transacción, aportando al comprador una evaluación y conocimiento independiente y detallado del negocio, así como determinar posibles contingencias que pueden servir para modular la exigencia de garantías o incluso para decantarse por descartar la operación. Cabe señalar que en los contratos de compraventa se suele pactar que las Due Diligence tienen como objetivo conocer la empresa pero ni modifican ni limitan las responsabilidades del vendedor.

Es importante matizar que existen diferentes tipos de Due Diligence: financiera, jurídica-mercantil, fiscal, laboral, medioambiental... y destaca la importancia de la conexión de estas con las operaciones financieras.

Tras el análisis de las Due Diligence, el ponente continuó analizando los contratos de compraventa en las operaciones de M&A. En el contrato de compraventa de una empresa el régimen contractual está totalmente pactado: el régimen de saneamiento por vicios ocultos del Código Civil y sus plazos de prescripción se sustituye por lo convenido entre las partes.



Asimismo, en el contrato, los vendedores realizarán unas exhaustivas manifestaciones sobre la situación financiera, jurídica, laboral fiscal, medioambiental, etcétera de la empresa. Los mismos, garantizarán que dichas manifestaciones son veraces, exactas y completas en la fecha de transmisión.

En cuanto al régimen de responsabilidad, los vendedores responderán de cualquier error, inexactitud, incorrección y falta de veracidad de las manifestaciones mencionadas siempre que derive de hechos, actuaciones u omisiones de los vendedores anteriores a la fecha de transmisión. En este sentido, cada vez es más frecuente y recomendable establecer un límite máximo de responsabilidad, por encima del cual, el vendedor nunca responderá. Normalmente, el límite se establece en el precio pagado, aunque cada vez resulta más frecuente que se acote a un porcentaje del mismo. No obstante, esta limitación se excluirá en los casos de dolo, fraude o negligencia.

Por otro lado, matizó el ponente que, respecto a la resolución de conflictos, en la actualidad existe una preferencia por los arbitrajes de derecho, dada la especialidad de la materia. Con ello, se pretende evitar la inseguridad que pueda producir el desconocimiento por parte de los Tribunales de esta materia tan particular. El ponente Adán Pérez, finalizó su intervención explicando los pactos de competencia para los vendedores. Para recoger una cláusula de prohibición de competencia en el contrato de compraventa hay que tener en cuenta la normativa comunitaria sobre concentraciones de empresa: la misma establece un máximo de 3 años cuando la operación incluya la transferencia de la clientela y conocimientos técnicos, y un máximo de 2 años cuando solo se incluya el fondo de comercio.

Por último, intervino de nuevo Guillermo Pampín para poner el broche final a la jornada con la planificación fiscal de las operaciones de compraventa. El ponente desarrolló el marco normativo fiscal en las operaciones corporativas tanto para el comprador como para el vendedor. Matizó las diferencias fiscales existentes cuando la operación la realizan personas físicas o jurídicas.

La jornada finalizó con un espacio dedicado a las preguntas de los asistentes, quienes preguntaron abiertamente sobre sus inquietudes acerca de esta materia que está tan en boga y cuya importancia para los abogados resulta indudable.

El abogado litigante y técnicas de interrogatorio al testigo y perito “Habilidades del abogado en los juicios virtuales”

Abokatu auzilaria eta lekuko eta perituari galdeketa egiteko teknikak

“Abokatuaren trebetasunak epaiketa birtualetan”

Jornadas Jardunaldiak

“Con las pautas y técnicas se consigue valorar desde una nueva perspectiva la importancia del interrogatorio”

El pasado 17 de noviembre de 2020, martes, tuvo lugar una interesantísima jornada vía internet sobre técnicas de interrogatorio al testigo y perito en los juicios virtuales, que, durante aproximadamente tres horas intervino el ponente Oscar Fernández León. La presentadora de dicha exposición fue Maitane Valdecantos, que introdujo el tema presentando al único ponente de la jornada.

Oscar Fernández León es Abogado y Responsable de Formación de ICA Sevilla y Miembro del Grupo de Habilidades Profesionales del CGAE, y tuvo como objetivo principal de la jornada exponer los aspectos prácticos esenciales de la preparación y ejecución del interrogatorio de testigos y peritos, fase clave para que la intervención del abogado/a litigante se realice con garantías de una defensa eficaz. En el actual contexto de la crisis, ha surgido un cambio verdaderamente crítico en la forma de trabajar de los abogados/as: los juicios telemáticos. Y dada la novedad que supone la intervención en estos actos virtuales, y en especial, la necesidad del empleo de tecnologías de la comunicación, el curso se presenta con el objetivo de familiarizarnos con las pautas y técnicas imprescindibles para intervenir con eficacia y eficiencia en este contexto.

La jornada comenzó con la intención de facilitar, debidamente sistematizados, los conocimientos prácticos del interrogatorio de testigos y peritos necesarios para alcanzar la eficacia persuasiva de toda intervención oral ante los órganos judiciales. Dicho en otras palabras, familiarizarnos con las pautas y técnicas imprescindibles para intervenir con eficacia y eficiencia en los juicios virtuales.

Con las pautas y técnicas se consigue valorar desde una nueva perspectiva la importancia del interrogatorio, dar al interrogatorio un verdadero sentido estratégico, disfrutar planificando y ejecutando el interrogatorio y familiarizarnos con el contexto del juicio virtual que se nos viene encima.

Después del inicio y contextualización de la Jornada, el ponente explicó la importancia que tienen las preguntas. Lo primero que pensamos cuando tenemos un juicio es en conseguir el testigo, pero no le damos importancia al tipo de preguntas que realizamos, y es un elemento clave de todo interrogatorio, por lo que hay que conseguir manejar todas las modalidades de preguntas. Nuestro Auditorio es el Juez, y nuestro interrogatorio va a depender de conocer al Juez, conocer cómo gestiona el proceso, cómo es su personalidad en Sala, su experiencia en el objeto del pleito y sus antecedentes personales. Por lo tanto, todo depende de conocer al Juez en el Pleito, y de esa forma, no tendremos problemas a la hora de procesar el interrogatorio.

“Jarraibideekin eta teknikekin galdeketa garrantzia ikuspegi berri batetik baloratzea lortzen da”

Joan den 2020ko azaroaren 17an, asteartea, oso jardunaldi interesgarria egin zen, Internet bidez, lekukoari eta perituari epaiketa birtualetan galdeketa egiteko teknikari buruz. Oscar Fernández León hizlariak parte hartu zuen hiru orduz, gutxi gorabehera, Maitane Valdecantos izan zen hitzaldiaren aurkezlea, eta hizlaria aurkeztu zuen.

Oscar León Cica Sevillako abokatua da, Sevillako Abokatuaren Elkargoko presakuntza-arduraduna eta CGAEko Trebetasun Profesionaleko Taldeko kidea. Jardunaldiaren helburu nagusia lekukoaren eta perituen galdeketa prestatzeko eta gauzatzeko funtsezko alderdi praktikoak azaltzea izan zen. Fase hori funtsezkoa da auzilariaren abokatuaren esku-hartzea defentsa eraginkorren bermearekin egiteko. Krisiaren egungo testuinguruan, abokatuaren lan egiteko moduan aldaketa benetan kritikoa sortu da: epaiketa telematikoa. Eta ekintza birtual horietan esku hartzeak dakarren berritasuna eta, bereziki, komunikazioaren teknologiak erabiltzeko beharra kontuan hartuta, testuinguru horretan eraginkortasunez eta efizientziaz esku hartzeko ezinbestekoak diren jarraibide eta tekniketara ohitzeko helburuarekin aurkezten da ikastaroa.

Jardunaldia organo judizialen aurrean ahozko esku-hartze ororen pertsuasio-eraginkortasuna lortzeko beharrezkoak diren lekukoaren eta perituen galdeketa ezagutza praktikoak, behar bezala sistematizatuta, errazteko xedez hasi zen. Bestela esanda, judizio birtualetan eraginkortasunez eta efizientziaz esku hartzeko ezinbestekoak diren jarraibide eta tekniketara ohitzea.

Jarraibideen eta tekniken bidez, galdeketa garrantzia ikuspegi berri batetik baloratzea lortzen da, galdeketa benetako zentzu estrategikoa ematea, galdeketa planifikatuz eta gauzatzuz gozatzea eta gainean dugun judizio birtualaren testuingurura ohitzea.

Jardunaldia hasi eta testuinguruan kokatu ondoren, hizlariak galderekin duden garrantzia azaldu zuen. Epaiketa bat dugunean, lehenik eta behin lekukoa lortzen dugu, baina ez diogu garrantzirik ematen egiten ditugun galdera motei, eta galdeketa ororen funtsezko elementua da; beraz, galderen modalitate guztiak erabiltzen jakitea lortu behar da. Gure entzulea epailea da, eta gure galdeketa epailea ezagutzearen, prozesua nola kudeatzen duen ezagutzearen, hala nola salan duen nortasunaren, auziaren gaian duen esperientziaren eta aurrekari pertsonalen mende egongo da. Beraz, epailea pleituan ezagutzearen mende dago dena, eta horrela, ez dugu arazorik izango galdeketa prozesatzeko orduan.

Epailea ezagutzeaz gain, galdeketa eraginkortasunez egiteko behar duguna kalitatezko lekukoak dira, baita auditoriuma, galdeketa-teknikak, praktika asko eta kasua ondo ezagutzea, baina, batez ere, umiltasuna izatea. Aboka-

“Las preguntas han de referirse a un solo hecho, ser claras, y finalmente, sencillas”



Maitane Valdecantos y Oscar Fernández León

A parte de conocer al Juez, lo que necesitamos para interrogar con eficacia son testigos de calidad, un auditorio, técnicas de interrogatorio, mucha práctica, conocer bien el caso, pero, sobre todo, tener humildad. El Abogado que cree que no necesita mejorar en algo siempre se va a quedar muy atrás en su profesión. Entonces, ¿Cómo interrogamos? Normalmente mediante algún trámite, de forma plana, sin fe y pensando que es una carga. El conocer técnicas de interrogatorio ayuda mucho a interrogar con ilusión, con fe y sabiendo que podemos llegar al objetivo que queremos en el Juicio.

Existen, por tanto, dos tipos de técnicas de interrogación: la técnica del relato o narrativa, que es la que muestra más exactitud y menor concreción, y la técnica responsiva o interrogativa, que es la que muestra menor exactitud y mayor concreción. Ambas técnicas se cuestionan mucho, y a la mayoría de los Abogados les interesa la segunda.

En concordancia con las técnicas relatadas, Oscar Fernández León, clasificó las preguntas por el grado de información, en las cuales existen las preguntas cerradas y abiertas, y por el tipo de preguntas impugnables, en las cuales existen las impertinentes, inútiles, sugestivas y capciosas. Los tipos de preguntas que existen, por tanto, son las siguientes: preguntas abiertas (que pueden ser amplias o narrativas), preguntas abiertas neutras, preguntas cerradas neutras, preguntas cerradas marcadas afirmativas, preguntas cerradas marcadas negativas y preguntas cerradas informativas.

Si la pregunta al testigo, una vez anotada, ocupa más de un renglón, es excesivamente larga y hay que revisarla. Todo ello significa que las preguntas han de referirse a un solo hecho, ser claras, y finalmente, sencillas.

Después de las preguntas y su clasificación, el ponente explicó el interrogatorio y el contrainterrogatorio y sus diferencias. El interrogatorio directo es favorable, fácil, de preparación completa y muy segura, ya que preparamos a los testigos y por lo general, no suele haber sorpresas. Por el contrario, el contrainterrogatorio, es hostil, difícil, de preparación incompleta, y con muchísima incertidumbre, ya que interrogamos al testigo que trae la otra parte.

“Galderek gertaera bakar bati buruzkoak izan behar dute, argiak, eta, azkenik, errazak”

tuak uste du ez duela zertan hobetu eta ideia horrek ez dio onik egiten. Orduan, nola galdetuko dugu? Normalean, izapideren baten bidez, modu lauan, ganorarik gabe eta zama bat dela pentsatuta. Itaunketa-teknikak eza-gutzeak asko laguntzen du itauntzen, ilusioz, gogoz eta epaiketari nahi dugun helburura iritsi gaitzkeela jakinda.

Beraz, bi galdera-teknika mota daude: kontakizun- edo narrazio-teknika, egitasun gehien eta zehaztasun gutxien erakusten duena, eta erantzun-teknika edo galdera-teknika, egitasun gutxien eta zehaztasun gehien erakusten duena. Bi teknika horiek zalantzan jartzen dira, eta abokatu gehienek bigarrena interesatzen zaie.

Aipatutako teknikekin bat etorritik, Oscar Leonek informazio-mailaren arabera sailkatu zituen galderak. Informazio-maila horietan galdera itxiak eta irekiak daude, eta aurkaratzeko moduko galderak, berriz, desagokiak, alferrikakoak, iradokitzaileak eta maltzurak. Beraz, galdera mota hauek daude: galdera irekiak (zabalak edo narratiboak izan daitezke), galdera ireki neutroak, galdera itxi neutroak, galdera itxi markatuak, galdera itxi negatiboak eta informazio-galdera itxiak.

Lekukoari egindako galderak, behin idatziz gero, lerro bat baino gehiago hartzen badu, luzeegia da eta berrikusi egin behar da. Horrek guztiak esan nahi du galderek gertaera bakar bati buruzkoak izan behar dutela, argiak izan behar dutela, eta, azkenik, errazak.

Galderen eta haien sailkapenaren ondoren, hizlariak galdeketa eta kontra-interrogatorioa eta desberdintasunak azaldu zituen. Zuzeneko galdeketa ona, erraza, prestakuntza osokoa eta oso segurua da; izan ere, lekukoak prestatzen ditugu, eta, oro har, ez da ezustekorik izaten. Kontrainterrogatorioa, aldiz, aurkakoa dugu, zaila, prestakuntza osatugabea eta zalantza handikoa, beste aldeak dakarren lekukoari galdetzen baitiogu.

Horrenbestez, asimetria dago erabili behar ditugun metodoetan. Dena desberdina da baterean eta bestearen artean, bai helburuak, bai galderak, bai eta testigantzak, kontrola eta prestakuntza ere.

“En el interrogatorio directo acreditar al testigo significa resaltar el poder de comunicación del testigo para darle credibilidad delante del Juez”



Oscar Fernández León

Existe una asimetría en los métodos que tenemos que emplear. Todo es diferente del uno y del otro, tanto los objetivos, como las preguntas y también los testimonios, el control y la preparación del mismo.

En el interrogatorio directo hay que estudiar y preparar conociendo el asunto, el testigo, los objetivos y planificarlo todo. Sólo se procede a interrogar cuando se tiene un objetivo que desde el punto de vista probatorio resulta relevante, y que, en la práctica, tiene el objetivo de favorecer la credibilidad del testigo y su testimonio. Acreditar al testigo significa resaltar el poder de convicción del testigo para darle credibilidad delante del Juez, es hacer que la prueba hable, que el testigo haga una narración de los hechos, discriminar la información relevante. En conclusión, no es guiar al testigo para que diga lo que sabe, sino más bien para que diga todo lo que sirve. En este caso, hay que hacer preguntas abiertas, que den más credibilidad, y nunca preguntas excesivamente narrativas, ya que de esa forma aburriríamos al Juez. Las preguntas tienen que ser claras y sencillas, de lenguaje común, breves y bien articuladas y nunca preguntas subjetivas.

El Abogado, en su papel de “mensajero que hace hablar de la prueba” debe filtrar la información en sus preguntas. Para ello es fundamental preparar al testigo, hay que avisarle de cómo es la Sala, a qué lugar va, también la actitud o la conducta o comportamiento que hay que tener en Sala, el papel, el rol y la función que tiene que llevar. Cuando se interroga al testigo, tenemos que aproximarnos a él de forma amigable, y el testimonio tiene que ser amplio y en orden, dándole la importancia en el principio y en el final mediante una secuenciación cronológica, porque eso hace que se reciba con más facilidad y que el Juez nos escuche. También es importante el lenguaje no verbal, ya que la mirada, los movimientos corporales, las manos, la entonación, el volumen y los silencios son importantes. Como consejo final, escuchar al testigo, anticipar sus debilidades y no confiarse son claves para llevar a cabo un interrogatorio con éxito.

En el contrainterrogatorio, se pone en juego el testimonio que ha dado el testigo. Se dan una serie de preguntas en el que superponemos, tratamos de revelar, relativizar, descubrir y testear. Contrainterrogatorio es la modalidad de interrogatorio que realiza el abogado al testigo que ha mantenido

“Zuzeneko galdeketa lekukoa egiaztatu behar da, hau da, lekukoaren komunikazio-ahalmena nabarmendu behar da, epailearen aurrean sinesgarritasuna emateko”

Zuzeneko galdeketa, gaia, lekukoa eta helburuak ezagutu behar dira, eta den-dena planifikatu. Frogaren ikuspegitik garrantzitsua den eta, praktikan, lekukoaren sinesgarritasuna eta lekukotasuna bultzatzeko helburua duen helburu bat dagoenean baino ez da galdetzen. Lekukoa egiaztatzeak lekukoaren konbentzimendu-ahalmena nabarmentzea esan nahi du, epailearen aurrean sinesgarritasuna emateko; frogak hitz egitea, lekukoak gertakarien kontakizuna egitea eta informazio garrantzitsua bereiztea da. Beraz, ez da lekukoa gidatzea dakiena esan dezan, baizik eta balio duen guztia azaleratzea. Kasu honetan, galdera irekiak egin behar dira, sinesgarritasun handiagoa emango dutenak, eta inoiz ez galdera narratiboegiak, horrela epailea aspertu egiten baitugu. Galderak argiak eta errazak izan behar dira, hizkuntza arruntekoak, laburrak eta ondo artikulatuak, eta inoiz ez galdera subjektiboak.

Abokatuak, “probaz hitz eginarazten duen mezulari” gisa, informazioa bere galderetan iragazi behar du. Horretarako, funtsezkoa da lekukoa prestatzea, eta jakinarazi behar zaio aretoa nolakoa den, zer lekutara doan, baita aretoan izan behar den jarrera edo jokabidea edo portaera, papera, rola eta bete behar duen funtzioa ere. Lekukoari galdetzen zaionean, modu atseginean hurbildu beharko gara, eta lekukotasunak zabala eta ordenatua izan behar du, hasieran eta amaieran garrantzia emanez, sekuentziario kronologiko baten bidez, horrek errazago jasotzen duelako eta epaileak entzun egiten digulako. Hitzik gabeko hizkera ere garrantzitsua da; izan ere, begirada, gorputz-mugimenduak, eskuak, intonazioa, bolumena eta isiltasunak garrantzitsuak dira. Azken aholkua: lekukoari entzutea, haren ahuleziei aurrea hartzea eta konfiantzarik ez izatea funtsezkoak dira galdeketa arrakastatsu bat egiteko.

Kontrainterrogatorioan, lekukoak emandako testigantza jartzen da jokoan. Hainbat galdera egiten dira, eta gainjartzen, errebelatzen, erlatibizatzen, aurkitzen eta testatzen saiatzen gara. Kontrainterrogatorioa abokatuak zuzeneko galdeketa zehar lekukoak defendatutakoaren aurkako bertsioa, osoa edo partziala, izan duen lekukoari egiten dion galdeketa da. Lekukoak emandako ebidentzia test edo egiazkotasun-kontrol baten mende jartzen du, hura neutralizatzeke, aldatzeko edo froga-balioa murrizteko. Beste era batera esanda, lekukoari ospea kentzea edo sinesgarritasuna kentzea da. Memoria, ahanztura eta sugestioa funtsezkoak dira lekukotasuna ezeztatzen

“Los juicios telemáticos son algo novedoso y complejo en el que la comunicación es la gran afectada, y en el cual existen carencias técnicas y humanas”

“Judizio telematikoak gauza berria eta konplexua dira, eta komunikazioa da osagairik kaltetuena; gainera, gabezia teknikoak eta giza gabeziak agertzen dira”

durante el interrogatorio directo una versión contraria, total o parcial, a la defendida por aquel, sometiendo la evidencia suministrada por el testigo a un test o control de veracidad con el fin de neutralizarla, modificarla o reducir su valor probatorio. Dicho de otro modo, es desacreditar al testigo o restarle credibilidad. La memoria, el olvido y la sugestión son claves para ayudarnos a desacreditar el testimonio. Las preguntas en este caso serán cerradas, de un solo punto, sencillas y abiertas. La preparación será prácticamente imposible, con la necesidad de investigar y teniendo cuidado con el Abogado adverso, y la aproximación al testigo tiene que ser indirecta y amigable y directa y hostil cuando pensamos que nos está mintiendo, con respuestas de si o no, con escasa información y muy concreta. El orden en este caso será mediante estructura temática, así desconcertamos y el testigo no se espera lo que se le va a preguntar. En este caso el protagonista será el Abogado, que mediante sus preguntas va a dar información al Juez, y en este caso el ritmo tiene que ser rápido, y no tiene que haber pausas ni silencios, ya que el objetivo es evitar que evada la respuesta sugerida. Por último, el lenguaje no verbal tiene que suponer seguridad, habilidad, y liderazgo.

Poniendo fin a la ponencia, Óscar Fernández León hizo hincapié en el Marco Normativo de los juicios telemáticos, ya que es algo novedoso y complejo en el que la comunicación es la gran afectada, en el cual existen carencias técnicas y humanas. En este ámbito se pide un conocimiento mínimo exigible: los protocolos y guías, los aspectos técnicos y observar otros juicios telemáticos. Es importante revisar la conexión a internet, cerrar todos los programas y aplicaciones abiertas en el ordenador, probar el audio y el funcionamiento general del equipo. La iluminación es muy importante, ya que facilita que se nos distinga. También hay que tener en consideración el entorno, lo que sale en la parte de atrás del encuadre y la vestimenta, por si surge algún imprevisto y nos tenemos que levantar delante de todos. En conclusión, las habilidades necesarias para poder llevar a cabo un juicio telemático son el dominar el proceso y el derecho procesal, la tecnología, el autocontrol, una atención plena, paciencia y una buena comunicación.

Por último, y poniendo fin a la ponencia, Óscar Fernández León trató el tema del interrogatorio del perito y el contrainterrogatorio del perito. En este ámbito, son importantes las cualidades del perito, la experiencia y que transmita personalidad. Hay que hacer preguntas abiertas en algunas ocasiones y otras veces, preguntas directas.

La Jornada concluyó en una ronda de preguntas y respuestas basadas en unos casos prácticos facilitados a los oyentes, en las cuales surgieron debates sobre el tema tratado a lo largo de las tres horas de duración de la ponencia. Dichas preguntas y dudas que surgieron en el público fueron dirigidas por Maitane Valdecantos y Óscar Fernández León, dando por finalizada la Jornada y concluyendo que las pautas dadas en la Jornada son importantes para la práctica en juicios ordinarios y que ayudan a la hora de comunicarse en la nueva modalidad de juicios telemáticos que se están llevando a cabo dada la situación actual del Covid-19.

laguntzeko. Kasu honetan, galderak itxiak, puntu bakarreak, errazak eta irekiak izango dira. Prestakuntza ia ezinezkoa izango da, ikertu egin behar da eta kontrako abokatuarekin kontuz ibili behar da, eta lekukoarengana hurbiltzea zeharkakoa eta lagunkoia, zuzena eta etsaia izan behar da gezurretan ari zaigula pentsatzen dugunean, bai edo ez erantzunak emanez, informazio gutxiarekin eta oso zehatzarekin. Kasu honetan, ordena egitura tematikoaren bidez izango da; horrela, ez dugu uste lekukoak galdetuko zaionik. Kasu horretan, abokatua izango da protagonista; hark, bere galderen bidez, epaileari informazioa emango dio, eta, kasu honetan, erritmoa azkarra izan behar da, eta ez da etenaldirik edo isilunerik egon behar, helburua iradokitako erantzuna saihestea baita. Azkenik, hitzik gabeko hizkerak segurtasuna, trebetasuna eta lidergoa ekarri behar ditu.

Azkenik, Oscar Leonek epaiketa telematikoen arau-esparrua azpimarratu zuen; izan ere, kontu berri eta konplexua da, eta komunikazioa da eragin handiena duena, gabezia teknikoak eta giza gabeziak baititu. Ere honetan eska daitekeen gutxieneko ezagutza bat eskatzen da: protokoloak eta gidak, alderdi teknikoak eta beste iritzi telematiko batzuk behatzea. Garrantzitsua da interneteko konexioa berrikustea, ordenagailuan irekitako programa eta aplikazio guztiak ixtea, audioa eta ekipoaren funtzionamendu orokorra probatzea. Argiztapena oso garrantzitsua da, bereizten laguntzen baitu. Ingurua ere kontuan hartu behar da, enkoadraketaren eta janzkeraren atzeko aldean ateratzen dena, ezustekoren bat sortzen bada ere, eta guztion aurrean altxatu behar badugu. Laburbilduz, epaiketa telematiko bat gauzatu ahal izateko behar diren trebetasunak hauek dira: prozesua eta zuzenbide prozesala, teknologia, autokontrola, erabateko arreta, pazientzia eta komunikazio ona menderatzea.

Bukatzeko, eta hitzaldiari amaiera emanez, Oscar Leonek perituaren galdeketa eta perituaren kontrainterrogatorioa izan zituen hizpide. Alor horretan, garrantzitsuak dira perituaren ezaugarriak, esperientzia eta nortasuna transmititzea. Galdera irekiak egin behar dira batzuetan, eta galdera zuzenak beste batzuetan.

Jardunaldiaren amaieran, galdera-erantzunen atala izan zen, entzuleei emandako kasu praktikoa batzuetan oinarrituta, eta, bertan, gaiari buruzko eztabaidak sortu ziren, ponentziak hiru ordu iraun zuen eta. Sortu ziren galdera eta zalantza horiek Maitane Valdecantosek eta Oscar Leonek zuzendu zituzten. Jardunaldiari amaiera eman zioten, eta ondorioztatu zuten jardunaldian emandako jarraibideak garrantzitsuak direla epaiketa arruntetan jarduteko, eta lagungarriak direla Covid-19ren egungo egoera dela-eta egiten ari diren epaiketa telematikoen modalitate berrian komunikatzeko.



ASPECTOS JURÍDICOS DE LA NAVIDAD



Parecía que no, ha sido un año muy largo, pero ya han llegado las navidades, a ver si el Olentzero o los Reyes nos regalan un 2.021 más tranquilo y sobre todo mucha salud para todos, es lo que toca.

El tradicional apartado navideño este año lo dedicamos a diversas resoluciones jurídicas que tienen relación con la navidad.

LA CESTA DE NAVIDAD ¿ES O NO UN DERECHO ADQUIRIDO?

Son varias las sentencias del Tribunal Supremo que consideran que las cestas de Navidad son un derecho adquirido por los trabajadores y que no puede ser suprimido sin más por las empresas, siempre que estas las hayan venido entregando desde hace años a la plantilla.

La más reciente es una sentencia del Tribunal Supremo de 2 de octubre de 2019 que establece que los 1.600 trabajadores de una empresa tenían derecho a recibir la cesta de Navidad del año 2016, unilateralmente suprimida por la empresa, al considerar que la reiteración en el tiempo de su entrega y el hecho de que se repartiera a toda la plantilla la convertían en "condición más beneficiosa" del contrato de trabajo, sin que quepa tomarlo como un acto de mera liberalidad de la empresa.

El Supremo se ha pronunciado en el mismo sentido en al menos en otras dos ocasiones (Sentencias de 15 de marzo de 2016 y de 12 de julio de 2018) en las que igualmente se dictamina que la cestas de Navidad puede convertirse en un derecho adquirido (condición más beneficiosa) para los trabajadores y, si sucede así, la empresa no podrá luego eliminarla unilateralmente.

Podría parecer entonces que nos encontramos ante un derecho adquirido ¿verdad? Pues no, en la sentencia de 2 de octubre de 2019 reseñada establece el Supremo que no puede fijarse un criterio general para todos los casos según el cual la entrega de la cesta constituya siempre un derecho adquirido como condición más beneficiosa, o, por el contrario, una mera liberalidad de la empresa (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de julio de 2018), por lo que el resultado de las soluciones judiciales puede ser diverso en atención a las características y la prueba de las circunstancias de cada caso.

En definitiva, como casi siempre en los procedimientos judiciales, la solución dependerá de casuística.

¿CÓMO TRIBUTAN LAS PARTICIPACIONES DE LOS BILLETES DE LOTERÍA DE NAVIDAD?

Según la Cuestión Vinculante nº V3074-20 dictada por la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas el 14 de octubre de 2020 los premios de las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías, tributan por el importe íntegro del mismo, teniendo en cuenta el importe exento.

Así que si os toca un premio en la lotería, crucemos los dedos, tened en cuenta las siguientes consideraciones:

Establece la resolución que la regulación tributaria contempla expresamente la existencia de premios de titularidad compartida, y la norma fiscal no contiene ninguna prevención respecto de la forma en la que se organice la

participación en el juego.

En el caso planteado los décimos de Lotería Nacional adquiridos por la entidad consultante se venden en forma de participaciones a personas físicas contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, lo que da lugar a la titularidad compartida del décimo entre los adquirentes de las participaciones, por lo que si el décimo resultara premiado cada cotitular del mismo obtendría un premio en la parte que corresponda a su participación. Por tanto, tales premios no constituyen renta obtenida por la entidad consultante.

Por lo que respecta a la aplicación de la exención de 40.000 euros, dado que el importe de décimo es superior a 0,50 euros, conforme al apartado 2 de la disposición adicional trigésima tercera de la LIRPF, para cada uno de los cotitulares del décimo estaría exenta la parte del premio que le correspondiera en la cuantía que no exceda del resultado de prorratear 40.000 euros en función de su cuota de titularidad. De esta forma, la cuantía total exenta por décimo será de 40.000 euros.

En cuanto a la práctica de retención, según establecen los apartados 3 y 6 de la disposición adicional trigésima tercera de la LIRPF, estará sujeta a retención la parte del premio que exceda de la cuantía exenta (40.000 euros por décimo). Dicha retención debe practicarse por el pagador del premio, en este caso la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado.

El cobro del premio por la entidad consultante para su posterior reparto a los cotitulares del mismo constituiría una simple mediación de pago. En consecuencia, dicha entidad no estaría obligada a retener con ocasión del pago del premio a los titulares de las participaciones.

Conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 7 de la disposición adicional trigésima tercera de la LIRPF, la práctica de la retención correspondiente por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, determina que las personas físicas titulares de las participaciones premiadas no tengan obligación de presentar autoliquidación por el gravamen especial.

En lo que se refiere a la forma de justificar la titularidad compartida del premio, la misma se podrá acreditar por cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho. No obstante, deberá tenerse en cuenta que la valoración de los medios probatorios de cada caso en particular corresponderá realizarla a los órganos de la Administración tributaria encargados de la gestión e inspección de los tributos.

¿NECESIDAD DE ACUERDO PARA REPARTIR LOS PREMIOS EN LOS BILLETES DE LOTERÍA PREMIADOS?

A continuación analizamos la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de diciembre de 2019 que si bien no versa sobre la lotería de navidad sí que analiza la necesidad de acuerdo para repartir los premios espaciales cuando se comparte el décimo.

La sentencia absuelve a una mujer que había sido condenada a un año y medio de prisión por no repartir los 1.170.000 euros del premio extraordinario a la fracción que obtuvo un número de lotería que jugaba con otras cinco personas.





Y es aquí donde viene lo interesante, el supremo establece que no hay delito penal porque no existía pacto entre ellos en el caso de que una fracción determinada obtuviera el premio especial, sino sólo sobre el premio al número, pero sugiere a los afectados que reclamen el dinero por la vía civil.

La sentencia explica que hasta ahora la jurisprudencia de la Sala en relación con el delito de apropiación indebida en premios de lotería se refiere a la determinación de cuotas. La Sala indica que en el presente caso y de forma expresa, el hecho probado de la sentencia refiere que no se había determinado la asignación de cuotas respecto del premio especial a la fracción.

«La recurrente cumplió con la obligación asumida, repartir los décimos de los números de la lotería adquiridos, transmitiendo a cada uno de los jugadores la parte que había comprado, y lo hace incluso cuando sabe que está premiado. Consecuentemente, la acusada repartió los billetes premiados en la cuantía que cada uno jugaba, el contrato se cumplió».

El tribunal descarta por tanto el delito de apropiación indebida aunque indica que los hechos podrían haber encajado como delito de estafa.

No fue del toda pacífica la decisión acordada por el Tribunal ya que incluyó el voto particular de dos magistrados que consideran que debía mantenerse la condena ya que estiman que el hecho de no existir asignación de cuotas no neutraliza el delito de apropiación indebida, según la propia jurisprudencia de la Sala sobre esta materia.

LOS PROBLEMAS “LEGALES” DEL REY BALTASAR

Para terminar con una sonrisa analizamos una resolución judicial que aborda los problemas “judiciales” del rey Baltasar en el ejercicio de sus “reales” funciones.

Y es que un juez de juzgado un de Instrucción de Huelva archivó una denuncia contra el rey Baltasar que presentó una vecina de Huelva tras recibir

un caramelazo en la Cabalgata que le causó una lesión ocular. Se archiva el procedimiento penal porque considera que la participación en este festejo supone asumir determinados riesgos, como por ejemplo que lancen caramelos.

El juzgador no se limita a razonar el archivo, especialmente hilarante resulta su auto ya que además de decretar ese archivo analiza sobre si él mismo debe abstenerse por su simpatía cuando era niño hacia los Reyes Magos, y sobre si el Rey Baltasar gozaría de inmunidad para su enjuiciamiento.

Merece la pena una lectura a la detallada argumentación jurídica del auto. Así, respecto a la procedencia de su abstención establece:

«Es obligado comenzar por plantearse si, en los términos en que se formula la denuncia, este instructor estaría obligado a formular su abstención, conforme a lo prevenido en el art. 217 LOPJ, ante la posible concurrencia de las causas previstas en los ordinales 9º y 10º del art. 219 de la citada Ley. Y es que, sin poder ciertamente afirmar que exista una amistad íntima con la persona denunciada, reconoce el instructor que el Rey Mago Baltasar, con el concurso de los Reyes Melchor y Gaspar, le han venido ofreciendo anhelados presentes cada día 6 de enero desde que tiene uso de razón. No obstante poner de manifiesto lo anterior, el instructor considera oportuno no formular la abstención, dejando libertad a la parte para que, si lo estima oportuno, pueda recusar; y ello por considerar que, tal vez, la persona denunciada no sea en realidad el propio Rey Mago Baltasar, sino otra, pues alguna duda puede suscitar a este respecto la denuncia cuando, tras resaltar en letra de gran tamaño y negrita que se dirige la acción penal contra el Rey Mago Baltasar, indica que se refiere a la persona que representaba al mismo en la cabalgata del día 5 de enero.»

Y con respecto a la inmunidad del Rey Baltasar establece:

» Esas dudas en torno a la persona denunciada deben llevar también a resarcir en la jurisdicción española, y en la competencia objetiva, funcional



y territorial de este Juzgado, la instrucción de las presentes Diligencias. Y es que, si verdaderamente fuera el Rey Mago Baltasar la persona denunciada, podríamos encontrarlos ante uno de los supuestos de inmunidad de jurisdicción que, conforme al art. 21-3 de la LOPJ, impedirían la acción de los Tribunales españoles. Habría entonces de determinarse la nacionalidad de Su Majestad, pues siendo notorio que procede de Oriente, hace más de dos mil años que no se resuelve la polémica en torno a su verdadero país de origen. De este modo, sólo conociendo su nacionalidad, aplicando las reglas de Derecho Internacional Público, podría dilucidarse a qué jurisdicción y a qué órgano judicial, dentro de la misma, correspondería instruir.»

Finalmente, se pone serio y argumenta por qué debe archivar la denuncia presentada:

» El art. 5 del Código Penal señala que no hay pena sin dolo o imprudencia. Es evidente que, en determinados acontecimientos colectivos, la participación individual de cada uno supone el consentimiento o la aceptación de los riesgos, mayores o menores, que esa participación conlleva. Por poner un ejemplo muy de actualidad, si una persona participa en un partido de fútbol, asume el riesgo de que otro jugador, accidentalmente, le lesione (obviamente, las lesiones dolosas quedarían al margen); si un corredor hace la carrera en las Fiestas de San Fermín, asume voluntariamente el riesgo, real y conocido, de que el toro le alcance. Esto es lo que, en términos jurídicos, se conoce como «riesgo permitido», excluyente de cualquier responsabilidad penal. Se trata de pequeños riesgos socialmente tolerados que, precisamente por ello, no se traducen en reproche penal en los escasos supuestos en los que el riesgo se materializa en un resultado no deseado

[...]

No es concebible, por lo menos para este instructor, una Cabalgata de los Reyes Magos sin que en la misma se arrojen caramelos a los espectadores desde cada una de las carrozas, del mismo modo que no puede concebirse una fiesta de carnaval sin disfraces. Podríamos decir que va de suyo. De

este modo, siendo indiscutible el derecho de la denunciante a ser resarcida por sus lesiones, si efectivamente las sufrió y si concurren todos los requisitos legales, el ámbito propio para ello no será, en ningún caso, el del Derecho Penal, pues claramente nos encontraríamos ante un tema estricto de responsabilidad patrimonial de la administración, que es la que organiza la cabalgata y provee de caramelos y demás material tanto a SSMM los Reyes de Oriente como a los demás participantes del desfile. En este sentido, y en un supuesto idéntico al que nos ocupa, puede invocarse el auto de 2 de junio de 2009 dictado por la Audiencia Provincial de Las Palmas, que confirma el previo sobreseimiento acordado por el Juzgado de Instrucción. Procede, por ello, incoar las oportunas Diligencias previas y sobreseer las mismas por no ser los hechos denunciados constitutivos de infracción penal, sin perjuicio de las responsabilidades que fueren exigibles en otra jurisdicción.»

Y es que le sentido del humor aparece en los lugares más insospechados, hasta en una resolución judicial. Habrá que ponerlo en práctica más a menudo.

¡Felices Fiestas!

Biblioteca

Entre los libros adquiridos el pasado mes por la biblioteca del Colegio, destacamos los siguientes



PRÁCTICA CONCURSAL. Tomo I.

Práctica Concursal de Arturo Majada ha sido una obra de nuestra literatura jurídica valorada por su incuestionable rigor y utilidad práctica. Una obra que, a partir de ahora, ofrecemos renovada y actualizada a la nueva estructura del Texto Refundido de la Ley Concursal, por el equipo de Derecho Concursal del despacho DWF-RCD, dirigido por Jordi Albiol y coordinado por Cristian Valcárcel, abogados y administradores concursales. Una obra imprescindible con contenidos exclusivos, con la seguridad de disponer de toda la información que necesitas, SIEMPRE ACTUALIZADA, en su formato digital.

Casos prácticos, que recogen cuestiones que pueden surgir en el día a día de los profesionales concursales y que plantean dudas interpretativas, para cuya resolución se proporcionan resoluciones jurisprudenciales, cuando existan. La presente edición en papel de Práctica Concursal recoge toda esta información en dos tomos lujosamente encuadernados. Además, incorpora un completo índice sistemático y un índice analítico, para un fácil acceso a los contenidos.

Autor/Egilea:
Jordi Albiol (Director) y Cristian Valcárcel (Coordinador)
Wolters Kluwer. BOSCH

Arturo Majadaren Práctica Concursal gure literatura juridikoko lan bat izan da, bere zorrotzasun eta erabilgarritasun praktiko ukaezinagatik baloratua. Hemendik aurrera, DWF-RCD bulegoko Zuzenbide Konkurtsaleko taldeak, Jordi Albiok zuzenduta eta Cristian Valcarcelek, abokatuek eta konkurtso-administratzaileek koordinatuta, Konkurtso Legearen Testu Bateginaren egitura berrira berritutako eta eguneratutako obra da. Ezinbesteko obra da, eduki esklusiboak dituena, eta behar duzun informazio guztia formatu digitalean eguneratuta izango duzula ziurtatzen duena.

Kasu praktikoak jasotzen dira, konkurtso profesionalen egunerokotasunean sor daitezkeen gaiak biltzen dituztenak eta interpretazio-zalantzak sortzen dituztenak; horiek ebazteko, jurisprudenzia-ebazpenak ematen dira, halakorik dagoenean. Konkurtso-praktikaren paperezko edizio honetan, informazio hori guztia luxuz koadernatutako bi liburukitan biltzen da. Gainera, aurkibide sistematiko osoa eta aurkibide analitikoak ditu, edukiak erraz eskuratzeko.



LA LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES

Existe la creencia de que no hay nada que liquidar en un matrimonio que se ha regido por el régimen de Separación de Bienes. Sin embargo, la realidad es muy distinta.

Finalizar una relación de pareja desde el punto de vista económico y patrimonial, significa que cada cónyuge se queda con los bienes que le pertenecen y que nada tienen que reclamarse entre sí. Y en la actualidad son muy pocos los matrimonios que acaban en esta situación, ya que durante la convivencia se han producido interferencias económicas que deben deshacerse para que cada uno se quede con lo suyo.

Dando al término “liquidación” un concepto amplio, en este Libro Azul se analiza toda la problemática que puede presentarse cuando los cónyuges casados en Separación de Bienes se divorcian.

Autor/Egilea:
Antonio Javier Pérez Martín
LOS LIBROS AZULES de derecho de familia

Ohiko da pentsatzea Ondasunen Banantze erregimenak eraendu duen ezkontza batean ez dagoela ezer likidatzeko. Hala ere, errealitatea oso bestelakoa da.

Ekonomiaren eta ondarearen ikuspegi bikote-harreman bat amaitzeak esan nahi du ezkontze bakoitzak bere ondasunak bereganatzen dituela eta ez duela elkarri ezer erreklamatu behar. Eta gaur egun oso ezkontza gutxi amaitzen dute egoera horrekin, elkarbizitzan interferentzia ekonomikoak izan baitira, eta horiek desegin egin behar dira, bakoitzak berea har dezan.

“Likidazio” terminoari kontzeptu zabala emanez, liburu honetan Ondasunen Banantzean ezkontutako ezkontideak dibortziatzen direnean ager daitezkeen arazo guztiak aztertzen dira.

Liburutegia

Pasa den hilean Elkargoaren liburutegiak eskuratutako liburuen artetik honako hauek nabarmendu nahi ditugu



LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

La aplicación de la prueba en el proceso penal es una cuestión del máximo interés para abogados que ejercen la defensa en ese proceso. La obra se estructura en cuatro grandes bloques que abarcan: las cuestiones generales de la prueba, los diferentes medios de prueba; el procedimiento probatorio; la prueba en los procedimientos especiales. El profesional podrá identificar muchos de los problemas que la prueba plantea en el día a día, tratados con rigor y con un enfoque eminentemente práctico.

Autor/Egilea:
MEMENTO EXPERTO
Francis Lefebvre

Prozesu penalean frogaren erabilteza oso interesgarria da prozesu horretan defentsa egiten duten abokatuentzat. Liburu honek lau atal nagusi ditu: probaren gai orokorrak, frogabideak, frogaren prozedura eta prozedura berezietako proba. Profesionalak probak egunerokoan planteatzen dituen arazo asko identifikatu ahal izango ditu, zorrotzasunez eta ikuspegi praktiko batekin.



TIEMPO DE TRABAJO 2021-2022

En el Memento se realiza el análisis más completo, 360 grados, de la materia: la jornada ordinaria, modificación de la jornada, vacaciones, licencias y permisos, horas extras, registro de la jornada, etc.

Se analizan las cuestiones que más interesan en estos momentos: la nueva regulación sobre trabajo a distancia (RDL 28/2020), las reducciones de las jornadas por cuestiones económicas (Ertes), la conciliación con la vida familiar, el derecho a la desconexión, etc. Se abordan también las jornadas especiales como en los trabajos a turnos y trabajos nocturnos, o específicas por razón de la actividad (hostelería, comercio, transporte...), o que requieren una especial protección (minas, trabajos con riesgos ambientales, cámaras frigoríficas, obras públicas, etc.).

Se detiene en las especialidades de determinados colectivos: artistas, deportistas, alta dirección, empleados de hogar, empleados públicos, vigilantes, representantes de los trabajadores, trabajo en el campo y en el Mar, etc.

Por último, se aborda la materia en la negociación colectiva, el descuelgue, así como las infracciones y sanciones que se derivan y posibilidades de recurso. En definitiva, la referencia de consulta más práctica, directa y rigurosa que no puede faltar en tu mesa de trabajo.

Autor/Egilea:
MEMENTO PRÁCTICO
Francis Lefebvre

Memento honetan gaiari buruzko analisi osoa egiten da: lanaldi arrunta, lanaldiaren aldaketa, oporrak, lizentziak eta baimenak, aparteko orduak, lanaldiaren erregistroa, etab.

Une honetako gairik interesgarrienak aztertzen dira: urrutiko lanari buruzko araudi berria (28/2020 LED), gai ekonomikoengatik lanaldi-murrizketak (Aldi baterako enplegu-erregulazio espeditentek), familia-bizitzarekiko kontziliazioa, deskonexiorako eskubidea, etab. Lanaldi bereziak ere lantzen dira, hala nola txandakako lanetan eta gaueko lanetan, edo jardueraren ondoriozko lan espezifikoetan (ostalaritza, merkataritza, garraioa), edo bereziki babestu behar direnean (meategietan lan egitea, ingurumen-arriskuekin lan egitea, hotz-ganberetan, herri-lanetan, etab.).

Talde jakin batzuen espezialitateak ere aztertu dira: artistak, kirolariak, goi-zuzendaritza, etxeko langileak, langile publikoak, zainzaileak, langileen ordezkariak, landa-eremuko eta itsasoko lana, etab.

Azkenik, gaia nola jorratzen den negoziatio kolektiboan aztertzen da, ez aplikatzean, bai eta ondorioztatzen diren arau-hauste eta zehapenetan eta errekursoa jartzeko aukeretan ere. Azken batean, zure lan-mahaian ezinbestekoa den kontsulta-erreferentzia praktiko, zuzena eta zorrotza.

Otros libros adquiridos durante el mes por la biblioteca del Colegio

Derecho procesal/ Zuzenbide prozesala

Manual de actuaciones en sala: técnicas prácticas de los procesos de familia

Pujol Capilla, Purificación y Sánchez Alonso, Marta.
La Ley; Wolters Kluwer (Madrid)

El proceso civil: ese gran desconocido

Moreno, Juan Damián. Tecnos (Madrid)

Memento experto la prueba en el proceso penal

Muñoz Cuesta, Javier.
Francis Lefebvre (Madrid)

La liquidación de la sociedad de gananciales: el pasivo

Pérez Martín, Antonio Javier.
Lex Family (Córdoba)

La liquidación del régimen de separación de bienes

Pérez Martín, Antonio Javier.
Lex Family (Córdoba)

El efecto positivo o prejudicial de la cosa juzgada penal en el proceso penal

Pérez Aguilera, Luis Miguel.
Aranzadi (Cizur Menor)

Derecho Laboral/ Lan zuzenbidea

El contrato de trabajo internacional y las soluciones de compromiso: problemas prácticos suscitados en la jurisprudencia española

Selma Penalva, Alejandra.
Aranzadi (Cizur Menor)

Memento práctico tiempo de trabajo 2021-2022

Areta Martínez, María (OTROS)
Francis Lefebvre (Madrid)

Cárcel y derecho del trabajo: la incidencia de la prisión en el trabajo asalariado y las relaciones laborales especiales de penados en instituciones penitenciarias

Arias Domínguez, Ángel.
Aranzadi (Cizur Menor)

Manual práctico de derecho laboral concursal: adaptado al texto refundido de la ley concursal, real decreto legislativo 1/2020, de 5 de mayo

Cano Marco, Francisco.
La Ley; Wolters Kluwer (Madrid)

La coordinación preventiva de actividades empresariales

Fernández-Costales Muñoz, Javier.
Aranzadi (Cizur Menor)

El despido colectivo y las medidas de suspensión y reducción temporal de jornada

Pérez Capitán, Luis.
Aranzadi (Cizur Menor)

Elkargoaren liburutegiak eskuratutako beste liburu batzuk

Tratado sobre sucesión de empresa en las relaciones laborales

Gutiérrez Arranz, José Roberto.
Aranzadi (Cizur Menor)

Claves prácticas laborales la nueva regulación del trabajo a distancia o el teletrabajo

Godino Reyes, Martín (Coord.) (OTROS)
Francis Lefebvre (Madrid)

Derecho Civil / Zuzenbide zibila

El alojamiento colaborativo o nuevo hospedaje low cost

González Cabrera, Inmaculada.
Dykinson (Madrid)

Usufructo, uso y habitación

Rivero Hernández, Francisco.
Civitas (Cizur Menor)

La donación con destino

Doral García, José Antonio y Larrondo Lizarraga, Joaquín M^a.
Bosch Wolters Kluwer (Madrid)

Ley de contratos de crédito inmobiliario: estudios y comentarios

Prats Albentosa, Lorenzo (Coord.) (OTROS)
Civitas (Cizur Menor)

Claves prácticas responsabilidad profesional sanitaria

Lorenzo Aparici, Ofelia y Montalvo Rebueta, Pablo.
Francis Lefebvre (Madrid)

Comentarios a la ley de propiedad horizontal

Bercovitz Rodríguez-Cano, Rodrigo (Coord.) (OTROS)
Aranzadi (Cizur Menor)

Hacia la reconstrucción de la acción colectiva

Armengot Vilaplana, Alicia.
Aranzadi (Cizur Menor)

El usufructo universal viudal y el artículo 8203 del CC

Sánchez Hernández, Ángel.
Aranzadi (Cizur Menor)

Responsabilidad civil extracontractual: parte general (delimitaciones y especies, elementos, efectos o consecuencias)

Izquierdo Tolsada, Mariano.
Dykinson (Madrid)

Derecho Administrativo/ Administrazio zuzenbidea

Memento práctico administrativo 2021

Melón Muñoz, Alfonso (Dir.)
Francis Lefebvre (Madrid)

El ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial por daños producidos durante la pandemia de coronavirus: y otras

responsabilidades en el ámbito civil, penal y mercantil

Jiménez Moriano, Óscar.
Bosch; Wolters Kluwer (Madrid)

Derecho Mercantil / Merkataritza zuzenbidea

Memento práctico sociedades mercantiles 2021

Alfaro Aguilera, Jesús (OTROS)
Francis Lefebvre (Madrid)

Memento práctico concursal 2021

Villoria Rivera, Iñigo (Coord.)
Francis Lefebvre (Madrid)

Formularios prácticos concursales 2021

Ortiz Fuentes, Concepción.
Francis Lefebvre (Madrid)

Tratado de la navegación deportiva y de recreo

Morillas Jarillo, M^a José (OTROS)
Marcial Pons (Madrid)

Retribución de consejeros

Hierro Añibarro, Santiago (OTROS)
Marcial Pons (Madrid)

El acreedor en el derecho concursal y preconcursal a la luz del texto refundido de la ley concursal

Veiga Copo, Abel (Dir.) y Martínez Muñoz, Miguel (Coord.) (OTROS)
Civitas (Cizur Menor)

Seguros de pérdida de beneficios por interrupción de negocio

Veiga Copo, Abel B,
Civitas (Cizur Menor)

Práctica concursal

Albiol, Jordi (Dir.) y Valcárcel, Cristian (Coord.)
Bosch; Wolters Kluwer (Madrid)

Comentarios de jurisprudencia bancaria: una selección de sentencias sobre contratos de financiación corporativa, sus garantías y el concurso

Manzanares Secades, Alberto (Coord.) (OTROS)
Aranzadi (Cizur Menor)

Compliance y contrato de seguro privado

Vázquez de Castro, Eduardo.
Aranzadi (Cizur Menor)

La protección de los usuarios de servicios financieros: mecanismos de prevención y control

Estancona Pérez, Alicia.
Aranzadi (Cizur Menor)

Derecho Penal / Zigor zuzenbidea

El delito de tráfico de drogas: cometido por personas que pertenecen a una organización delictiva

Bretones Alcaraz, Francisco.
Dykinson (Madrid)

Guía práctica de compliance internacional

Santana Lorenzo, Margarita (Dir.) (OTROS)
Aranzadi (Cizur Menor)

Delitos: la parte especial del derecho penal

Lamarca Pérez, Carmen (OTROS)
Dykinson (Madrid)

Guía práctica sobre soluciones ante la okupación de bienes inmuebles

Magro Servet, Vicente.
La Ley; Wolters Kluwer (Madrid)

Derecho penal del trabajo

Vicente Martínez, Rosario.
Tirant lo Blanch (Valencia)

Memento práctico penal 2021

Molina Fernández, Fernando (OTROS)
Francis Lefebvre (Madrid)

La prisión provisional a análisis: su problemática aplicación práctica y el sistema de indemnización por daño sacrificial

Castellano Pérez, Simón y Abadías Selma, Alfredo.
Aranzadi (Cizur Menor)

Penas y medidas de seguridad: la individualización de la pena (eximentes, atenuantes y agravantes)

Delgado Sancho, Carlos David.
Colex (A Coruña)

Derecho Internacional/ Nazioarteko zuzenbidea

El tribunal de justicia de la unión europea: procedimiento y recursos

Molina del Pozo, Carlos Francisco.
Aranzadi (Cizur Menor)

Arbitraje en contratos internacionales de transferencia de tecnología

Palao Moreno, Guillermo.
Tirant lo Blanch (Valencia)

Derecho Fiscal-Tributario/ Zerga zuzenbidea

Guía rápida aplicación del sistema ticket-bai

Andia Ortiz, Alfonso.
Francis Lefebvre (Madrid)

Guía rápida IVA y concursos-impagos

Sánchez Gallardo, Francisco Javier.
Francis Lefebvre (Madrid)

Mediación/ Bitartekaritza

Mediación y derecho

Álvarez Alarcón, Arturo (Coord.) y García Molina, Pablo (Coord.)
Aranzadi (Cizur Menor)

Sociedad de la Información/ Informazioaren gizartea

Derecho y nuevas tecnologías

Fernández Villazón, Luis Antonio (OTROS)
Civitas (Cizur Menor)

Novedades Legislativas

Covid-19.

Derecho Europeo y estatal

https://boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=355&mo-do=2¬a=0&tab=2

Normativa de medidas excepcionales adoptadas en Euskadi

<https://www.euskadi.eus/normativa-de-medidas-excepcionales-adoptadas-por-el-nuevo-coronavirus-covid-19/web01-a2korona/es/>

Derecho Fiscal

Orden HAC/1089/2020, de 27 de octubre, por la que se modifica la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria (BOE 24-11-20).

Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales (BOE 16-10-20).

El impuesto dirigido a grandes empresas. Así, son contribuyentes de este impuesto las personas jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, ya estén establecidas en España, en otro Estado miembro de la Unión Europea o en cualquier otro Estado o jurisdicción no perteneciente a la Unión Europea que, al inicio del periodo de liquidación, superen los dos siguientes umbrales: que el importe neto de su cifra de negocios en el año natural anterior supere 750 millones de euros; y que el importe total de sus ingresos derivados de prestaciones de servicios digitales sujetas al impuesto, una vez aplicadas las reglas previstas para la determinación de la base imponible, correspondientes al año natural anterior, supere 3 millones de euros.

Grava únicamente las siguientes prestaciones de servicios, que a efectos de esta Ley se identifican como «servicios digitales»: la inclusión, en una interfaz digital, de publicidad dirigida a los usuarios de dicha interfaz («servicios de publicidad en línea»); la puesta a disposición de interfaces digitales multifacéticas que permitan a sus usuarios localizar a otros usuarios e interactuar con ellos, o incluso facilitar entregas de bienes o prestaciones de servicios subyacentes directamente entre esos usuarios («servicios de intermediación en línea»); y la transmisión, incluidas la venta o cesión, de los datos recopilados acerca de los usuarios que hayan sido generados por actividades desarrolladas por estos últimos en las interfaces digitales («servicios de transmisión de datos»). En ningún caso se entiende incluido el transporte de señales de comunicación a que se refiere la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. Como consecuencia de la fundamentación del impuesto, dentro de los supuestos de no sujeción se aclara que quedan excluidas de su ámbito (entre otros casos): las entregas de bienes o prestaciones de servicios subyacentes que tengan lugar entre los usuarios en el marco de un servicio de intermediación en línea; y las ventas de bienes o servicios contratados en línea a través del sitio web del proveedor de esos bienes o servicios (las actividades minoristas de «comercio electrónico») en las que el proveedor no actúa en calidad de intermediario, ya que, para el minorista, la creación de valor reside en los bienes y servicios suministrados, y la interfaz digital se utiliza únicamente como medio de comunicación. A fin de determinar si un proveedor vende bienes o servicios en línea por cuenta propia o presta servicios de intermediación, será preciso tener en cuenta la sustancia jurídica y económica de la operación.

El impuesto se exigirá al tipo del 3 por ciento, el devengo se producirá por cada prestación de servicios gravada, y el período de liquidación será trimestral.

Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras (BOE 16-10-20).

El hecho imponible del impuesto está constituido por la adquisición onerosa de acciones de sociedades españolas, con independencia de la residencia de las personas o entidades que intervengan en la operación. Asimismo, se someten a gravamen los certificados de depósito representativos de las acciones anteriormente citadas. Ahora bien, el impuesto no se aplica a toda adquisición de acciones de sociedades españolas, sino que se limita a las acciones de aquellas sociedades que tengan acciones admitidas a negociación en un mercado regulado, con independencia de que la transacción se ejecute o no en un centro de negociación, y que además tengan un valor de capitalización bursátil superior a 1.000 millones de euros.

Se declaran exentas determinadas operaciones propias del mercado primario, las necesarias para el correcto funcionamiento de los mercados, las que vengan originadas por operaciones de reestructuración empresarial o por medidas de resolución, las que se realicen entre sociedades del mismo grupo y las cesiones de carácter temporal.

El impuesto se devengará en el momento en que se efectúe la anotación registral a

favor del adquirente. El tipo impositivo será del 0,2 %.

Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria (BOE 17-11-20).

Decreto Foral Normativo 10/2020, de 6 de octubre, de medidas tributarias adicionales urgentes en la Norma Foral General Tributaria, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre Sociedades, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados y en el Tributo sobre el Juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos, relacionadas con la COVID-19 (BOB 7-10-20).

Orden Foral 1738/2020, de 19 de octubre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se desarrolla el Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, en materia de aplazamientos excepcionales de deudas tributarias (BOB 22-10-20).

Norma Foral 7/2020, de 21 de octubre, de modificación de la Norma Foral 6/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2020 (BOB 27-10-20).

Decreto Foral 100/2020, de 24 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifica el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, en materia de Administración Electrónica (BOB 26-11-20).

Derecho Laboral y Seguridad social

Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE 14-10-20).

Los planes de igualdad son obligatorios para las empresas de 50 o más trabajadores y voluntario para el resto. Deberán ser inscritos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos, lo que permitirá el acceso público a su contenido. Los planes de igualdad vigentes tendrán un plazo máximo de 12 meses para adaptarse a lo dispuesto en este Real Decreto.

Resolución de 26 de octubre de 2020, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de octubre de 2020, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2020, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre (BOE 2-11-20).

Resolución de 28 de octubre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2021 (BOE 2-11-20).

Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural (BOE 4-11-20).

Real Decreto 969/2020, de 10 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria, para el primer tramo del ejercicio 2020, de ayudas por la paralización temporal de la flota a los pescadores con un procedimiento de suspensión de los contratos o reducción de jornada como consecuencia del COVID-19 y por el que se modifica el Real Decreto 703/2020, de 28 de julio (BOE 16-11-20).

Otros

Resolución de 30 de septiembre de 2020, de la Secretaría de Estado de Sanidad, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la Declaración de Actuaciones Coordinadas en Salud Pública para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-Cov-2, de fecha 30 de septiembre de 2020 (BOE 1-10-20).

Orden ICT/971/2020, de 15 de octubre, por la que se desarrolla el programa de renovación del parque circulante español en 2020 (Plan Renove 2020) y se modifica el Anexo II del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo (BOE 17-10-20).

Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias (BOE 29-10-20).

Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE 25-10-20).

Resolución de 29 de octubre de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE 4-11-20).

La prórroga se extenderá desde las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE 4-11-20).

Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego (BOE 4-11-20).

Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico (BOE 11-11-20).

Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza (BOE 12-11-20).

Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España (BOE 12-11-20).

La presente resolución producirá efectos a partir del día 23 de noviembre y hasta que el Gobierno declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La presente resolución deja sin efectos la Resolución de 24 de julio de 2020.

Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sistema financiero (BOE 14-11-20).

Resolución de 13 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, de 12 de noviembre de 2020, por el que se revisan los importes máximos de venta al público, en aplicación de lo previsto en artículo 94.3 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio (BOE 16-11-20).

Orden INT/1119/2020, de 27 de noviembre, por la que se prorroga la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOE 28-11-20).

Ley 1/2020, de 29 de octubre, de modificación de la Ley por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2020 (BOPV 2-11-20).

Decreto 38/2020, de 6 de noviembre, del Lehendakari, de modificación del Decreto 36/2020, de 26 de octubre, por el que se determinan medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOPV 6-11-20).

Decreto 254/2020, de 10 de noviembre, sobre Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca (BOPV 18-11-20).

Resolución de 18 de noviembre de 2020, de la Directora General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la segunda convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo derivados del COVID-19 (BOPV 24-11-20).

Decreto Foral 89/2020, de 13 de octubre, de la Diputación Foral de Bizkaia, de creación y regulación del Registro Electrónico General de Apoderamientos (BOB 23-10-20).

Decreto Foral 189/2020, de 27 de octubre, del Diputado General, por el que se declaran los días inhábiles para cuantos actos, trámites y recursos deban llevarse a cabo o formularse en el ámbito de la Diputación Foral de Bizkaia durante el año 2021 (BOB 5-11-20).

Derecho Unión Europea

Reglamento (UE) 2020/1434, de la Comisión, de 9 de octubre de 2020, que modifica el Reglamento (CE) 1126/2008, por el que se adoptan determinadas normas internacionales e contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad 16 (DOUE 12-10-20).

La modificación de la NIIF 16 prevé una facilitación de las condiciones operativas, opcional y temporal, relacionada con la COVID-19, para los arrendatarios que se beneficien de la suspensión del pago de los arrendamientos, sin socavar la pertinencia y la utilidad de la información financiera comunicada por las empresas.

Recomendación (UE) 2020/1475 del Consejo de 13 de octubre de 2020 sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19 (Texto pertinente a efectos del EEE) (DOUE 14-10-20).

Legegintza Berrikuntzak

Zuzenbide Fiskala

HAC/1089/2020 Agindua, urriaren 27koa, honako hau aldatzen duena: HFP/417/2017 Agindua, maiatzaren 12koa, Balio Erantsiaren gaineko Zergaren erregistro-liburuak Zerga Administrazioko Estatu Agentziaren Egoitza Elektronikoaren bidez eramatea garatzen duten zehaztapen arauemaile eta teknikoak arautzen dituena (Errege Dekretu Erantsiaren bidez onartutako Balio Erantsiaren gaineko Zergaren Erregelamenduaren 62.6 artikuluan ezarritakoa). Beste zerga-araudi bat aldatzen du (BOE, 20-11-24)

4/2020 Legea, urriaren 15ekoa, zenbait zerbitzu digitalen gaineko zergari buruzkoa (BOE, 20-10-16).

 Zerga berri hau enpresa handiei zuzenduta dago. Horrela, zerga honen zergadunak Zergei buruzko Lege Orokorraren 35.4 artikuluan aipatzen diren pertsona juridikoak eta entitateak dira, Espainian, Europar Batasuneko beste estatu kide batean edo Europar Batasunekoa ez den beste edozein estatu edo jurisdikziotan finkatuta badaude eta likidazio-aldiaren hasieran honako bi atalase hauek gainditzen badituzte: beren negozio-zifraren zenbateko garbia Aurreko urte naturala 750 milioi eurotik gorakoa izatea, eta zergari lotutako zerbitzu digitalen prestazioetatik eratorritako diru-sarreraren zenbateko osoa, zerga-oinarria zehazteko aurreikusitako arauak aplikatu ondoren, aurreko urte naturalari dagozkionak, 3 milioi eurotik gorakoa izatea.

Lege honen ondorioetarako “zerbitzu digital” gisa identifikatzen diren honako zerbitzu-prestazio hauek soilik zergapetzen ditu: interfaze digital batean, interfaze horren erabiltzaileei zuzendutako publizitatea sartzea (“lineako publizitate-zerbitzuak”); interfaze digital multifazeak eskura jartzea, erabiltzaileei beste erabiltzaile batzuk lokalizatea eta horiekin elkarreragitea ahalbidetzeko, edo, are, ondasun entregak edo azpiko zerbitzuen prestazioak ematea zuzenean haien artean. Azken horiek interfaze digitaletan garatutako jarduerek sortutako erabiltzaileei buruz bildutako datuen transmisioa, salmenta edo lagapena barne (“transmisio-zerbitzuak Inolaz ere ez da barne hartzen Telekomunikazioei buruzko maiatzaren 9ko 9/2014 Lege Orokorrak aipatzen duen komunikazio-seinaleen garraioa.

Zerga oinarritzearen ondorioz, zergapetzen ez den kasuetan, bere eremutik kanpo geratzen direla argitzen da (besteak beste): online bitartekaritza-zerbitzu baten esparruan erabiltzaileen artean egiten diren ondasun-emateak edo azpiko zerbitzu-prestazioak; eta ondasun edo zerbitzu horien hornitzailearen webgunearen bidez online kontratatutako ondasun edo zerbitzuen salmentak (“merkataritza elektronikoko” txikizkako jarduerak). Hornitzaileak bitartekari gisa jarduten ez dutenak; izan ere, txikizkariaren ustez, hornitutako ondasun eta zerbitzuetan datza balioa sortzea, eta interfaze digitala bitarteko gisa baino ez da erabiltzen: Hornitzaile batek bere kontura lineako ondasunak edo zerbitzuak saltzen dituen edo bitartekaritza-zerbitzuak ematen dituen zehazteko, eragiketaren substantzia juridikoa eta ekonomikoa hartu beharko dira kontuan. Zerga ehuneko 3ko tasan exijituko da, sortzapena kargatutako zerbitzu-emate bakoitzeko gertatuko da, eta likidazio-aldia hiru hilekoa izango da.

Zerga oinarritzearen ondorioz, zergapetzen ez den kasuetan, bere eremutik kanpo geratzen direla argitzen da (besteak beste): online bitartekaritza-zerbitzu baten esparruan erabiltzaileen artean egiten diren ondasun-emateak edo azpiko zerbitzu-prestazioak; eta ondasun edo zerbitzu horien hornitzailearen webgunearen bidez online kontratatutako ondasun edo zerbitzuen salmentak (“merkataritza elektronikoko” txikizkako jarduerak). Hornitzaileak bitartekari gisa jarduten ez dutenak; izan ere, txikizkariaren ustez, hornitutako ondasun eta zerbitzuetan datza balioa sortzea, eta interfaze digitala bitarteko gisa baino ez da erabiltzen: Hornitzaile batek bere kontura lineako ondasunak edo zerbitzuak saltzen dituen edo bitartekaritza-zerbitzuak ematen dituen zehazteko, eragiketaren substantzia juridikoa eta ekonomikoa hartu beharko dira kontuan. Zerga ehuneko 3ko tasan exijituko da, sortzapena kargatutako zerbitzu-emate bakoitzeko gertatuko da, eta likidazio-aldia hiru hilekoa izango da.

5/2020 Legea, urriaren 15ekoa, Finantza Transakzioen gaineko Zergari buruzkoa (BOE, 20-10-16).

Zergaren zergapeko egitatea Espainiako sozietateen akzioak kostu bidez eskuratzea da, eragiketan esku hartzen duten pertsonen edo erakundeen bizilekua edozein dela ere. Era berean, arestian aipatutako ekintzak adierazten dituzten gordailu-ziurtagiriak zergapetzen dira. Hala ere, zerga ez da aplikatzen Espainiako sozietateen akzioen erosketa orotan; aitzitik, merkatu arautu batean negoziatzeko akzioak dituzten sozietateen akzioetara mugatzen da, transakzioa negoziazio-zentro batean gauzatzen den edo ez kontuan hartu gabe, eta, gainera, burtsa-kapitalizazioko balioa 1.000 milioi eurotik gorakoa duten sozietateen akzioetara.

Salbuetsitzat jotzen dira lehen mailako merkaturko eragiketa jakin batzuk, merkatuen funtzionamendu egokirako beharrezkoak direnak, enpresak berregituratzeko eragiketen edo desegite-neurrien ondoriozkoak, talde bereko sozietateen artean egiten direnak eta aldi baterako lagapenak.

Erregistroko idatzoharra eskuratzailearen alde egiten den uanean sortuko da zerga. Zerga-tasa % 0,2koa izango da.

34/2020 Errege Lege Dekretua, azaroaren 17koa, enpresa-kaudimena eta energia-sektorea laguntzeko premiazko neurriei eta zerga-arloari buruzkoa (BOE, 20-11-17).

10/2020

10/2020 Foru Dekretu Arauemailea, urriaren 6koa. Honen bidez, COVID-19a dela eta, presazko tributu-neurri osagarriak hartu dira Zergei buruzko Foru Arau Orokorrean, pertsona fisikoen errentaren gaineko zergan, sozietateen gaineko zergan, ondare-eskualdaketen eta egintza juridiko dokumentatuen gaineko zergan eta makina edo aparatu automatikoak erabiliz egiten den jokoaren gaineko tributuan (BAO, 20-10-7).

17/2020

Ogasun eta Finantzen foru-diputatuaren 1738/2020 Foru Agindua, urriaren 19koa, zeinaren bidez garatzen baita 1/2020 Foru Dekretu Arauemailea, martxoaren 17koa, COVID-19aren ondoriozko presazko tributu-neurriei buruzkoa, tributu-zorren salbuespenezko gerorapenei dagokionez (BAO, 20-10-22).

27/2020

7/2020 Foru Araua, urriaren 21ekoa, Bizkaiko Lurralde Historikoaren 2020. urteko Aurrekontu Orokorrei buruzko abenduaren 27ko 6/2019 Foru Araua aldatzen duena (BAO, 20-10-27).

Bizkaiko

Bizkaiko Foru Aldundiaren 100/2020 Foru Dekretua, azaroaren 24koa, Bizkaiko Lurralde Historikoko zergen kudeaketari buruzko Araudia aldatzen duena, Administrazio Elektronikoaren arloan (BAO, 20-11-26).

Lan Zuzenbidea eta Gizarte Segurantzza

Errege

Errege Dekretua, urriaren 13koa, berdintasun-planak eta horien erregistroa arautzen dituena eta maiatzaren 28ko 713/2010 Errege Dekretua, lan-hitzarmen eta akordio kolektiboak erregistratzeari eta gordailutzeari buruzkoa, aldatzen duena (BOE, 20-10-14).

Berdintasun-

Berdintasun-planak nahitaezkoak dira 50 langile edo gehiagoko enpresentzat, eta borondatezkoak gainerakoentzat. Hitzarmen eta Akordio Kolektiboen Erregistroan inskribatu beharko dira, eta horrek aukera emango du edukia jendaurrean ikusteko. Indarrean dauden berdintasun-planek gehienez ere 12 hilabeteko epea izango dute Errege Dekretu honetan xedatutakora egokitzeko.

Ebazpena,

Ebazpena, 2020ko urriaren 26koa, Enpleguko eta Gizarte Ekonomiako Estatu Idazkaritzarena, 2020ko urriaren 20ko Ministro Kontseiluaren Erabakia argitaratzen duena; erabaki horren bidez, 2020rako Enplegu Politikako Urteko Plana onartzen da, urriaren 23ko 3/2015 Legegintzako Errege Dekretuak onartutako Enpleguaren Legearen testu bateginaren 11.2 artikuluan ezarritakoaren arabera (BOE, 20-11-2).

Ebazpena,

Ebazpena, 2020ko urriaren 28koa, Laneko Zuzendaritza Nagusiarena, 2021erako jaiegunen zerrenda argitaratzen duena (BOE, 20-11-2).

32/2020

32/2020 Errege Lege Dekretua, azaroaren 3koa, langabeziagatiko babeserako eta kultura-sektoreari laguntzeko gizarte-neurri osagarriak onartzen dituena (BOE, 20-11-4).

969/2020

969/2020 Errege Dekretua, azaroaren 10ekoa, COVID-19ren ondorioz kontratuak eteteko edo lanaldia murrizteko prozedura duten arrantzaleei flota aldi baterako geldiarazteko laguntzak emateko 2020ko lehen tarterako oinarri arautzaileak eta deialdia ezartzen dituena, eta uztailaren 28ko 703/2020 Errege Dekretua aldatzen duena (BOE, 20-11-16).

Bestelakoak

Ebazpena,

Ebazpena, 2020ko irailaren 30ekoa, Osasuneko Estatu Idazkaritzarena, Osasun Sistema Nazionalaren Lurralde arteko Kontseiluak SARS-Cov-2k eragindako infe-

kzioen kontrolik gabeko transmisioagatiko arrisku bereziko egoeren aurrean erantzuteko Osasun Publikoko Jarduketa Koordinatuen Adierazpenari buruz hartutako Erabakia, 2020ko irailaren 30ekoa, argitara ematen duena (BOE, 20-10-1).

ICT/971/2020

ICT/971/2020 Agindua, urriaren 15ekoa, Espainiako parke zirkulatzailea 2020an berritzeko programa garatzen duena (Renove 2020 Plana) eta Ekonomia suspertzeko eta enplegua sortzeko premiazko neurriei buruzko uztailaren 3ko 25/2020 Errege Lege Dekretuaren II. eranskina aldatzen duena (BOE, 20-10-17).

929/2020

929/2020 Errege Dekretua, urriaren 27koa, operazio-segurtasunari eta trenbi-de-elkarreragingarritasunari buruzkoa (BOE, 20-10-29).

926/2020

926/2020 Errege Dekretua, urriaren 25ekoa, SARS-CoV-2k eragindako infekzioen hedapena geldiarazteko alarma-egoera deklaratzen duena (BOE, 20-10-25).

Ebazpena,

Ebazpena, 2020ko urriaren 29koa, Diputatuen Kongresuarena, urriaren 25eko 926/2020 Errege Dekretuak aitortutako alarma-egoera luzatzea baimentzeko erabakia argitaratzeko agindua ematen duena.

926/2020

926/2020 Errege Dekretua, urriaren 25ekoa, SARS-CoV-2k eragindako infekzioen hedapena geldiarazteko alarma-egoera ezartzen da (BOE, 20-11-4).

Luzapena 2020ko azaroaren 9ko 00: 00etatik 2021eko maiatzaren 9ko 00:00etara luzatuko da.

926/2020

926/2020 Errege Dekretua, azaroaren 3koa, urriaren 25eko 926/2020 Errege Dekretuak aitortutako alarma-egoera luzatzen duena, SARS-CoV-2k eragindako infekzioen hedapena geldiarazteko alarma-egoera deklaratzen duena (BOE, 20-11-4).

958/2020

958/2020 Errege Dekretua, azaroaren 3koa, joko-jardueren merkataritza-komunikazioei buruzkoa (BOE, 20-11-4).

970/2020

970/2020 Errege Dekretua, azaroaren 10ekoa, Zirkulazioko Erregelamendu Orokorra —azaroaren 21eko 1428/2003 Errege Dekretuaren bidez onartua— eta Ibilgailuen Erregelamendu Orokorra —abenduaren 23ko 2822/1998 Errege Dekretuaren bidez onartua— aldatzen dituena trafikoko hiri-neurriei dagokienez (BOE, 20-11-11).

6/2020

6/2020 Legea, azaroaren 11koa, konfiantzazko zerbitzu elektronikoen zenbait alderdi arautzen dituena (BOE, 20-11-12).

Ebazpena,

Ebazpena, 2020ko azaroaren 11koa, Osasun Publikoaren Zuzendaritza Nagusiarena, Espainiako sarrera-puntuetan egin beharreko osasun-kontrolei buruzkoa (BOE, 20-11-12).

Ebazpen honek azaroaren 23tik aurrera izango ditu ondorioak, harik eta Gobernuak COVID-19k eragindako osasun-krisia amaitu dela adierazten duen arte, COVID-19k eragindako osasun-krisiari aurre egiteko presako prebentzio-, euste- eta koordinazio-neurriei buruzko ekainaren 9ko 21/2020 Errege Lege Dekretuaren 2.3 artikuluan ezarritakoaren arabera. Ebazpen honek ondoriorik gabe uzten du 2020ko uztailaren 24ko Ebazpena.

7/2020

7/2020 Legea, azaroaren 13koa, finantza-sistemaren eraldaketa digitalari buruzkoa (BOE, 20-11-14).

Ebazpena,

Ebazpena, 2020ko azaroaren 13koa, Osasun eta Farmazia Sistema Nazionaleko Zerbitzuen Zorro Erkidearen Zuzendaritza Nagusiarena, Sendagaien Prezioen Ministerio arteko Batzordearen 2020ko azaroaren 12ko Erabakia argitaratzen duena. Erabaki horren bidez, jendeari saltzeko gehieneko zenbatekoak berrikusten dira, sendagaien bermeei eta erabilera arrazionalari buruzko Legearen testu bateginaren 94.3 artikuluan aurreikusitakoa aplikatuz. Osasun-produktuak, uztailaren 24ko 1/2015 Legegintzako Errege Dekretuaren bidez onartua (BOE, 20-11-16).

novedades legislativas legegintza berrikuntzak

INT/1119/2020

INT/1119/2020 Agindua, azaroaren 27koa, uztailaren 17ko INT/657/2020 Agindua luzatzen duena. Agindu horrek hirugarren herrialdeetatik Europar Batasunera eta Schengen herrialde elkartuetara ezinbestekoak ez diren bidaien aldi baterako murrizketa aplikatzeko irizpideak aldatzen ditu, ordena publikoko eta osasun publikoko arrazoiengatik, COVID-19k eragindako osasun-krisia dela eta (BOE, 20-11-28).

1/2020

1/2020 Legea, urriaren 29koa, Euskal Autonomia Erkidegoko 2020. urteko Aurrekontu Orokorrak onartzen dituen Legea aldatzen duena (EHAA, 20-11-2).

38/2020

38/2020 Dekretua, azaroaren 6koa, lehendakariarena, zeinaren bidez honako dekretu hau aldatzen baita: 36/2020 Dekretua, urriaren 26koa, lehendakariarena, zeinaren bidez osasun publikoko prebentzio-neurriak hartzen baitira alarma-egoeraren adierazpenaren eremuan, egoera epidemiologikoaren bilakaeraren ondorioz eta SARS-CoV-2k eragindako infekzioen hedapena geldiarazteko (EHAA, 20-11-6).

254/2020

254/2020 Dekretua, azaroaren 10ekoa, Euskal Autonomia Erkidegoko Jasangarritan Energetikoari buruzkoa (EHAA, 20-11-18).

Ebazpena,

Ebazpena, 2020ko azaroaren 18koa, Lanbide-Euskal Enplegu Zerbitzuko zuzendari nagusiarena, zeinaren bidez argitaratzen baita COVID-19aren ondorioz ezarritako aldi baterako enplegu-erregulazioko espedienteen eragina jasan duten langileentzako ohiz kanpoko laguntzen bigarren deialdia (EHAA, 20-11-24).

254/2020

254/2020 Dekretua, azaroaren 10ekoa, Euskal Autonomia Erkidegoko Jasangarritan Energetikoari buruzkoa (EHAA, 20-11-18).

Ebazpena,

Ebazpena, 2020ko azaroaren 18koa, Lanbide-Euskal Enplegu Zerbitzuko zuzendari nagusiarena, zeinaren bidez argitaratzen baita COVID-19aren ondorioz ezarritako aldi baterako enplegu-erregulazioko espedienteen eragina jasan duten langileentzako ohiz kanpoko laguntzen bigarren deialdia (EHAA, 20-11-24).

Bizkaiko

Bizkaiko Foru Aldundiaren 89/2020 Foru Dekretua, urriaren 13koa, Ahalordetzeen Erregistro Elektroniko Orokorra sortu eta arautzen duena (BAO, 20-23-10).

Ahaldu

Ahaldun Nagusiaren 189/2020 Foru Dekretua, urriaren 27koa, zeinaren bidez deklaratzen baita zein diren egun baliogabeak Bizkaiko Foru Aldundiaren eremuan 2021ean zehar egin edo aurkeztu behar diren egintza, tramite edo errekurtso guttiarako (BAO, 20-11-5).

2020/1434

2020/1434 (EB) Erregelamendua, Batzordearena, 2020ko urriaren 9koa, nazioarteko

2020/1434 (EB) Erregelamendua, Batzordearena, 2020ko urriaren 9koa, nazioarteko zenbait kontabilitate arau onartzen dituen 1126/2008 (EE) Erregelamendua aldatzen duena, Europako Parlamentuaren eta Kontseiluaren 1606/2002 (EE) Erregelamenduari jarraiki, Kontabilitatearen Nazioarteko Arauari dagokionez 16 (EBAO, 20-10-12).

16. FEOaren

16. FEOaren aldaketak hautzako eta aldi baterako baldintza operatiboak erraztea aurreikusten du, COVID-19rekin lotuta, errentamenduen ordainketa etetearen onuradun diren errentarientzat, enpresek jakinarazitako finantza-informazioaren egokitasuna eta erabilgarritasuna ahuldu gabe.

Kontseiluaren

Kontseiluaren 2020/1475 (EB) Gomendioa, 2020ko urriaren 13koa, COVID-19 pandemiari erantzuteko zirkulazio askearen murrizketaren ikuspegi koordinatuari buruzkoa (testu erabilgarria EEren ondorioetarako) (EBAO, 20-10-14).

Suplemento Cultural


Autor / Egilea:

Jack London

Traducción/Itzulpena:

Héctor Arnau

Editorial Nórdica

176 págs. 18,95 €

La llamada de lo salvaje

“Me convertí en vagabundo por la cantidad de vida que había dentro de mí, por la pasión de viajar que palpitaba en mi sangre y que no me dejaba tranquilo”. Jack London (San Francisco, 1876 - California, 1916) condensó en esta frase su filosofía de vida. Ansias de vivir. Eso es lo que le movía. Conocer, explorar, experimentar. Hablar del autor americano es hablar de aventura. Y hacerlo, además, de manera literal. Porque London experimentó en carne propia mil y una peripecias. Cazó ballenas, fue pirata, cruzó el ártico, buscó oro, se hizo sindicalista, mendigó, amasó una fortuna, construyó una mansión, la perdió, atravesó los mares del sur, vivió guerras, contrajo infecciones, fue surfista... Como si se tratase de un péndulo, pasaba de extremo a extremo. De estar encarcelado por indigente, a codearse con la élite en la Universidad de Berkeley. De pobre de solemnidad, a magnate. Y todo, en apenas cuatro décadas. London murió, devorado por un insoportable dolor que trataba de mitigar con morfina, a los 40 años. Afortunadamente, fueron cuatro décadas tan intensas como literariamente fructíferas, ya que no paró de escribir. Gracias a ello, buena parte de sus experiencias están a nuestra disposición. No tenemos más que abrir sus novelas para transportarnos a lugares recónditos. Una de ellas, acaso la mejor, es, precisamente, “La llamada de lo salvaje”.

Se ha solido asociar esta novela a la literatura infantil. Las adaptaciones cinematográficas tienen la culpa. Terrible error. Se trata de una novela adulta, dura y cruenta. De una crueldad extrema. La supervivencia es lo que tiene. No entiende de medias tintas. La novela se gestó a finales del siglo XIX. London, un chaval de 20 años por aquel entonces, se sumó a la fiebre del oro. Hacia 1896 llegaron noticias de que unos aventureros habían encontrado oro en unas recónditas minas en Klondike, entre Alaska y Canadá. Según cuentan las crónicas, cerca de 100.000 personas embarcaron desde Estados Unidos, principalmente San Francisco y Seattle, con dirección a ese inhóspito lugar, en busca de fortuna. Uno de ellos, fue Jack London, siendo de los pocos que logró llegar a las zonas de prospección tras cruzar la cordillera de Kilkhoot. De allí, como el propio London reconoció, no trajo oro, pero sí una historia.

“La llamada de lo salvaje” recoge la peripecia vivida por London buscando el oro por las gélidas tierras de Alaska. Pero en lugar de ser él quien lo narra, cede la palabra a Buck, un perro de 65 kilos mezcla de San Bernardo y Collie. Buck, a quienes unos desalmados roban durante una noche de una finca californiana, pasará de holgazanear en un chalé a tirar de un trineo por la inhóspita Alaska en cuestión de días. Y deberá moldarse a la nueva situación si quiere sobrevivir. Para ello, como bien apunta London en el título, nada mejor que escuchar a sus ancestros, a su instinto, a lo salvaje. Hermosísima novela, dura y gélida, que logra sacar nuestro lado más primitivo. Aquel que nos engancha a la vida. En una entrevista London reconoció que en Alaska se encontró a sí mismo: “Allí nadie habla. Todos piensan. Allí obtienes perspectiva. Yo obtuve la mía”. Y esa experiencia, tan hermosa como intensa, es la que se cuenta en “La llamada de lo salvaje”.

Literatura

“Te dicen descuidado porque están acostumbrados a los jardines, no a la selva”

(Jaime Sabines)

“Me convertí en vagabundo por la cantidad de vida que había dentro de mí, por la pasión de viajar que palpitaba en mi sangre y que no me dejaba tranquilo” Jack London (San Francisco, 1876 - Kalifornia, 1916). Jack Londonek esaldi horretan bere bizi-filosofia laburtu zuen. Bizitzeko irrika. Horrexek mugitzen zuen. Ezagutzea, esploratzea, esperimintatzea. Egile amerikarraz hitz egitea abenturaz hitz egitea da. Eta, gainera, hitzez hitz. Londonek esperimintatu egin zuelako bere haragian mila gorabehera. Baleak ehizatu zituen, pirata izan zen, Artikoa zeharkatu zuen, urrea bilatu zuen, sindikalista egin zen, eskean ibili zen, dirutza bat bildu zuen, etxe bat eraiki zuen, galdu egin zuen, hegoaldeko itsasoak zeharkatu zituen, gerrak bizi izan zituen, infekzioak jasan zituen, surflaria izan zen... Pendulu bat balitz bezala, mutur retik muturrera pasatzen zen. Behartsua izateagatik kartzelan egotetik Berkeleyko Unibertsitatean elitearekin elkartzera. Txiro izatetik handiki izatera. Eta dena, lau hamarkada eskasetan. London hil egin zen, 40 urterekin morfina leuntzen saiatzen zen oinaze jasangaitz batek irentsia. Zorionez, lau hamarkada bizi bezain literarioki emankorrak izan ziren, etengabe idatzi baitzuen. Horri esker, Londonen esperientziak gure esku daude. Bere nobelak zabaldu besterik ez dugu egin behar leku ezkutuetera eramateko. Horietako bat, agian onena, “La llamada de lo salvaje” da.

Eleberri hau haur-literaturarekin lotu izan da. Egokitzapen zinematografikoek dute errua. Akats ikaragarria. Eleberri heldu, gogor eta krudela da. Muturreko krudelkeria du. Biziraupenak hori dakar eta. Eleberria XIX. mendearen amaieran idatzi zuen. Hogei urte zituen Londonek urrearen sukarrarekin bat egin zuen. 1896an, abenturazale batzuek Alaska eta Kanada arteko Klondike herriko meategi batzuetan urrea aurkitu zutela jakin zuten. Kroniken arabera, 100.000 pertsona inguru itsasoratu ziren Estatu Batuetatik, batez ere San Frantzisko eta Seattle, leku horretara bidean, aberastasun bila. Horietako bat Jack London izan zen, Kilkhoot mendilerroa zeharkatu ondoren prospekzio guneetara iristea lortu zuen bakarretakoa. Handik, Londonek berak aitortu zuenez, ez zuen urrea ekarri, baina bai istorio bat.

“La llamada de lo salvaje” Londonek Alaskako lurralde hotzetan urrearen bila bizitzako gorabeherak jasotzen ditu. Baina berak kontatu beharrean, Bucki emango dio hitza, San Bernardo eta Collieren arteko 65 kiloko txakurrari, alegia. Buck, adoregabeko batzuk gau batez Kaliforniako lursail batetik lapurtzen ari direnak, alferkerian ibiltzetik Alaskan tira egitera igaroko da egun gutxi barru. Eta egoera berrira egokitu beharko da bizirik iraun nahi badu. Horretarako, Londonek izenburuan ondo adierazten duen bezala, bere arbasoei, senari, basatiari entzutea baino hobirik ez dago. Nobela oso ederra, gogorra eta izoztua, gure alderik primitiboena ateratzea lortzen duena. Bizitzari lotzen gaituena. Elkarrizketa batean, Londonek aitortu zuen Alaskan bere burua aurkitu zuela: “Han inork ez du hitz egiten. Denek pentsatzen dute. Han perspektiba lortzen duzu. Nik nirea lortu nuen “. Eta esperientzia hori, bizia bezain ederra, da “La llamada de lo salvaje” liburuan kontatzen dena.

Ignacio Alonso Errasti.

Abokatu-Ekonomista / Abogado-Economista


Autor / Egilea:

Tim Gautreaux

Traducción/itzulpena:

Jose Gabriel Rodríguez

Editorial La huerta grande

456 págs.; 21,95 €

El paso siguiente en el baile

Paul y Colette. Colette y Paul. Poco más necesita Tim Gautreaux (Luisiana, 1947) para contarnos una de esas historias universales. La que va del amor al desamor, y entre medio, toda esa odisea para tratar de mantener la relación a flote. Con una premisa aparentemente tan sencilla Gautreaux construye una novela sólida e intemporal, en la que también la decadente América rural y la búsqueda del sueño americano tienen un papel estelar. En relación con el autor tenemos que indicar que no es un escritor muy prolífico. A pesar de tener ya 73 años, su bagaje se ciñe a tres novelas y unos cuantos libros de relatos, género en el que goza del respeto de la crítica especializada de los Estados Unidos. De hecho, sus cuentos han sido publicados en las mejores revistas americanas, como The New Yorker, The best american short stories y Harper’s. Si bien “El paso siguiente del baile” se acaba de publicar este año en España, la novela fue escrita en 1978. Parece que hasta ahora no había suscitado el interés de ningún editor y ha sido una pequeña editorial cántabra la que ha apostado por él.

Como apuntábamos al inicio, la novela transcurre en Tiger Island, un pequeño pueblo de la América sureña, en Luisiana. Un pueblo en decadencia. Gautreaux, mediada la novela, define su decrepitud, diciendo que habían decidido suprimir los dos semáforos del pueblo porque ya no eran necesarios. Es ahí donde Paul y Colette se conocen. En los años más bulliciosos. Ella es una belleza, la chica más guapa del pueblo. Y él, Paul, un macarra que tiene cierto aire a ese John Travolta de Grease, es mecánico de profesión y tiene un extraño hobby: le fascina montar broncas los días de baile. Son novios desde el instituto y Paul no pide más a la vida. Allí lo tiene todo. Motores y máquinas que reparar, un sueldo, la chica más guapa del condado y amigos y bares donde armar el taco. Colette es distinta. Empleada de banca, sabe que hay vida más allá de Tiger Island y algo en su interior le dice que aquello se desmorona y debe probar fortuna. El destino, ¡cómo no!, California, la tierra dorada, ese lugar de confetis y espumillón, donde alcanzar los sueños. A pesar de lo traumático de la decisión, Colette se decide. Abandona a Paul y pone rumbo a Los Ángeles. Paul, aturdido por la pérdida, opta por no rendirse y va tras ella. California se muestra hostil con ellos y tras multitud de intentos se verán obligados a volver a casa. Asumiendo la derrota. Pero, a pesar de que el matrimonio esté roto, algo los habrá unido para siempre.

“El paso siguiente en el baile” es una historia muy bien escrita sobre los vaivenes que sufre una relación sentimental a lo largo del tiempo. Una historia sencilla y creíble. Gautreaux ha creado dos personajes memorables. Dos personas opuestas que sin embargo se atraen. Que tratan de separarse, pero están condenadas a coincidir. Él, plano, básico, conformista. Ella, soñadora, idealista, ambiciosa. Ella necesita más, él lo tiene todo. Para él arreglar máquinas grasientas de por vida es más que suficiente, para ella dilapidar todo lo que tiene en un cochazo es el inicio de una nueva vida. Y sin embargo, confluyen. Porque, además, en la novela de Gautreaux, se intuye que nadie está a salvo de huir de sus raíces. Esa fuerza centrípeta de tus orígenes, de tu pueblo, de la infancia, de la plaza, de la tienda de ultramarinos y del bar de los amigos, está ahí, y, a veces, por mucho que pretendamos huir, resulta ser un imán imparable.

Kultur Eranskina

Paul eta Colette. Colette eta Paul. Ezer gutxi gehiago behar du Tim Gautreauxek (Louisiana, 1947) istorio unibertsal horietako bat kontatzeko. Maitasunetik desamodiora doana, eta tartean, odisea hori guztia, harremana ur gainean mantentzen saiatzeko. Itxuraz hain xumea den abiapuntu batekin, Gautreauxek eleberri sendo eta denboragabea eraikitzen du, non gainbeheran dagoen nekazal Amerikak eta amets amerikararen bilaketak paper garrantzitsua duten. Egileari dagokionez, adierazi behar dugu ez dela oso idazle emankorra. 73 urte izan arren, hiru eleberri eta kontakizun-liburu batzuetara mugatzen da, eta genero horretan Estatu Batuetako kritika espezializatuaren errespetua du. Izan ere, bere ipuinak Ameriketako aldizkari onenetan argitaratu dira, The New Yorker, The best american short stories eta Harper’s kasu, nahiz eta “El paso siguiente en el baile” aurten Espainian argitaratu den, eleberria 1978an idatzi zen. Badirudi orain arte ez duela argitaletxe baten interesik piztu eta Kantabriako argitaletxe txiki batek egin duela bere alde.

Hasieran esan bezala, eleberria Tiger Islanden gertatzen da, Hegoaldeko Amerikako herri txiki batean, Louisianan. Gainbeheran dagoen herria. Gautreauxek, eleberriaren erdian, bere dekrepitatea definitzen du, herriko bi semaforoak kentzea erabaki zutela esanez, jada beharrezkoak ez zirelako. Hor ezagutzen dute elkar Paulek eta Colettek. Urterik iskanbilatsuenetan. Ederra da, herriko neskarik ederrena. Eta bera, Paul, John Travolta de Grease horri halako itxura ematen dion makarra, mekanikaria da lanbidez, eta hobbie bitxi bat du: liluratu egiten du dantza egunetan bronkak muntatzeak. Senargaiak dira institututik eta Paulek ez dio bizitzari gehiago eskatzen. Han dauka dena. Konpondu beharreko motorrak eta makinak, soldata bat, konderriko neskarik ederrena eta borroka egiteko lagun eta tabernak. Colette desberdina da. Bankuko langilea da, eta badaki bizitza Tiger Islandez haraindi dagoela, eta bere baitan zerbaitek esaten dio herria lur jota geratzen ari dela eta zerbait hobea lortzen saiatu behar dela. Patua, nola ez!, Kalifornia, lur urreztatua, konfetiz eta bitsez betetako leku hura, ametsetara iristeko leku hura. Erabakia traumatikoa izan arren, Colettek Paul utzi eta Los Angelesera doa. Pavelek, galerekin zorabiatuak, amore ez ematea erabaki zuen, eta haren atzetik joan zen. Kalifornia haien aurka agertuko da, eta hainbat saioen ondoren, etxera itzuli beharko dute. Porrota onartzen. Baina ezkontza hautsita egon arren, zerbaitek batu zituen betiko.

El paso siguiente del baile” oso ondo idatzitako istorioa da, denboran zehar harreman sentimentalak jasaten dituen gorabeheri buruzkoa. Istorio sinple eta sinesgarri bat. Gautreauxek bi pertsonaia gogoangarri sortu ditu. Bi pertsona kontrajarri, hala ere elkar erakartzen dutenak, banatzen saiatzen direnak, baina bat etortzera kondenatuta daudenak. Mutila, laua, oinarritzkoa, konformista. Neskatila, ameslaria, idealista, handinahia. Neskak gehiago behar du; mutilak dena dauka. Mutilarentzat bizitza osorako makina koipetsuak konpontzea nahikoa da; neskarentzat auto batean duen guztia xahutzea bizitza berri baten hasiera da. Eta, hala ere, bat egiten dute. Gainera, Gautreauxen eleberrian sumatzen da inor ez dagoela bere sustraletatik ihes egitetik salbu. Zure jatorriaren, zure herriaren, haurtzaroaren, plazaren, itsasoz haraindiko dendaren eta lagunren tabernaren indar zentripetu hori hor dago, eta batzuetan, ihes egin nahi izan arren, iman geldiezina bihurtzen da.



El hoyo

Galder Gaztelu-Urrutia

Sería imperdonable que no tuviera hueco en este foro cultural la película vizcaína con más éxito mediático del año . Recientemente fue elegida como una de las tres integrantes de la terna para representar al cine español en la carrera por los Oscar, si bien la elegida finalmente resultaría “La trinchera infinita”, también reseñada en este apartado cultura.

El hoyo, 2010

Película de ciencia ficción de mínimo presupuesto, rodada en Bolueta, narra la historia de una tenebrosa distopía (término con el que nos hemos empezado a familiarizar), pero ,ojo, ideada y rodada antes de la pandemia, lo cual le otorga un plus por la capacidad visionaria en cierto modo de su director.

El hoyo, 2010

El planteamiento es sugerente, original y aterrador a partes iguales. Por poner un pero, si bien ya advierto que el mío es un parecer personal no coincidente con la inmensa mayoría de la crítica especializada , creo que ese guión bien construido, no se acaba de cerrar del todo prometiendo mucho más de lo que luego termina ofreciendo.

El hoyo, 2010

El planteamiento es arrollador, la idea de partida sumamente original, jugando con ingenio con las alegorías (un sálvese quien pueda en toda regla) pero a mitad de metraje la película termina entrando en un bucle , que entiendo no se acaba de resolver satisfactoriamente.

El hoyo, 2010

Aún y todo, merece la pena. Hay películas que se justifican por la existencia de un plano final o mismamente una interpretación. En este caso la justificación vendría dada por el planteamiento y su brillante puesta en escena.

El hoyo, 2010

Para el que a estas alturas todavía no sepa de qué estamos hablando , diremos que se muestra una prisión del futuro en celdas verticales donde la única fuente de subsistencia de los reclusos la constituyen unas fuentes de comida que van bajando del nivel superior hasta el más ífimo-el hoyo- a través de una plataforma (250 niveles). Los presos disponen de un tiempo récord para engullir esos platos, porque en seguida la comida, tras hacer escala en cada nivel baja al siguiente con las sobras y así sucesivamente. Conclusión , cuanto más se arramble con las viandas en los niveles superiores menos queda a los presos de los inferiores, de manera que tal vez la única forma de alimentarse que tienen los residentes de los pisos inferiores acaba siendo a la postre comerse los unos a los otros.

El hoyo, 2010

Esto depara lógicamente imágenes desagradables, a veces “gore” en las que a mi entender el realizador se recrea innecesariamente . No considero un inconveniente que tras el visionado cada cual tenga una interpretación diferente o entienda el final de diferentes maneras pues esto es habitual en estas películas de género pero insisto, no creo que las cuestiones que quedan abiertas tras el planteamiento inicial queden resueltas a lo largo del metraje.

El hoyo, 2010

Las interpretaciones son deslumbrantes (Zorion Eguileor lo borda) y ese es un mérito tanto de los intérpretes como de la dirección. Démosle una oportunidad , puesto que no resulta nada fácil pergeñar una película tan original ni mucho menos ponerla en escena.

Cine/Zinema

Barkaezina litzateke kulturari buruzko txoko honetan lekurik ez izatea urteko arrakasta mediatiko handieneko film bizkaitarrak. Berriki, hirukoteka hiru ki-deetako bat bezala aukeratua izan zen Oscarretarako lasterketan espainiar zinema ordezkatzeko, nahiz eta aukeratua, azkenean, “La trinchira infinita” izan den, kulturari buruzko atal honetan ere aipatua.

William Wyler, 1938

Aurrekontu txikieneko zientzia-fikziozko filmak (Boluetan filmatua), distopia ilun baten istorioa kontatzen du (ezagutzen hasi garen terminoa), baina, begia, asmatua eta pandemiaren aurretik filmatua, eta horrek plus bat ematen dio zuzendariaren ikusmen gaitasunagatik nolabait.

William Wyler, 1938

Planteamendua iradokitzailea, originala eta beldurgarria da, zati berdinetan. Baina pega bat jartzearren, nahiz eta ohartarazi nirea iritziz pertsonala dela, kritika espezializatu gehien-gehienekin bat ez datorrena, uste dut ongi erakitako gidoi hori ez dela erabat ixten, eta bukaeran eskaintzen duena baino askoz gehiago agintzen dela.

William Wyler, 1938

Planteamendua harrigarria da, abiapuntuaren ideia guztiz originala, alegoriekin (salba bedi ahal duena) burutuz, baina metraje erdian filma begizta batean sartzen da, eta, nire ustez, ez da behar bezala konpontzen.

William Wyler, 1938

Hala ere, merezi du. Azken plano bat edo interpretazio bat dagoelako justifikatzen dira film batzuk. Kasu honetan, planteamenduak eta eszenaratze bikainak justifikatzen dute.

William Wyler, 1938

Zertaz ari garen oraindik ez dakienarentzat, esango dugu etorkizuneko espetxe bat erakusten dela ziega bertikaletan, non presoen biziraupen-iturri bakarra goiko mailatik beheraino jaisten diren janariak diren, plataforma baten bidez (250 maila). Presoek denbora mugatua dute janari horiek irensteko; izan ere, berehala janaria, maila bakoitzean geldialdia egin ondoren, hurrengo mailara jaisten da soberakinekin, eta horrela hurrenez hurren. Konklusioa, zenbat eta gehiago bildu janariak goiko mailetan, orduan eta gutxiago geratzen zaie behekoetako presoek, eta, beraz, agian beheko solairuetako egoiliarrek elikatzeko duten modu bakarra, azkenean, batak bestea jatea izango da.

William Wyler, 1938

Horrek, logikoki, irudi desatseginak eragiten ditu, batzuetan “gore”, errealezadorea beharrik gabe errepikatzen dituenak, nik uste. Ez dut eragozpenzat jotzen, ikustaldiaren ondoren, bakoitzak interpretazio desberdina izatea edo amaiera modu desberdinetan ulertzea, hori ohikoa baita genero-film hauetan, baina berriro diot, ez dut uste hasierako planteamenduaren ondoren irekita geratzen diren gaiak konponduta geratzen direnik.

William Wyler, 1938

Antzezleen interpretazioak liluragarriak dira (Zorion Eguileor bikain ari da) eta hori aktoreen eta zuzendaritzaren meritua da. Eman diezaiogun aukera bat, ez baita batere erraza hain film originala asmatzea, eta are gutxiago filmatzea.



Jezabel

William Wyler, 1938

Define la RAE como melodrama aquella obra teatral, literaria, cinematográfica o radiofónica en la que se acentúan los aspectos patéticos y sentimentales. También recoge la acepción de narración o suceso en que abundan las emociones lacrimosas.

William Wyler, 1938

Sobre el particular las antologías cinematográficas suelen glosar una serie de características que nunca deben faltar en un buen melodrama, a saber: el sentido de aceptación y de sufrimiento, la aparición constante del fracaso, la existencia de traumas no superados, la sublimación o represión de los deseos...

William Wyler, 1938

Ese es el cine que en buena parte de su carrera fabricó William Wyler (Ben – Hur), probablemente el rey del melodrama (La loba, La señora Miniver, La heredera Cumbres borrascosas). Su cumbre melodramática sería en mi opinión Jezabel, poseedora de todas estas características y alguna más.

William Wyler, 1938

Merece la pena acercarse a esta excepcional película tremendamente actual por arte del destino al estar contextualizada en un también escenario pandémico mucho más cruel que el actual (Nueva Orleans 1850 en plena fiebre amarilla, que más que golpear, diezmó la población).

William Wyler, 1938

Por otra parte, resulta sumamente interesante percatarse de cómo la sociología de la sociedad americana apenas ha variado 200 años mediante - la existencia de dos Américas netamente diferenciadas-. Se aprecia un Norte que se burla de los Estados sureños, por catetos. Queda perfectamente retratado cómo estos últimos estaban anclados en ese orgullo mal entendido aferrándose a lo que ellos denominaban sus costumbres, entre las que se encontraba la que tenía que ver con el elemento esclavista, sumamente natural, tan natural que les resultaba ininteligible el reproche norteño. De hecho uno de los puntos de inflexión de la trama viene dado por la sacudida mental y emocional del personaje interpretado por Henry Fonda al volver otra vez al Sur tras una breve estancia en Nueva York.

William Wyler, 1938

Olvidémonos de contextos porque lo importante es que estamos hablando de cine superlativo y sobre todo de una maravillosa construcción de personajes, que resulta cara de ver mismamente en la mayoría de los melodramas.

William Wyler, 1938

El personaje de Bette Davis resulta sublime. Caprichosa , irónica , reivindicadora profeminista y a la vez insegura, dispuesta a no dejarse pisar por nada ni por nadie aunque se tratara del amor de su vida, dispuesta a contravenir las normas sociales en esa más que pacata sociedad de Nueva Orleans, jugando siempre al límite, sin temor al escándalo, sin rubor a pagar el precio de decisiones seguramente mal tomadas... demasiados matices para glosar en unas líneas.

William Wyler, 1938

Daría mucho juego para una eventual tertulia determinar si el nombre de Jezabel , en alusión a su origen bíblico como manipuladora , perversa, embaucadora, destructora de hogares, resulta un poco demasiado excesivo para su personaje. Eran otros tiempos desde luego. Imprescindible.

Jorge Marqueta

Abokatu

Abogado

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

Jorge Marqueta

In dubio pro rock



GARY OLSON - Idem
Cd 11 Temas (Tapete)

GARY OLSON

Desde mediados de los noventa y hasta bien entrado el presente siglo, Gary Olson desarrolló una más que interesante carrera dentro de la escena del pop independiente como miembro destacado de la banda de Brooklyn Ladybug Transistor. Con ellos cantaba y tocaba la trompeta, y con ellos vivió una evolución que, tras sus inicios como trío modesto, terminó por convertirles en una pequeña célula orquestal dedicada a confeccionar, con la dedicación y minuciosidad de un orfebre, exquisitas canciones de pop de cámara en las que su origen neoyorquino terminaba quedando muy difuminado. En este año de la pandemia, en el que todo ha sido tan raro y en el que tras unos meses en los que apenas se publicaron discos vivimos ahora semanas de absoluto desenfreno en lo que respecta a la aparición de novedades, Olson ha debutado en solitario con un Lp que se publicó en primavera y que corre serio peligro de pasar completamente desapercibido, sepultado por una oferta incontenible que parece ilimitada, algo que de confirmarse resultaría una verdadera pena teniendo en cuenta que estamos ante uno de los discos más interesantes del año, seguro.

En él Olson continua más o menos dentro de los mismos parámetros en los que se movía con Ladybug Transistor, ese pop de autor aparentemente liviano y mayormente introspectivo. Pero son canciones que tras un análisis en profundidad se muestran como otra cosa de mucho mayor alcance, música sofisticada y de alta escuela, llena de detalles de calidad, en la que no faltan arreglos de cuerda, montones de capas de guitarras y la trompeta de Olson, que ayuda a dar un toque melancólico a unas canciones que parecen transmitir sobre todo eso, algo de melancolía. Por buscar similitudes, se trata de un Lp que puede gustar mucho a quienes en los ochenta disfrutaron con los discos de los primeros Lloyd Cole and the Commotions o de Edwyn Collins y sus Orange Juice, música estilosa que si bien en primera instancia parece muy definida por la voz de su cantante lo cierto es que poco recorrido cabría aventurarle de no ser por el sólido trabajo de grupo que tienen detrás. También los Pale Fountains de Michael Head -de quienes por cierto se acaba de reeditar aquella magnífica antología titulada Longshot for your Love- puede ser una muy buena referencia para ubicar el tipo de disco del que estamos hablando.

Para grabarlo Gary Olson se ha acompañado principalmente de músicos noruegos, en un proceso que solo ha sido parcialmente presencial aprovechando las facilidades que ofrece la tecnología y el hecho de tener un estudio a tu disposición, como es el caso. Es un disco elaborado de una manera poco tradicional, cocido a fuego muy lento y de alguna forma transatlántica: los hermanos Ole Johannes y Jorn Åleskjær, miembros del interesante grupo noruego de pop The Loch Ness Mouse, propusieron a Olson grabar un disco juntos después de coincidir con sus respectivos grupos mientras estaban de gira. A partir de ahí y fruto de un proceso que se ha alargó durante ocho años de intercambio de ideas, letras y arreglos, resulta este debut, desde luego lo más alejado posible de una colaboración en la que prime la inmediatez. Canciones destinadas a ser degustadas con calma, no solo en justa correspondencia con el tiempo en que han tardado en ser resueltas sino porque realmente solo así terminan por hacer calar su mensaje. Pop de muchos quilates que oljalá tenga continuidad.

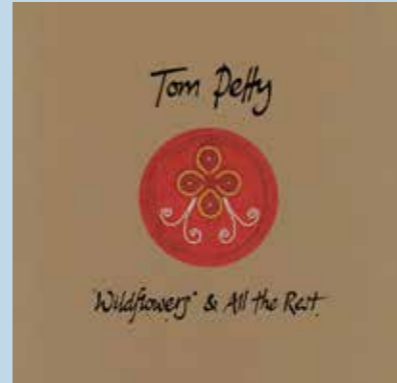
Música / Musika

Laurogeita hamarreko hamarkadaren erdialdetik mende honetan bete-betean sartu arte, Gary Olsonek ibilbide interesgarria garatu zuen pop independentearen eszenan, Brooklyngo Ladybug Transistor taldeko kide nabarmen gisa. Haiekin, abestu eta tronpeta jotzen zuen, eta, haiekin batera, hirukote xume gisa hasi ondoren, azkenean orkestra-zelula txiki bat bihurtu zen, urregile baten dedikazio eta zehaztasunarekin, ganberako pop kantu bikainak, non New Yorkeko jatorria oso lausotuta geratzen zen.

Pandemiaren urte honetan, non dena hain arraroa izan den, eta diskoak ia argitaratu ez ziren hilabete batzuen ondoren, berrikuntzen agerpenari dagokionez, orain asteak erabateko desgrazia izan duen urte honetan, Olsonek bakarrik egin du debuta udaberrian argitaratu zen LP batekin, erabat oharkabean pasatzeko arrisku larria duena, mugarik gabeko eskaintza eutsiezin batek lurperatua, eta hori berresten duena. Pena handia, kontuan hartuta urteko diskorik interesgarrienetako baten aurrean gaudela zalantzarik gabe.

Bertan Olsonek Ladybug Transistor-ekin mugitzen zen parametro beretan jarraitzen du gutxi gorabehera, itxuraz arina eta gehienbat introspektiboa zen egile-pop horretan. Baina sakoneko analisiaren ondoren askoz irismen handiagoko beste gauza bat bezala erakusten diren abestiak dira, musika sofistikatua eta goi eskolakoa, kalitate xehetasunez betea, non ez diren falta harizko moldaketak, gitarren geruza piloak eta Olsonen tronpeta, guzti horri, malenkonia apur bat transmititzen bide dioten kantu batzuei ukitu malenkoniatsua ematen laguntzen duena. Antzekotasunak bilatzearen, laurogeiko hamarkadan Lloyd Cole and the Commotions edo Edwyn Collins eta bere Orange Juice taldeen diskoekin gozatu zutenei asko gustatu dakiekeen LP bat da. Musika estiloso da, nahiz eta, hasiera batean, abeslariaren ahotsak oso definitua dirudien, egia esan, ibilbide laburra egin beharko litzateke atzean duten talde lan sendoagatik izan ez balitz. Michael Headen Pale Fountains ere -Longshot for your Love- oso erreferentzia ona izan daiteke hizpide dugun disko mota kokatzeko.

Diskoa grabatzeko, Gary Olsonek Norvegiako musikariak izan ditu lagun batez ere, eta prozesu hori partzialki presentziala baino ez da izan, teknologiak eskaintzen dituen erraztasunak eta eskura dagoen estudio bat izatea aprobetxatuz, kasu honetan bezala. Modu ez oso tradizionalen egindako diskoa da, beraz, su oso motelean egosita eta modu transatlantiko batean: Ole Johannes eta Jorn atlantiko anaiek, Norvegiako The Loch Ness Mouse pop talde interesgarriko kideek, elkarrekin disko bat grabatzea proposatu zioten Olsoni, biran zeuden birtartearen euren taldeekin bat egin ondoren. Hortik aurrera, zortzi urtez luzatu den ideien, letren eta moldaketen elkartrukearen ondorioz, debut hau, zalantzarik gabe, berehalakotasuna nagusi duen elkarlanetik ahalik eta urrunen gertatzen da. Patxadaz dastatzeko kantuak dira, ez bakarrik konpontzeko behar izan duten denborarekin bat datozenak, baizik eta, benetan horrela bakarrik, mezua zabaltzen dutelako. Kilate askoko popa; ea jarraipena duen.



TOM PETTY – Wildflowers & All the Rest
Cd 54 temas (Warner)

TOM PETTY

Tres años después de su muerte y pasado ya el inicial momento de zozobra como consecuencia de la típica clarificación previa de sus asuntos hereditarios que pareció afectar y ralentizar la inevitable publicación de material inédito procedente de sus archivos, parece que por fin se va abriendo este capítulo, no por esperado menos apasionante. El capítulo más reciente lo protagoniza su excelente Wildflowers, un disco publicado originalmente en 1994 y que apareció bajo su nombre en solitario, por mucho que gran parte de sus Heartbreakers tuvieran una presencia importante durante su grabación. Publicado ahora de nuevo en distintos formatos, grosores y presupuestos, comento aquí la versión de 4 cds por entender que, considerando el combo calidad/precio, es la que ofrece mejores resultados.

Presentado en una caja tipo libro, igual a la empleada hace un par de años para la colección American Treasure, la edición ampliada de Wildflowers sirve para recuperar uno de sus discos más exitosos e idolatrados por sus fans. Personalmente debo reconocer que me parece un disco muy bonito pero al que nunca incluiría entre los mejores de su autor, lo cual no quita para que el reencuentro con él, ahora en versión completa y extendida, haya resultado muy grato. En él Petty colaboró por primera vez con el productor Rick Rubin, y quizá fue uno de los pocos para los que la intervención de Rubin no supusiera un salto cualitativo perceptible. Petty ya era un grande entonces, incluso a nivel comercial, y lo siguió siendo después.

Wildflowers se concibió como un disco de 25 canciones que finalmente quedaron reducidas a 15. Aquí están todas. Las originales ocupan el primer compacto, con su sonido prístino y fácilmente digerible sin por ello terminar convertidas en papilla para las emisoras de radio comerciales, en las que por cierto terminaron funcionando divinamente. Canciones inolvidables como la que daba título al disco, medios tiempos inmortales como "It's Good to be King" o "Crawling back to you" y viejas favoritas como "A Higher Place", con esa impecable revolera eléctrica final. Las diez canciones que se descartaron del listado inicialmente previsto ocupan el segundo cd, titulado All the Rest. Escuchadas ahora y viendo que su nivel resulta similar se hace difícil comprender los motivos que llevaron a dejar fuera concretamente éstas y no algunas de las que entraron, más allá de cierta similitud en los patrones de algunas piezas. Escuchando los dos discos de forma consecutiva resulta manifiestas la continuidad y su sentido, optando únicamente por las composiciones inéditas muestran también categoría suficiente como para protagonizar otro Lp como tal de Tom Petty. Buena idea por tanto su recuperación, a la que nada se puede objetar.

El cd titulado Home Recordings es una magnífica selección de maquetas y grabaciones provisionales de trabajo en las que se puede descubrir los hilvanes de unas canciones que ya, prácticamente desnudas, mostraban casi todo lo que dieron de sí después, una vez pasado el tamiz del estudio. Quizá esté aquí la justificación del motivo por el que el disco apareciera como un Lp en solitario, escuchando a Petty como dueño y señor, sin duda responsable principal del resultado definitivo. Finalmente, Wildflowers Live es una colección de tomas en directo, no necesariamente grabadas en la época en que se publicó el disco, muestra fidedigna de cómo funcionaban estas canciones en directo. Sonido magnífico y los Heartbreakers en plenitud. Poco más puede pedirse.

Eduardo Ranedo

Abokatu-Ekonomista. Zerga-aholkularia
Abogado-Economista. Asesor Fiscal

Hil zenetik hiru urte igaro ondoren, eta bere herentziatzko gaien ohiko alde zurretiko argitzearen ondorioz, bere artxiboetatik datorren material argitaragabearen argitalpen saihestezinak eragin eta moteldu egin zuela zirudienez, badi-rudi azkenean kapitulu hau irekitzen ari dela. Atalik berriena, Wildflowers bere lan bikaina da, jatorriz 1994an argitaratua eta bere bakarkako izenpean agertu zena, bere Heartbreakerseko zati handi batek, bere grabaketan presentzia garrantzitsua izan arren. Orain berriro argitaratu da formatu, lodiera eta aurrekontu desberdinetan. Nik hemen 4 cd-ko bertsioa aipatuko dut, kalitatea/prezioa bikotea kontuan hartuta emaitza onenak eskaintzen dituen dela ulertuta.

Liburu erako kutxa batean aurkeztua, duela pare bat urte American Treasure bildumarako erabilitakoaren antzekoa, Wildflowersen edizio handituak bere disko arrakastatsuenetako bat berreskuratzeko balio du. Pertsonalki aitortu behar dut oso disko polita iruditzen zaidala, baina ez nukeela inoiz egilearen onenen artean sartuko, eta horek ez du esan nahi oraingo bertsioa oso atsegina ez denik. Bertan, Petty Rick Rubin ekoizlearekin kolaboratu zuen lehen aldiz, eta, beharbada, Rubinentzat jauzi kualitatibo hautemangarri bat izan ez zen bakarretakoa izan zen. Petty handia zen ordurako, baita salmentetan ere, eta gero ere hala izaten jarraitu zuen.

Wildflowers 25 abestiz osatutako diskoa izan zen, azkenean 15era murriztu zena. Hemen denak daude. Jatorrizko abestiek lehen konpaktua osatzen dute, soinu garbi eta erraz digeritzeko modukoa, irrati komertzialentzako papilla bihurtu gabe, non, bide batez, ondo baino hobeto funtzionatzen amaitu zuten. Diskoari izenburua ematen ziona bezalako abesti ahaztezinak, "It's Good to be King" edo "Crawling back to you" bezalako doinu hilezkorrek eta "A Higher Place" bezalako aspaldiko faboritoak. Hasieran aurreikusitako zerrendatik baztertu ziren hamar abestiak bigarren CDan daude, All the Rest izenekoan. Orain entzun ondoren, eta haien maila antzekoa dela ikusita, zaila da ulertzea zergatik utzi ziren kanpoan horiek eta ez sartu zirenetako batzuk, pieza batzuen patrioetan nolabaiteko antzekotasuna izatetik harago. Bi diskoak bata bestearen atzetik entzunda, nabarmena da jarraipena eta bere zentzua, soilik argitaratu gabeko konposizioak hautatuz, Tom Pettyren beste Lp baten protagonista izateko adina kategoria ere erakusten dutelarik. Ideia ona da, beraz, berreskuratzea.

Home Recordings izenburuko CDa maketa eta lanerako behin-behineko grabazioen aukeraketa bikaina da. Bertan, dagoeneko, ia biluzik, estudioko galbahea igaro ondoren, abestien zirriborroak ikus daitezke. Agian hemen egongo da zergatik agertu zen diskoa bakarkako lan bezala, izan ere, Petty jaun eta jabe bezala entzunez, zalantzarik gabe behin betiko emaitzaren erantzule nagusia da. Azkenik, Wildflowers Live zuzeneko grabazioen bilduma da, diskoa argitaratu zen garaian grabatu ez zena, eta kantu hauek zuzenean nola funtzionatzen zuten erakusten duena. Soinu bikaina eta Heartbreakerrek bete-betean. Zer gehiago eska dezakegu.

IL TURCO IN ITALIA

Gracias a la tenacidad de la ABAO por estrenar su temporada de ópera, y tras hacer auténticos malabares con las estrictas restricciones de aforo a las que nos está obligando esta maldita pandemia, que a principios de octubre del presente año dejaba el euskalduna en tan sólo 600 localidades por representación, y que a mediados del mismo mes, las "autoridades competentes", que no saben por dónde les pega el aire, tras una nueva vuelta de tuerca al tema de las cabidas, modificaron, dejando la restricción del aforo a 400 personas a nueve días de ser inaugurada la temporada de ópera, la Asociación Bilbaína de Amigos de la Ópera ideó un sistema in extremis de nueve funciones, dos representaciones de la ópera al día en los días ya programados, pero con una sustancial reducción en cuanto a la duración de la misma, de tal forma que tuvieran cabida en las funciones la totalidad de los socios de la ABAO, que antes tenían 5 representaciones, y que los cantantes pudieran aguantar las dos representaciones seguidas y no se vieran mermadas sus facultades vocales.

Siendo esto así, a finales del mes de octubre se subió el telón de la 69ª temporada de ópera de la ABAO con el estreno de una ópera inédita en Bilbao, *Il Turco in Italia*, obra del compositor con más sentido del humor de la historia de la ópera, Gioachino Rossini. Esta maravilla del género *buffo*, variedad esta de la que Rossini fue uno de los máximos exponentes, fue estrenada el 14 de agosto de 1814 en la Scala de Milán con una fría acogida por parte de público y crítica, que le llevó a caer en el olvido poco después de su premiere.

Il Turco in Italia es un drama *buffo* en dos actos, con música de Gioachino Rossini y libreto en italiano de Felice Romani, basado en una piza homónima de Caterino Mazzola. Con un juego inédito hasta el momento de teatro dentro del teatro, y al más estilo "pirandelliano", la trama de la ópera es contada por un narrador (uno de los personajes de la misma), que maneja al resto de los protagonistas de la ópera, con los que interacciona, y que escribe al mismo tiempo la historia que nosotros estamos viendo, creando una propuesta teatral de una extraordinaria modernidad.

Dicho narrador nos cuenta la historia de la llegada a Nápoles de un exótico príncipe turco, que nada más arribar conoce a una coqueta empedernida, que se deleita mortificando con sus conquistas a su marido. Pronto surgirá el flirteo entre ambos que desatará un sinfín de enredos pasionales, donde el coqueteo, la seducción, y los equívocos hacen que esta partitura resulte una diversión en estado puro.

En lo que a la propia función se refiere, y tras un arduo trabajo entre el director musical y el director de escena, por las razones antes comentadas, "la versión pandémica bilbaína" quedó reducida en más de una hora, resultando una representación de 80 minutos, salvando el tijeretazo los números de los principales personajes junto a sus conjuntos, pero afectando drásticamente a la evolución de la trama y a la comprensión de las dos intrigas que entretiene el poeta narrador de la obra.



Enrique Ugarte Blanco
Abokatu
Abogado

La coproducción del Théâtre du Capitole de Toulouse, de la ópera de Oviedo, y del Teatro Municipal de Santiago de Chile, bajo la dirección escénica de Emilio Sagi, resultó todo un acierto y un deleite para los que pudimos asistir a su estreno bilbaíno. Con un despliegue de color, luz, sensualidad y un moderno vestuario, la escena única donde transcurrió toda la obra, nos mostró una confluída plaza pública, con un bar y una parada de tranvía (por la que cada 15 minutos circulaba uno trasladando a los diferentes personajes de la ópera) de un pueblo italiano de los años sesenta del pasado siglo, puesta en escena que contribuyó con creces a plasmar el dinamismo de la música de Rossini.

En el apartado musical, la batuta del maestro francés Christophe Rousset, copartícipe de los recortes... a los mandos de la Orquesta Sinfónica de Bilbao, fue una de las grandes protagonistas de la noche, ya que desde la obertura, supo hacer una trepidante y desenfadada lectura de esta partitura de gran orquestación, donde los diferentes solos de oboe, trompa y flauta, y en especial las gradaciones extravagantes y dinámicas, confirieron a la música de Rossini un estilo inconfundible.

El elenco elegido por la ABAO para la ocasión, no defraudó, resultando especialmente destacados la soprano española Sabina Puértolas, y el barítono italiano Paolo Bordogna (auténtico especialista en roles *buffos*).





La "Fiorilla" de la soprano zaragozana, fue de menos a más según fue avanzando la representación. La aragonesa, que llevó el peso de la obra en su interpretación de ese rol tan exigente, demostró ser una soprano lírico ligera de gran timbre y de gran extensión de voz, con dominio absoluto de la coloratura, y supo hacer las delicias del entregado público bilbaíno con una gran labor interpretativa, resultando desvergonzada y muy divertida.

El bajo-barítono italiano Paolo Bordogna, habitual de la plaza bilbaína, derrochó vis cómica en su interpretación del exótico príncipe turco "Selim". Estamos ante uno de los mejores exponentes en la actualidad del bajo-barítono *buffo*, del que es una garantía de calidad. Rayó a un alto nivel tanto en su labor escénica, en la que hizo gala de su expresividad, como a nivel vocal, donde demostró tener recursos sobrados para la interpretación de su rol, con un buen volumen y una muy buena emisión en toda la extensión de su voz.

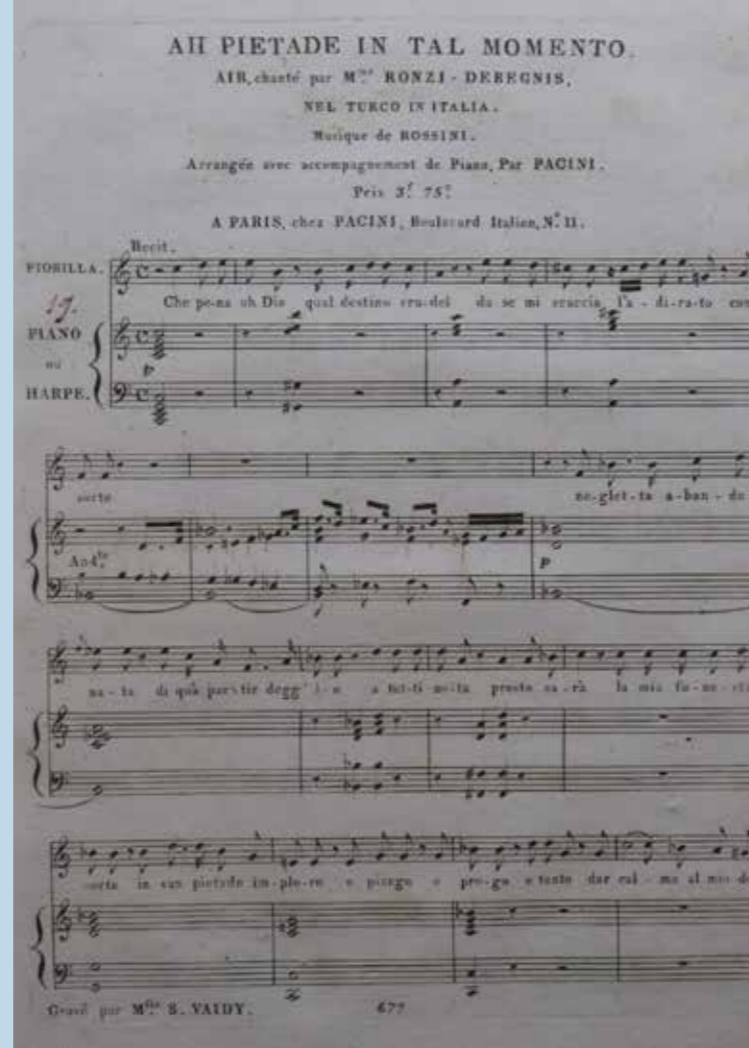
El "Prosdócimo" del barítono romano, debutante en ABAO, Pitro Spagnoli gustó. Si bien su personaje no tiene momentos de gran lucidez vocal a lo largo de la partitura, donde en muchas partes de la misma recita más que canta a la hora de interpretar al poeta y narrador de la ópera, cumplió vocalmente hablando, debiendo ser especialmente destacado en el terzetto del primer acto "Un marito scimunito".

El otro debutante en ABAO, el barítono italiano Renato Girolami, cuajó una buena actuación en su interpretación "Don Geronio". Supo cumplir con garantía con las dificultades de su rol, tanto a nivel interpretativo, a la hora de interpretar al cornudo marido enamorado de Fiorilla, como vocal, mostrando ser un cantante de bella voz que se defiende con soltura sobre todo en la zona central y alta de su registro.

El resto del elenco de solistas, cumplió con esmero con sus encargos musicales, debiendo ser destacados el tenor barcelonés David Alegret en su interpretación de "Don Narciso", el tenor granadino Moises Marín, en su interpretación de "Al-bazar" y la mezzosoprano suiza Marina Viotti, en su interpretación de "Zaida".

Lamentablemente al Coro de Ópera de Bilbao, como a gran parte de los miembros de la orquesta, les tocó intervenir en la ópera con mascarilla, hecho este que hizo desmerecer la labor de los coralistas, y que aunque estuvieron vocalmente acertados, su intervención en esas paupérrimas condiciones, se vio lógicamente afectada.

En resumen, después de todo lo acontecido es de justicia destacar que cuando se quiere y se tiene a un grupo humano por y para la causa, se puede, y que el trabajo encomiable de la ABAO y de unos solistas entregados a los continuos cambios exigidos, han resultado todo un éxito.



"Il Turco In Italia"
 Reparto: Sabina Puértolas (s); Paolo Bordogna (bar); Renato Girolami (bar); Pietro Spagnoli (bar); Marina Viotti(mz); David Alegret (t); Moises Marín (t); Coro de Ópera de Bilbao; Orquesta Sinfónica de Bilbao; Dirección Musical: Christophe Rousset;
 Lugar, Palacio Euskalduna.

Libertad
 significa escoger tu propio camino

A altermutua
 ABOGADOS



Escoge Alter Mutua de los Abogados

Descubre tu otra alternativa al RETA

+ INFORMACIÓN:

ICA Señorío de Vizcaya
 Rampas de Uribitarte, 3
 944 356 200

y en nuestras redes sociales



Digilosofía es tener la banca digital más útil y funcional para nuestros clientes

El Banco Santander ha obtenido la máxima calificación en funcionalidad de banca móvil y de banca online para particulares según las últimas calificaciones de **AQMATRIX 2018***.

Este reconocimiento nos anima a seguir innovando y a mejorar cada día.

Nuestra filosofía digital es poder ofrecer siempre la mejor experiencia en banca digital.

